

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 05 DE SETIEMBRE DEL 2024**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Se da inicio a la sesión ordinaria 040-2024, inicialmente convocada para las 8:30 a.m., a las 09:00 horas, por cuanto los señores Miembros del Consejo debieron atender compromisos previos a la sesión. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión les permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo y Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien está supliendo al señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo, quien se encuentra representando a la SUTEL en el Congreso de Políticas y Economía del 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), celebrado en Lima, Perú y aprobado por el acuerdo 016-036-2024. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

### ARTÍCULO 1

#### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:-----

**Posponer:**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 014-026-2024.---

**Adicionar:**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Informe sobre funcionaria de la Unidad Jurídica. -----
2. Propuesta para capacitación para Miembros de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense, S. A.(RACSA) -----

**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3. Solicitud de permiso sin goce salarial para una funcionaria de la Unidad Jurídica. ----
4. Oficio MICI-DM-N-Nº-932-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que estarán siendo parte del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----
5. Oficio del 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Red Cooperación Latina Americana de Redes Avanzadas (CLARA), agradece a la SUTEL por haberse reunido con funcionarios de esa Red, dada la importancia de la implementación del proyecto BELLA II Costa Rica. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- 6. Oficio OF-0457-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 06922-SUTEL-DGO-2024, relacionado con la aprobación de una solicitud de prórroga. -----
- 7. Oficio AL-FPLP-JOB-OF 312-09 2024, de la Diputada Johana Obando, mediante el cual invita a Mesas de Trabajo - Proyecto de Ley 23.292 sobre Ciberseguridad. -----
- 8. Oficio OF-0675-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-70-2024, mediante el cual comunican la aprobación de los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio del 2024. -----

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 9. Propuesta de acuerdo para atender consulta de la Diputada María Marta Carballo Arce. -----

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA**

- 10. Solicitud de inhibición de doña Ana Eugenia Rodríguez Zamora para conocer el tema de la concentración entre las firmas REICO-R&H. -----

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

2.1 - Acta de la sesión extraordinaria 003-2024. -----

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 004-2024. -----

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 - Informe del Órgano de Investigación preliminar sobre disposición del acuerdo 010-075-2023. (07211-SUTEL-UJ-2024, 01643-SUTEL-UJ-2024, 00028-SUTEL-SCS-2024). -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- 3.2 - Informe sobre funcionaria de la Unidad Jurídica. -----
- 3.3 - Propuesta para capacitación para Miembros de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense, S.A.(RACSA) -----

**3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.4.1 - Solicitud de permiso sin goce salarial para una funcionaria de la Unidad Jurídica. -----
- 3.4.2 - Invitación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) a la celebración del 60 aniversario. -----
- 3.4.3 - Oficio OF-0505-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan anual de trabajo del 2025-2026 de la SUTEL. -----
- 3.4.4 - Oficio MICI-DM-N-N°-932-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que estarán siendo parte del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----
- 3.4.5 - Oficio del 26 de agosto del 2024 por cuyo medio la Red CLARA Cooperación Latina Americana de Redes Avanzadas agradece a la SUTEL por haberse reunido con funcionarios de esa Red dada la importancia de la implementación del proyecto BELLA II Costa Rica. -----
- 3.4.6 - Oficio OF-0457-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 06922-SUTEL-DGO-2024 relacionado con la aprobación de una solicitud de prórroga. -----
- 3.4.7 - Oficio AL-FPLP-JOB-OF 312-09 2024 de la Diputada Johana Obando mediante el cual invita a Mesas de Trabajo - Proyecto de Ley 23.292 sobre

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Ciberseguridad. -----

3.4.8 - Oficio OF-0675-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-70-2024 comunican la aprobación de los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio del 2024. -----

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

4.1 - Propuesta de cronograma de trabajo del procedimiento concursal de radiodifusión.

4.2 - Solicitud de aprobación de boceto para informar el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo de los programas Hogares Conectados del ICE.

4.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud de concesión directa (enlaces). -----

4.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radiolocalización). -----

4.5 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

4.6 - Borrador de respuesta a solicitud de prórroga de Radio Intercontinental S.A.(530 kHz).-----

4.7 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----

4.8 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado temporal).-----

4.9 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado temporal).-----

4.10 - Propuesta de acuerdo para atender consulta de la Diputada María Marta Carballo

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Arce.-----

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 5.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión y primera adenda entre CINEMA TURRIALBA S.A. y CABLE VICTORIA S.A. -----
- 5.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa SERVILINK S.A. -----
- 5.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WIIFII DTH LIMITADA. -----

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - Informe de seguimiento a los acuerdos 046-075-2023 y 045-017-2024, asociados a la necesidad de creación de plazas. -----
- 6.2 - Informe de costos de representación del señor Kevin Godínez Chaves, en la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 2 de octubre de 2024. -----
- 6.3 - Propuesta de segunda modificación al POI 2024. -----

**7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 7.1.1 - Solicitud de inhibición de doña Ana Eugenia Rodríguez para conocer el tema de la concentración entre las firmas REICO-R&H. -----
- 7.1.2 - Propuesta sobre tema de concentración de las firmas REICO-R&H.-----

**ACUERDO 001-040-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

## ARTÍCULO 2

### APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 003-2024.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 003-2024, celebrada el 03 de mayo del 2024.

La señora Ana Rodríguez Zamora la aprueba solo por la forma. -----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### **ACUERDO 002-040-2024**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 003-2024, celebrada el 03 de mayo del 2024.

#### **2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 004-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 004-2024, celebrada el 08 de mayo del 2024.

La señora Ana Rodríguez Zamora la aprueba solo por la forma.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### **ACUERDO 003-040-2024**

Aprobar Acta 004-2024, celebrada el 08 de mayo del 2024.

## ARTÍCULO 3

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **3.1. Informe del órgano de investigación preliminar sobre disposición del acuerdo 010-075-2023. (07211-SUTEL-UJ-2024, 01643-SUTEL-UJ-2024, 00028-SUTEL-SCS-2024).**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

# CONFIDENCIAL

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe jurídico requerido por el Consejo para conocer cuestiones relativas a motivos de inhabilitación y la competencia del Consejo con respecto al informe del órgano de investigación preliminar ordenado en el acuerdo 010-075-2023, de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre del 2023, así como el acuerdo 043-016-2024, de la sesión ordinaria 016-2024, celebrada el 12 de junio del 2024, tema que debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.-----*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.-----*

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**ACUERDO 004-040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**3.2. Informe sobre funcionaria de la Unidad Jurídica.**

**CONFIDENCIAL**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento de un informe para el nombramiento del órgano director para conocer el caso de una funcionaria de Sutel, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. Se encuentran presentes durante el conocimiento de este tema los señores Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y las funcionarias María Marta Allen Chaves y Mariana Brenes Akerman. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 005-040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**3.3. Propuesta para capacitación para Miembros de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención que se brindará a la solicitud de capacitación requerida por Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), de conformidad con lo solicitado en el oficio DJR-437-2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*“Cinthya Arias: Continuamos conociendo un último tema que se agregó, llamamos a Mariana nada más, rápidamente, es que se agregó en Miembros del Consejo una propuesta de capacitación para miembros de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense, S. A. -----*

*Este es un acuerdo que se presenta en atención al acuerdo que tomamos la semana pasada, en donde se trasladó a 2 compañeros para que valoraran los temas e hicieran una propuesta que se indicó debía ser conocida por el Consejo en una próxima sesión y considerando que la solicitud de RACSA corresponde a la siguiente semana, se consideró relevante atenderlo lo antes posible. -----*

*Entonces, doña Mariana, si nos puede explicar el tema del acuerdo sobre RACSA y la solicitud de capacitación. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí. RACSA creo que fue como a principios de agosto había solicitado el apoyo en una capacitación por parte de funcionarios de la SUTEL en algunos temas de usuario final, de acceso e interconexión y del espectro radioeléctrico. -----*

*Yo conversé ya el tema con Glenn, incluso con Juan Gabriel también de la Dirección General de Mercados. Es importante tomar en cuenta que ya es usual, sí hemos dado este tipo de capacitaciones a proveedores y operadores. -----*

*En este caso, ellos están pidiendo que la capacitación sea para algunos aspectos específicos el miércoles 18 de septiembre del 2024, a las 5:10 de la tarde. -----*

*Entonces, la propuesta de acuerdo es aprobar brindar esa capacitación en atención al requerimiento presentado por RACSA, mediante el oficio DJR-437-2024, señalar a RACSA que esta Superintendencia está en la mejor disposición de realizar la capacitación requerida, en la cual participarán de forma virtual los funcionarios el miércoles 18 de septiembre 2024, a partir de las 5:10 p.m.-----*



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Sería el señor Glenn Fallas Fallas, en lo relativo a temas de protección de los usuarios finales y espectro radioeléctrico y el señor Juan Gabriel García, en lo relativo al régimen de acceso e interconexión. -----*

*También se propone un tercer punto, que es hacer ver a RACSA que debido a que se encuentra en curso el proceso de concurso público para la licitación de espectro para redes IMT-2020 5G y que los funcionarios designados para la capacitación forman parte de la Comisión de Licitación, éstos no podrán referirse sobre los extremos de dicho proceso en sus exposiciones, de forma congruente con las disposiciones de acuerdo de este Consejo. -----*

*Entonces, esa sería la propuesta de acuerdo es bastante sencillo, nada más, hacer esa aclaración de que se podrá la capacitación, pero no se tocarán temas del proceso concursal que estamos en curso. -----*

**Cintha Arias:** *Entonces, si no hay preguntas, votamos en firme el acuerdo correspondiente". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 006-040-2024**

**PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en el acuerdo 007-039-2024 de la sesión número 039-2024, celebrada el 29 de agosto del 2024, a continuación, se presenta la forma en que se brindará la capacitación en atención al requerimiento presentado por RACSA mediante oficio **DJR-437-2024**. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**SEGUNDO: SEÑALAR** a RACSA que esta Superintendencia está en la mejor disposición de realizar la capacitación requerida, en la cual **participarán de forma virtual** los siguientes funcionarios el día *“miércoles 18 de setiembre 2024, a partir de las 5:10 p.m.”*-

- i. Glenn Fallas Fallas, en lo relativo a los temas de protección de los derechos de los usuarios y espectro radioeléctrico. -----
- ii. Juan Gabriel García, en lo relativo al régimen de acceso e interconexión.-----

**TERCERO: HACER VER** a RACSA que debido a que se encuentra en curso el proceso de concurso público para la licitación de espectro para redes IMT-2020 (5G), y que los funcionarios designados para la capacitación forman parte de la Comisión de Licitación, éstos no podrán referirse sobre los extremos de dicho proceso en sus exposiciones de forma congruente con las disposiciones de los acuerdos 006-027-2023 y 026-030-2024.--

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acuerdo a RACSA al correo electrónico [racsanotificacion@racsago.cr](mailto:racsanotificacion@racsago.cr). -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### 3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.4.1. **Solicitud de permiso sin goce salarial para una funcionaria de la Unidad Jurídica.**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse de la situación personal de una funcionaria de la Unidad Jurídica por la cual solicita un permiso sin goce de salario, tema que debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. Se encuentran presentes durante el conocimiento de este asunto los señores Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y la funcionaria Mariana Brenes Akerman.-----*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----*

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 007-040-2024**

CONFIDENCIAL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

CONFIDENCIAL

***Se deja constancia de que al ser las 10:20 horas ingresan a sesión los asesores Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez.***

***3.4.2. Invitación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) a la celebración del 60 aniversario.***

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) para que el Consejo participe en la celebración de su 60 aniversario. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Cintha Arias: Vamos a continuar con la sesión. Estamos en la sección de correspondencia para los Miembros del Consejo y continuamos con el punto 3.3.1, ya con la presencia del resto de los asesores del Consejo. -----*

*El punto 3.3.1 es una invitación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) a la celebración del 60 aniversario. -----*

*Esta invitación que se recibió es para el próximo jueves 10 de octubre a las 9:15 a.m. en el anfiteatro municipal de Cartago y básicamente, lo que invitan es al acto conmemorativo del 60 aniversario. -----*

*Mi propuesta era básicamente dar por recibida la invitación, externar una felicitación por la conmemoración de su aniversario tan importante, por ser de 60 años e indicar que en esta ocasión no los podremos acompañar porque es un día de sesión ordinaria del Consejo. Si mis compañeros están de acuerdo, procederíamos de esa forma”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 008-040-2024**

1. Dar por recibido el correo electrónico de los señores de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cargado (JASEC) mediante el cual invitan a la SUTEL

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

al Acto Conmemorativo del 60 Aniversario, que se realizará el jueves 10 de octubre de 2024.-----

2. Agradecer la invitación y felicitar a los señores de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cargado (JASEC) por el 60 aniversario.-----
3. Informar al Servicio Eléctrico Municipal de Cargado (JASEC) que lamentablemente, en esta oportunidad, la SUTEL no podrá acompañarlos en el Acto Conmemorativo, lo anterior por una serie de compromisos adquiridos previamente, los cuales imposibilitan la participación de la SUTEL en dicha actividad.-----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.4.3.Oficio OF-0505-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2025-2026 de la SUTEL.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0505-AI-2024, del 02 de setiembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2025-2026 de la SUTEL. -----

A continuación la exposición del tema. -----

*“Cinthya Arias: Continuamos con otro tema de correspondencia, el tema 3.3.2, que es el oficio OF-0505-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2025-2026 de la SUTEL.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*En este caso, la propuesta sería dar por recibido y trasladar a la Dirección General de Operaciones, para la valoración de si existen temas o posibles temas a incluir, básicamente, y que respondan directamente.*

*Si están de acuerdo votamos, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0505-AI-2024, del 02 de setiembre del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 009-040-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-0505-AI-2024, del 02 de setiembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2025-2026 de la SUTEL.-----
2. Trasladar el oficio OF-0505-AI-2024 a las Direcciones Generales con el fin de que lleven a cabo una valoración del documento y, si lo estiman conveniente, sugieran posibles recomendaciones de estudio para dicha formulación.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4.4.Oficio MICI-DM-N-N°-932-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que estarán siendo parte del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICI-DM-N-N°-932-2024, del 26 de agosto de 2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que estarán siendo

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

parte del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----

De inmediato la exposición del tema.-----

*“Cinthya Arias: El siguiente oficio que estamos agregando es el MICI-DM-N-N°932-2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industria de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que están siendo parte del Comité Centroamericano de Competencia (CCC).-----*

*La propuesta de acuerdo sería dar por recibido y trasladar a la Dirección General de Competencia, a doña Ivannia Morales y a doña Angélica Chinchilla, para lo correspondiente en las comunicaciones y coordinación de las actividades del CCC. Lo aprobamos también en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICI-DM-N-N°-932-2024, del 26 de agosto de 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

**ACUERDO 010-040-2024**

1. Dar por recibido el oficio MICI-DM-N-N°-932-2024 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá informa sobre el nombramiento de las nuevas autoridades que estarán siendo parte del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----
2. Trasladar el oficio MICI-DM-N-N°-932-2024 a las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Angelica Chinchilla Medina, Asesoras del Consejo y a la Dirección General de Competencia, para su conocimiento y control.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**3.4.5.Oficio del 26 de agosto del 2024 por cuyo medio la Red Cooperación Latina Americana de Redes Avanzadas (CLARA) agradece a la SUTEL por haberse reunido con funcionarios de esa Red, dada la importancia de la implementación del proyecto BELLA II Costa Rica.**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio del 26 de agosto de 2024 recibido de la Red Cooperación Latina Americana de Redes Avanzadas (CLARA), por medio del cual agradece a la SUTEL por la reunión sostenida con funcionarios de esa Red. -----

A continuación la explicación de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** El siguiente tema es un oficio recibido el 26 de agosto del 2024, por cuyo medio la Red Clara Cooperación Latinoamericana de Redes Avanzadas agradece a la SUTEL por haberse reunido con funcionarios de esa red, dada la importancia de la implementación del proyecto Bella Dos, Costa Rica. -----

*Esta reunión se atendió por parte de don Adrián Mazón, de don Carlos Watson y de mi persona y en esa ocasión se encontraron varios puntos de coincidencia, sobre posibles discusiones de temas importantes relacionados, en especial, con el tema del cierre de la brecha digital. -----*

*A partir de allí es que, en esta misma nota de agradecimiento, la Red Clara, que es una organización sin fines de lucro, nos solicita designar a un funcionario para coordinar posibles temas de discusión en el futuro. -----*

*Entonces, la propuesta de acuerdo es dar por recibida la nota y designar a don Adrián Mazón como el enlace con dicha organización. -----*

*Aprobamos también en firme”. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 011-040-2024**

1. Dar por recibido el oficio del 26 de agosto de 2024 por cuyo medio la Red CLARA Cooperación Latina Americana de Redes Avanzadas agradece a la SUTEL por haberse reunido con funcionarios de esa Red, dada la importancia de la implementación del proyecto BELLA II Costa Rica.-----
2. Designar al funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL como enlace de la SUTEL con esa organización.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4.6.Oficio OF-0457-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 06922-SUTEL-DGO-2024 relacionado con la aprobación de una solicitud de prórroga.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio OF-457-AI-2024, del 20 de agosto del 2024 por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende el oficio 06922-SUTEL-DGO-2024, mediante el cual se refiere a la aprobación de una solicitud de prórroga -----

A continuación la explicación de este asunto. -----

**“Cinthyia Arias:** Continuamos con otro tema también agregado en correspondencia, que es el oficio OF-0457-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*del oficio 06922-SUTEL-DGO-2024, relacionado con una solicitud de prórroga para atender una recomendación de Auditoría. -----*

*Acá la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio de la Auditoría, en donde nos informa de la ampliación del plazo de la recomendación, es la respuesta al oficio 06922-SUTEL-DGO-2024, la recomendación es la 7-ICI-2021/S4.7.2.1. que se refiere a aprobación de vacaciones de los Miembros del Consejo, cuyo nivel de avance a esta fecha es, o a la fecha en que ellos recibieron la documentación de solicitud de prórroga, era del 50%. -----*

*La ampliación que comunica la Auditoría Interna es hasta el día 30 de noviembre de este año y considerando incluso conversaciones que se han mantenido con la Auditoría Interna, se considera relevante trasladar a don Jorge Brealey la respuesta recibida para el seguimiento correspondiente, por ser esta una recomendación que atañe al Consejo y remitir copia al área de PPCI, al director de la Dirección General de Operaciones para el seguimiento y los registros que corresponda realizar de forma general. -----*

*De acuerdo, lo aprobamos, en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-457-AI-2024, del 20 de agosto de 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 012-040-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-457-AI-2024 del 20 de agosto de 2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 06922-SUTEL-DGO-2024 relacionado con la aprobación de una solicitud de prórroga.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

2. Trasladar el oficio OF-457-AI-2024 al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, copiar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para su conocimiento, atención y seguimiento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4.7.Oficio AL-FPLP-JOB-OF 312-09 2024, de la Diputada Johana Obando Bonilla, mediante el cual invita a Mesas de Trabajo - Proyecto de Ley 23.292 sobre Ciberseguridad.**

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio AL-FPLP-JOB-OF-312-09-2024, del 02 de setiembre del 2024, mediante el cual la señora Diputada Johana Obando Bonilla, remite una invitación a mesas de trabajo del Proyecto de Ley 23.292, Ley de Ciberseguridad de Costa Rica, a realizarse el miércoles 11 de setiembre, de 10 a.m. a 11 a.m., en la Asamblea Legislativa. -----

A continuación la explicación de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** El siguiente tema es el oficio ALFPLP-JOB-OF-312-09-2024, que nos dirige la señora Diputada Joanna Obando, mediante el cual invita a mesas de trabajo sobre el proyecto de ley 23.292 sobre ciberseguridad. -----

La señora Obando nos ha indicado que en esta mesa de trabajo en principio van a participar ese día, que es el próximo jueves, miembros o representantes del MICITT y que para ello, sería relevante que participará también SUTEL y aunque estaban haciendo la invitación a nombre de la Presidencia del Consejo, han señalado que los participantes del MICITT serían el señor Gezer Ramiro Molina Colomer, Director Nacional de Ciberseguridad, el señor Freddy Artavia Estrada, Director de Concesiones y Normas en

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Telecomunicaciones, el señor Elídier Moya Rodríguez, Director de Evolución de Mercados de Telecomunicaciones. -----

Sobre este proyecto, habíamos analizado de forma preliminar, no porque nos pidieran una, que nos hicieran partícipes de una consulta; se había elaborado una serie de observaciones; el documento, el proyecto ya está en una fase distinta y tanto la Dirección General de Calidad como la Dirección General de Competencia han manifestado una serie de observaciones. -----

La propuesta sería designar representantes de las áreas técnicas para estas discusiones, en cuyo caso estaría proponiendo a don Glenn Fallas y a doña Deryhan Muñoz. -----

No sé, mis compañeros cuál sería su opinión al respecto. -----

**Ana Rodríguez:** Estoy de acuerdo. -----

**Cinthy Arias:** ¿Don Federico? -----

**Federico Chacón:** Sí, de acuerdo. No sé si hay posibilidad también de incorporar a alguien de TI. -----

**Cinthy Arias:** Claro, podemos remitir ya sea a don Richard Maldonado, que es la persona que ha visto todo, no, perdón, a Steven, que es el encargado de toda la ejecución de las tareas de ciberseguridad y los lineamientos aplicables para la institución, podemos participar a los 3, si les parece. Perfecto entonces, aprobamos en firme”. -----

Se deja constancia de que si bien durante el análisis de este tema se hizo ver la conveniencia de la participación de los señores Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, Deryhan Muñoz Barquero, Directora de la Dirección General de Competencia y Steven Montoya Araya, funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información, finalizado el tema y estando los señores Miembros del Consejo en el análisis de otro punto, fueron del criterio de que también era importante la participación de la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez en las indicadas mesas de trabajo, razón

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

por la cual hubo consenso en incluir a dicha funcionaria dentro del grupo de participantes en esas actividades, con el fin de atender a la brevedad la solicitud de la señora Diputada Obando Bonilla. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-FPLP-JOB-OF-312-09-2024, del 02 de setiembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 013-040-2024**

1. Dar por recibido el oficio AL-FPLP-JOB-OF-312-09-2024 del 2 de setiembre de 2024, mediante el cual la Diputada de la Asamblea Legislativa, señora Johana Obando Bonilla, remite una invitación a mesas de trabajo del Proyecto de Ley 23.292-Ley de Ciberseguridad de Costa Rica, a realizarse el miércoles 11 de setiembre de 10 a.m. a 11 a.m. en la Asamblea Legislativa.-----
2. Nombrar a los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y Steven Montoya, Funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información, como participantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dichas mesas de Trabajo. -----
3. Notificar el presente acuerdo a la señora Diputada Johana Obando Bonilla al correo electrónico [Johana.obando@asamblea.go.cr](mailto:Johana.obando@asamblea.go.cr) -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**3.4.8.Oficio OF-0675-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-70-2024 comunican la aprobación de los estados financieros de la SUTEL al 30 de junio del 2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0675-SJD-2024, del 04 de setiembre del 2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica el acuerdo 05-70-2024, de la sesión ordinaria 70-2024, celebrada el 28 de agosto del 2024, por el cual comunica la aprobación de los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio de 2024 -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema del orden del día, que es el oficio OF-0675-SJD-2024, mediante el cual la ARESEP remite la aprobación de los estados financieros remitidos por parte de la SUTEL con anterioridad, de acuerdo con el protocolo establecido, con cierre al 30 de junio del 2024. -----

Sería darlo por recibido y trasladar a la Dirección General de Operaciones para los registros correspondientes. Aprobado. -----

*Aquí terminamos con la sección de correspondencia, vamos a hacer un receso de 5 minutos y regresamos para continuar con los temas de la Dirección General de Calidad”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0675-SJD-2024, del 04 de setiembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 014-040-2024**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-0675-SJD-2024 del 4 de setiembre del 2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-70-2024 comunica la aprobación de los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio de 2024.-----
2. Trasladar el oficio OF-0675-SJD-2024 a la Dirección General de Operaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

***Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso.***

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD**

#### ***4.1. Propuesta de cronograma de trabajo del procedimiento concursal de radiodifusión.***

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de cronograma de tareas presentada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07816-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024, para llevar a cabo el procedimiento concursal iniciado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 4 del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 y el artículo 2 del acuerdo del Consejo 013-039-2024, del 29 de agosto del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias: Vamos a reiniciar la sesión al ser las 10:45 de la mañana. Retomamos el orden del día en la secuencia que veníamos y vamos a conocer el punto 4, que son las***

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*propuestas de la Dirección General de Calidad, incorporamos a don Glenn y no sé si habrá que incorporar algunos otros muchachos del grupo designado para los temas de radiodifusión.-----*

*Glenn vamos a conocer el punto 4.1, que es el que corresponde a la propuesta del cronograma del proceso concursal de radiodifusión, no sé si usted quiere incorporar a alguien más. -----*

**Glenn Fallas:** *Bueno, para hacerlo más ágil, podría ser directamente yo quien exponga el tema al ser parte de la Comisión, si les parece. -----*

*Voy a proyectar el documento, recibimos unas observaciones de doña Cinthya, entonces voy a proyectar el documento correspondiente. -----*

*Una vez recibidos los lineamientos del Poder Ejecutivo y los objetivos de política pública del proceso concursal de radiodifusión y que está aquí señalado en los antecedentes, lo que procede, según lo mismo que nos ha solicitado el Consejo, es ahora definir el cronograma que se tendría para el proceso concursal de radiodifusión.-----*

*Quizá uno de los principales puntos y teniendo la experiencia del proceso concursal anterior, es la necesidad de gestionar la excepción ante el Ministerio de Hacienda del uso del SICOP. -----*

*Recordemos que el SICOP es un programa de compras públicas del Estado que está enfocado en que el Estado esté adquiriendo bienes y servicios. No está diseñado para procesos de subasta al alza y conocimos que tenía algún sistema de remates, pero, el remate normalmente es a la baja. -----*

*Entonces, las condiciones del sistema de compras del Estado no cumplen con las posibilidades que tendríamos en este caso, máxime considerando que serían varios concursos con múltiples frecuencias y todas ellas según un proceso de subasta. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Quisiera detallar brevemente las opciones preliminares que hemos discutido en la comisión sobre este concurso. En este caso, recordemos que los objetivos de política pública son principalmente centrados en colocar el espectro y tendríamos también, en la recaudación, un proceso diferente a los de IMT. De todas formas, son segmentos de frecuencias diferentes, también con participantes que no tienen experiencia amplia en los procesos de subasta. -----*

*En este caso tendríamos 2 escenarios, de conformidad con los lineamientos, tendríamos una prioridad a redes de radiodifusión multirregión, que serían las que tienen, por decirlo así, un ámbito de cobertura más extenso en el país, donde tendríamos una subasta, pero de una única ronda, con sobre cerrado, tendríamos la presentación en este sobre cerrado de la oferta económica, con la prioridad que quisiera el interesado en cuanto a obtener un canal de una emisora, dependiendo si es televisión o radiodifusión. Incluso en esta oferta vendría una propuesta de diseño de radiodifusión, no la hemos puesto porque es la parte más que todo de subasta y lo que se verificaría es si la oferta económica es superior al precio base. -----*

*De no ser superior la oferta sería descalificada, en caso de ser superior el proceso ordenaría todas las ofertas recibidas de mayor a menor e iría asignando el espectro desde una perspectiva de que se asignaría al mayor primero y así sucesivamente hacia abajo, hasta que no haya más recurso que asignar. También esa prioridad del canal permitiría seleccionar cuál canal virtual o emisora estaría otorgándose igual, en el mismo orden de mayor a menor. -----*

*Luego iríamos a la fase regional, que sería en el caso de que quede espectro disponible y que haya oferentes regionales con interés regional. Si no existe espectro disponible u oferentes regionales se finalizaría la subasta y en caso de que sí exista tanto oferentes como espectro, entraría a un proceso que es similar al que acabo de explicar, donde hay*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*una sola oferta económica, una prioridad de canal y también un diseño y esto se ordenaría de mayor a menor para realizar el otorgamiento. -----*

*Ese es el esquema que preliminarmente se ha discutido en la Comisión, sí aclaro el carácter preliminar dado que no es nada que se esté aprobando en este momento, sino que muestra que la subasta de espectro no se puede implementar en SICOP. Estamos hablando que se recibirían ofertas de múltiples canales y que finalmente, se tienen que hacer una serie de validaciones que no son configurables en el software. -----*

*Siempre el proceso idóneo para la asignación de espectro es la subasta, lo cual no es posible realizar en el SICOP, ante esta situación lo que recomendamos nosotros es que se inicien las gestiones para la excepción correspondiente en el sistema de compras del Estado. -----*

*Sobre el cronograma de tareas, hay una serie de elementos iniciales que quisiéramos ver. Se estaría pensando en una licitación mayor y ya no una licitación mayor por etapas, como la que se consideró para el proceso de IMT, para lo cual se requiere, como hablamos, la excepción del SICOP. -----*

*También el artículo 11 del acuerdo Ejecutivo 63-2024, que es la instrucción, se señaló que se requeriría una modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, las cuales se están realizando en este momento y se está en este momento en la fase de recepción de observaciones al proceso de modificación del PNAF. -----*

*Como hablamos, se considera que el procedimiento requerirá de una propuesta de red de radiodifusión por parte de los interesados y que finalmente, esto redundará en un diseño que estaría proponiendo la SUTEL sobre las áreas de cobertura y características técnicas y conforme la encuesta de interés que hizo la SUTEL como parte de los estudios de necesidad y factibilidad, se tiene un aproximado del requerimiento de alrededor de 100*



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*dictámenes técnicos, lo cual también se considera en el cronograma, a la luz de la capacidad de realizar dictámenes por parte de la SUTEL. -----*

*También en el cronograma hay actividades que están resaltadas con subrayado, hay que tomar en cuenta que lo que estaremos proponiendo nosotros es que haya un proceso concursal separado para AM, otro para FM y otro para televisión. -----*

*Las condiciones técnicas son distintas y así se evitaría que, por ejemplo, un recurso en el proceso de televisión digital afecte a los procesos que estarían dándose de forma concurrente de AM y FM. -----*

*Luego se hace ver que todos los plazos son optimistas, es decir, en el mejor caso y que podrían darse todos los recursos que establece la ley que redundarían en atrasos. -----*

*También es importante señalar que en la instrucción del Poder Ejecutivo se señaló que se estaría informando a la SUTEL sobre cualquier segmento o frecuencia eventualmente disponible, de manera similar a como se hizo en los servicios de IMT, entonces, también en el cronograma viene una línea en rojo que delimita la fecha máxima para recibir este tipo de noticias. -----*

*Aquí tendríamos todo lo que es el procedimiento, hasta vemos que hay unas etapas completados, está en proceso la modificación en el PNAF y luego vendrían todas las etapas que están a futuro. -----*

*Se considera todo el proceso de una eventual reforma al PNAF y ya la publicación como tal del PNAF actualizado, considerando plazos aproximados, también se tendría esta que está en subrayado, como lo dijimos, esta es una tarea que consideramos que es un plazo bastante optimista, porque se estarían teniendo que realizar como hablamos 3 borradores de cartel. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Esto incluye esta parte de la consulta del pre-cartel, que ha sido una costumbre que ha permitido armonizar por lo menos los intereses de las partes y escuchar a las partes de previo al proceso formal. -----*

*Se estaría también realizando toda la parte del análisis de las observaciones al pre-cartel, aquí estaría la fecha límite que consideramos para cumplir con esta condición que estableció el Poder Ejecutivo. -----*

*Luego tendríamos ya la fase de una elaboración formal de los carteles y la publicación correspondiente. Luego, la publicación en Gaceta y también se tendría una capacitación. En este caso la capacitación es en paralelo a la invitación porque estamos hablando de que en el momento de presentar la oferta es que se hace la postura para la subasta con sobre cerrado. -----*

*Entonces aquí tendríamos estos 2 hitos de manera paralela, tendríamos la recepción de ofertas. Este proceso de recepción de ofertas es más simple que el anterior, porque como les digo, la capacitación se hace en paralelo con la recepción. La designación de oferentes declarados elegibles y los análisis de la subasta como tal y lo que lo que entra aquí de manera diferenciada es que, dependiendo de los resultados de esa subasta, se tendrían que hacer alrededor de 100 dictámenes de radiodifusión que tomarían un tiempo que aquí estimamos de 50 días hábiles para pasar para cada concesionario el proyecto de contrato de concesión que tendría que valorar el Poder Ejecutivo. -----*

*Esto luego pasaría a través de la valoración del Consejo para su eventual emisión del dictamen técnico y en este momento, es que se daría el vencimiento al plazo establecido en el decreto de ampliación de los títulos de radiodifusión y empezarían todas las tareas ya a cargo del Poder Ejecutivo y el MICITT. -----*

*Entonces, lo que queremos hacer ver es que incluso en un escenario bastante positivo de cómo debería llevarse, los 15 meses establecidos no son suficientes y luego hay que*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*considerar que dependiendo del proceso recursivo, tanto recursos de objeción, esto incrementaría en 24 días hábiles cada una de las fases correspondientes y además, también se tendrían los recursos de apelación, que también incorporan un plazo importante en todo lo que es la toma de decisiones o sea el proceso. -----*

*Entonces, lo que nosotros señalamos en general, es que el decreto de ampliación de los títulos habilitantes que por medio del cual se adiciona el transitorio quinto al Reglamento de la Ley por 15 meses para radiodifusión no sería suficiente, incluso en el escenario positivo, por lo que se hace ver al Poder Ejecutivo la insuficiencia de los plazos que, de hecho, nosotros de manera consistente, ya lo habíamos hecho ver, aquí está el oficio 06958-SUTEL-CS-2024, donde el Presidente del Consejo en su momento había comunicado lo señalado y aquí en la nota al pie, podemos ver también otros acuerdos donde se había reiterado el tema de que el plazo no era suficiente, que era 24 meses como tal. -----*

*Entonces, en este sentido lo que se recomienda al Consejo es recomendar que para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre se valore la culminación de los procesos de prórroga, recordemos que la SUTEL ya hizo todas las respuestas a las prórrogas recibidas e incluso las respuestas a las audiencias escritas brindadas a esas prórrogas, para que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas se sujeten al proceso de adjudicación y no haya una suspensión del servicio como tal. -----*

*También recomendamos la inclusión de Adrián Acuña al equipo de trabajo, esto porque como hemos visto, estaríamos trabajando en múltiples carteles a la vez y requerimos un poquito más de apoyo en ese sentido por parte de otros compañeros. -----*

*Las recomendaciones serían en ese sentido, dar por recibido y acoger el informe, hacer ver al MICITT que cualquier complemento al espectro por licitar tendría que ser para el 27 de febrero del 2025; hacer ver al MICITT que la ampliación de 15 meses sobre la vigencia -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal, incluso con plazos optimistas. -----*

*En ese sentido, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se recomienda valorar la culminación de los procesos de prórrogas a partir de los dictámenes técnicos emitidos oportunamente por la SUTEL, de manera que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas se sujeten a la adjudicación del recurso del procedimiento concursal. Lo anterior, considerando que el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre corresponde a una actividad privada de interés público, según la normativa vigente. Aprobar la inclusión del compañero Adrián Acuña en la Comisión. Hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la autorización del Ministerio de Hacienda para llevar el procedimiento por fuera del SICOP e informar al MICITT que esta Superintendencia, en el ámbito de sus competencias, se encuentra en toda la disposición para acompañar y colaborar en lo que resulta necesario para las gestiones correspondientes y finalmente remitir el informe al MICITT. -----*

*Eso sería la exposición del informe, señores, muchas gracias. -----*

**Cinthy Arias:** *¿Consultas? Doña Rose Mary, adelante. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Buenos días. No lo he visto en los otros concursos, pero este especialmente va a ser un concurso muy complejo, con muchos participantes a la vez y entonces me preguntaba si el cartel desde el inicio va a llevar el contrato, si el Ejecutivo ha conversado algo sobre ese tema, que muchas veces es parte de todo el proceso, se acompaña de una vez el contrato y al final se facilita un poco el proceso, pero es una consulta más del contexto. -----*

**Glenn Fallas:** *Nosotros lo estábamos planeando así, lo que pasa es que ese contrato lleva incorporadas las regiones de cobertura y todas las condiciones técnicas y esas condiciones serán específicas para cada uno de los interesados, dado que ellos son los -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*que van a tener que definir desde dónde van a transmitir y en qué condiciones. Sí, va a haber un formato de modelo de contrato de concesión, pero como usted nos lo señalaba van a ser muchos los interesados. El diseño de red de cada uno va a ser distinto, con base en las características técnicas de lo que presenten, entonces, si bien va a haber un borrador de contrato, cada contrato va a llevar unas condiciones técnicas que se van a verter en un dictamen. -----*

**Cinthy Arias:** *Por eso los 50 días. -----*

**Glenn Fallas:** *Así es. -----*

**Cinthy Arias:** *Doña Ana. -----*

**Ana Rodríguez:** *Primero que todo agradecer a Glenn y a todo el equipo que sé que ha trabajado en esto, porque qué trabajo más minucioso en cuanto al cronograma. -----*

*Mi comentario es con relación al acuerdo, que tiene algo que realmente me preocupa y no sé aquí don Federico, doña Cinthy, cómo verán mis inquietudes con relación a esto, pero el considerando quinto del acuerdo hace referencia a este problema que hubo en la asignación de los lineamientos de MICITT por Gestión Documental. -----*

*Entiendo la inquietud del equipo con relación a este tema, pero yo no sé si queremos mandarle a decir al Ministerio el error que hubo con el documento y decírselo a todo Costa Rica. -----*

*Verdaderamente, no sé si podemos ponerlo de una manera no tan evidente, o sea, yo entiendo que es súper inconveniente, estoy totalmente de acuerdo y leí el acuerdo y quedé sorprendida de que esto pudiera haber pasado. Sin embargo, es una falla nuestra, que no sé si la queremos transparentar así, yo no quisiera.*

*Aquí mis compañeros en este momento del Consejo me dicen cómo lo ven, creo que deberíamos pensar en una manera, podemos decir que hubo una falla, no sé, pero todo*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*esto tan transparente realmente a mí me preocupa. La ropa sucia a mí no me gusta ventearla tanto, ustedes me dirán cómo lo ven. -----*

*Claramente, yo creo que aquí está claro que los muchachos del equipo no tuvieron responsabilidad en esto, creo que se hizo una buena iniciativa, creo que tenemos que tomar medidas con Gestión Documental para que se asignen mejor los documentos, sobre todo estos que urgen, pero no sé si se lo queremos contar a Costa Rica. Ustedes me dirán.*

**CinthyA Arias:** *Sí, don Federico. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias doña Cinthya. Tal vez Glenn, si lo pudieras proyectar, pero sí coincido con doña Ana y máxime que cuando se recibió ya se había hecho un señalamiento en el acuerdo anterior de los lineamientos e incluso, se había pedido más atención a la Unidad de Gestión Documental. -----*

**CinthyA Arias:** *No sé si eso es algo que tal vez Glenn conocía, pero sí se hizo un acuerdo en donde se le llamó la atención y a presentar una serie de medidas para atender y que no pueda materializarse ese riesgo, que no se materialice en el futuro nuevamente. -----*

**Ana Rodríguez:** *De hecho, está referido. -----*

**Glenn Fallas:** *Aquí lo estoy proyectando. -----*

**CinthyA Arias:** *Es que eran 2 acuerdos, entonces, no me acuerdo, sinceramente, si ese acuerdo era el que fue dirigido a Gestión Documental o el acuerdo donde se le trasladó.*

**Ana Rodríguez:** *Tiene razón, yo tampoco verifiqué eso. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, pero ese otro acuerdo también tenía un Por Tanto que les decía a todos los funcionarios la importancia de estar revisando sus bandejas de entrada. -----*

**CinthyA Arias:** *Ah, bueno, sí, cierto. -----*

**Ana Rodríguez:** *Eso fue el que yo conocí. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Mariana Brenes:** Ah, ese es el mismo, ese es el acuerdo. -----

**Glenn Fallas:** Aquí están, aquí resalto los 2 puntos. Esto puede cambiarse, si gustan, lo hacemos más pequeño. -----

**Federico Chacón:** Sí por mi parte mejor eliminar ese segundo párrafo. -----

**Glenn Fallas:** Sería mejor todo, es verdad. -----

**Federico Chacón:** Sí. -----

**Ana Rodríguez:** Sí. -----

**Glenn Fallas:** ¿Les parece así? Lo quito acá. -----

**Federico Chacón:** Sí, también fuimos transparentes en el otro acuerdo y fuimos también directos, doña Cinthya habló con el MICITT, pero tal vez en este no es tan relevante resaltarlo. -----

**Cinthya Arias:** Sí, por ese cuidado me parece bien. Yo tenía otra duda, no sé, don Federico, si tenía otras dudas. -----

**Federico Chacón:** No, yo tenía una consulta y se la pregunte a Glenn y todo claro, todo bien. -----

**Cinthya Arias:** Glenn tenía sobre los 50 días, si hubiera necesidad, o sea, son muchas cosas para poder llegar a esos documentos específicos con el contenido de cada una de las consideraciones, sobre cada una de las redes. Ahí estamos, partiendo de que puedan llegar a ser 100, que son más o menos los que se presentaron en el proceso de consulta de necesidad y factibilidad y estaríamos pensando en 2 por día, o sea, primero si es un promedio razonable y después, si pudiera ser que en el proceso se requiriera solicitar información y que entonces al final tuviéramos una cola de algunos casos que estén pegados, porque tuvimos que pedir aclaraciones o información o eso es un conteo de días aparte de los 50. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Glenn Fallas:** Sí, digamos que estamos pensando en una cantidad razonable, ahí pondríamos a trabajar a toda la unidad, prácticamente, con el software que tenemos, del LStelcom. La herramienta tiene la capacidad de tener trabajos concurrentes, eso ya lo revisamos y lo hemos aplicado en el tiempo, lo que sí es que nosotros en el pliego haríamos mucho, mucho, énfasis en la formalidad del plan que nos tienen que dar de red, porque si es una documentación muy vaga, se nos va a complicar el proceso de generación de los informes. -----

**Cinthy Arias:** Pero entonces, sí es que los 50 días son razonables a toda máquina y partiendo de una cantidad razonable o una cantidad de... -----

**Glenn Fallas:** Información de ingreso, válida. -----

De hecho, perdón. Ahí que lo señalé, también estamos pensando que como un requerimiento de este plan, nosotros tenemos ahorita el Spectra Web y qué más bien el plan de radiodifusión se incluya en el Spectra Web para ya saber de una vez que es información procesable y confiable, pero eso es una planificación que tenemos también.

**Cinthy Arias:** ¿Y hacer ese señalamiento de que esos 50 días son a partir de información viable, no será necesario, ahí en alguna notilla? -----

**Glenn Fallas:** Podría ser algo, no sé, me parece que va intrínseco, puede ser algo que trabajemos más bien a nivel de cartel. -----

**Cinthy Arias:** Ok, sí, prever todos los frentes para que esos días alcancen y no tengamos, bueno, si es necesario el cronograma se ajusta, pero que sea todo lo manejable desde antes posible atendido. -----

**Glenn Fallas:** En todo caso es una predicción, es como difícil pensar en un cronograma tan preciso en el estatus en el que estamos, que no tenemos todavía tantísima claridad de quiénes realmente van a optar por presentar su oferta y todo. Es un tema, ahorita nos

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*basamos en esa consulta que se hizo en los análisis de necesidad y factibilidad, pero todo esto puede cambiar, no hay una precisión absoluta. -----*

**Federico Chacón:** *Tal vez sí, me quedé con una dudita que prefiero comentar. Glenn cuando pones lo de SICOP, no sé, si lo puedes buscar, se hace como la advertencia, pero no sé si deberíamos también, conociendo todos los antecedentes y todo lo que se conoció, se vivió, de en qué momento deberíamos tener esa autorización.*

*La otra vez, tal vez estábamos trabajando de manera paralela con la autorización y con el tema también de la inscripción en el registro del acuerdo mutuo de la devolución de frecuencias, entonces, como que eso era un poco lo que atrasaba más, pero no sé si valdría la pena decir que debería estar ese acuerdo antes del precartel o algo. -----*

**Glenn Fallas:** *De hecho, debería estar en la misma fecha del 27 de febrero del 2025, porque es la fecha en la que vamos a generar la parte formal del proceso concursal. Entonces, si les parece, podemos incorporarlo. -----*

**Federico Chacón:** *Si les parece como decir que debería estar resuelto ese tema antes de tal fecha. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, claro. -----*

**Glenn Fallas:** *Si quieren podemos aquí. -----*

**Ana Rodríguez:** *O se le pone la nota de que eso es posible, ese hito es posible de contarse con la autorización no sé qué, pues eso es una alternativa, digo yo, no sé. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, lo que podríamos sugerir aquí es hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la excepción y se podría indicar que en ese sentido, para efectos del cumplimiento del cronograma, la excepción correspondiente debe haberse mitigado de previo al 27 de febrero del 2025, ¿qué les parece? Me parece que así. -----*

**Ana Rodríguez:** *Súper.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Federico Chacón:** Gracias. -----

**Cinthy Arias:** Ana, ¿vos tenías otra consulta?-----

**Ana Rodríguez:** Sí, tengo solo otro comentario de forma, nada más voy a dejar que Glenn termine con esto, porque es en el por tanto. -----

Es una tontería, pero en el primer punto dice que aprobamos la presente propuesta y como no la estamos copiando en el acuerdo, refirámonos a la propuesta que estamos diciendo que se adjunte, nada más. -----

**Glenn Fallas:** Sí, aquí señala el oficio. -----

**Ana Rodríguez:** O sea, acoger la propuesta y...-----

**Glenn Fallas:** La propuesta de este oficio. -----

**Ana Rodríguez:** Correcto. -----

**Glenn Fallas:** Eso tiene razón para acoger la propuesta. -----

**Glenn Fallas:** Bueno, la propuesta. -----

**Ana Rodríguez:** Ahí está la propuesta de cronograma, creo que está bien, lo dejas así y está bien, solo sobraba la presente. -----

**Glenn Fallas:** Ah, bueno, pero se podría poner presentada mediante oficio. -----

**Cinthy Arias:** Sí.-----

**Ana Rodríguez:** Que está abajo en el último punto, está el número y todo, súper. -----

**Glenn Fallas:** Si, está repetido, pero creo que así queda más explícito. -----

**Federico Chacón:** Mejor, perfecto. -----

**Ana Rodríguez:** Perfecto, eso sería de mi parte, muchas gracias. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Cinthya Arias:** Perfecto. Bueno, entonces, si estamos de acuerdo con esos ajustes y con la incorporación de Adrián, lo aprobamos en firme. -----

**Glenn Fallas:** Voy a enviarle de una vez los ajustes a Luis, de esta propuesta”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07816-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 015-040-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo 44539-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, se adicionó un Transitorio V al artículo 179 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de septiembre de 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta 186 de fecha 26 de septiembre de 2008 y sus reformas, que indica lo siguiente:-----

*“V. AMPLIAR POR EL PLAZO DE QUINCE MESES a partir del 28 de junio de 2024, la vigencia de los títulos habilitantes de concesión administrativa de frecuencias para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. Las condiciones originales de las concesiones se deberán de respetar por parte de los administrados”.*-----

Dicho decreto rige a partir del 28 de junio del 2024.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024 y remitido por el MICITT mediante oficio con número MICITT-DM-OF-585-2024 y MICITT-DVT-OF-409-2024 (NI-08975-2024), el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial a la Sutel para instruir el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita. -----
- III. Que a través del informe 05927-SUTEL-DGC-2024 del 9 de julio de 2024, se presentó al Consejo de la Sutel la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes, según el artículo 24 de dicho reglamento. -----
- IV. Que por medio del acuerdo del Consejo 022-028-2024, del 18 de julio de 2024, se aprobó el informe 05927-SUTEL-DGC-2024, a través del cual se designó al equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro. -----
- V. Que mediante oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024 (NI-10513-2024), el MICITT, en atención al artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

MICITT, remitió a la Sutel los lineamientos técnicos para el desarrollo del procedimiento concursal.-----

- VI.** Que a través de publicación en el diario oficial La Gaceta 159 del 29 de agosto de 2024, el MICITT sometió a consulta pública no vinculante el Proyecto de Decreto Ejecutivo: “MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT)”, brindando un plazo de diez días hábiles para la presentación de observaciones o comentarios por parte de cualquier interesado, que vence el 12 de setiembre del presente año, posterior a lo cual el MICITT deberá valorar la eventual emisión del PNAF actualizado. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y acoger la propuesta de cronograma de tareas presentada mediante oficio 07816-SUTEL-DGC-2024 para llevar a cabo el procedimiento concursal iniciado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 4 del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 y el artículo 2 del acuerdo del Consejo 013-039-2024 del 29 de agosto de 2024.-----
2. Hacer ver al MICITT que cualquier complemento al espectro por licitar según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, debe definirse e informarse a esta Superintendencia a más tardar el 27 de febrero del 2025.-----
3. Hacer ver al MICITT que la ampliación de 15 meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito realizada a través del Decreto Ejecutivo 44539-MICITT, resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

En este sentido, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, se recomienda valorar la culminación de los procesos de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, a partir de los dictámenes técnicos emitidos oportunamente por esta Superintendencia, de manera que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas se sujeten a la adjudicación del recurso disponible en el procedimiento concursal de referencia. Lo anterior, considerando que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre corresponde a una actividad privada de interés público según la normativa vigente.

4. Aprobar la ampliación de la comisión de licitación para que quede conformada por los siguientes integrantes: -----

**Tabla 1.** Comisión de licitación del procedimiento concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Adrián Acuña	
Roberto Gamboa	
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Funcionario	Dirección
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

5. Hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la autorización del Ministerio de Hacienda para tramitar el procedimiento concursal instruido fuera de la plataforma del SICOP con el objeto de cumplir con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo para el procedimiento concursal de referencia. En este sentido, para efectos del cumplimiento del cronograma señalado la excepción correspondiente debe haberse emitido de previo al 27 de febrero del 2025. -----
6. Informar al MICITT que esta Superintendencia se encuentra con toda la disposición de acompañar y colaborar en lo que resulte necesario para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda. -----
7. Finalmente, aprobar la remisión del informe 07816-SUTEL-DGC-2024 en conjunto con el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.2. Solicitud de aprobación de boceto para informar el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo de los Programas Hogares Conectados del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07593-SUTEL-DGC-2024, del 28 de agosto del 2024, relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único para

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

notificar a los usuarios finales sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los Programas de Hogares Conectados (PHC) y Estudiantes Conectados (PEC) requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**Cinthy Arias:** Continuamos entonces, Glenn, con sus temas, el punto 4.2 que es una solicitud de aprobación de boceto para informar el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los Hogares Conectados, en este caso del ICE. -----

**Glenn Fallas:** Este es de los bocetos para informar a los usuarios finales del aumento de velocidad del Programa de Hogares Conectados y Estudiantes Conectados. -----

El ICE el 19 de agosto nos requirió la validación de un único comunicado de aumento de velocidad a los clientes de estos tipos de planes. -----

Lo otro son los antecedentes del caso. En esta tabla se verifica el cumplimiento de la normativa, entonces está que se haya solicitado la verificación inicial ante la SUTEL, eso se cumple, luego que se indicara el monto exacto de la modificación contractual, en este caso no hay un incremento de precio y se señaló explícitamente la velocidad, que fue un requerimiento que se le realizó al operador. -----

También se señaló el número gratuito el 1193 y se indicó también a los usuarios finales la posibilidad de rescindir, que es un requisito normativo y bueno, lo que estaría sujeto a verificación posterior es que estos bocetos sean finalmente comunicados adecuadamente a los usuarios con la antelación reglamentaria. -----

Entonces, con base en esto se tiene que el boceto propuesto por el ICE cumple a cabalidad con la normativa y se recomienda al Consejo aprobarlo para que el ICE inicie el proceso de remisión a los usuarios finales. -----

**Cinthy Arias:** ¿Alguna observación o duda sobre el tema? Si no, entonces, pasamos a la votación del acuerdo, que sería en firme, gracias”. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07593-SUTEL-DGC-2024, del 28 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 016-040-2024**

1. **DAR POR RECIBIDO** y aprobar el oficio 07593-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de boceto único para notificar a los usuarios finales sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los **Programas de Hogares Conectados (PHC) y Estudiantes Conectados (PEC)** requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. -----
2. **APROBAR** el boceto presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por cuanto: **a)** cuenta con el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual e indica expresamente que aplicará un mes después de notificado el comunicado; **b)** establece expresamente que el aumento de velocidad no implica un aumento de precios para los usuarios finales y; **c)** indica el número de atención gratuita del operador. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----
3. **SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- 3.1. Completar la información respecto a la fecha en que aplicará el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los **Programas de Hogares Conectados y Estudiantes Conectados**. -----
- 3.2. Que el boceto aprobado debe ser utilizado para comunicar sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los **Programas de Hogares Conectados y Estudiantes Conectados**. -----
- 3.3. Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas, para la verificación posterior del cumplimiento de la normativa, así como, la utilización del boceto aprobado. -----
4. **SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la notificación del presente acuerdo, únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo al aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en los **Programas de Hogares Conectados y Estudiantes Conectados**, cuando aplique el boceto aprobado en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07593-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024. -----
5. **ADVERTIR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en caso de que se** determine que están utilizando datos distintos a los validados por medio del oficio 07593-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. -----
6. **SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir, de forma trimestral, los comunicados realizados a los clientes **Programas de Hogares Conectados y Estudiantes Conectados**, con el fin de que se corrobore que se están utilizando el boceto -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

aprobado por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

- 7. ORDENAR** a la Dirección General de Calidad que, de forma trimestral, valore el informe requerido al **Instituto Costarricense de Electricidad** en el punto anterior, con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **4.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud de concesión directa (enlaces).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, con respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio de radiodifusión sonora FM, a nombre del señor Luis Antonio Marrero Redondo, con cédula de identidad número 3-0207-0027. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Cinthy Arias:** Continuamos con el siguiente tema, don Glenn, el 4.3 una propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de una solicitud de concesión directa de enlaces, adelante. -----

**Glenn Fallas:** ¿Qué número de oficio es, perdón? -----

**Cinthy Arias:** Ya le digo, voy el 07023, ¿se lo proyecto?-----

**Glenn Fallas:** Yo lo puedo proyectar, un momento nada más para ubicarlo. Sería el 07023-SUTEL-DGC-2024 y me avisan si lo ven, ya está el documento.-----

**Cinthy Arias:** Sí, perfecto.-----

**Glenn Fallas:** Aquí recibimos la solicitud de criterio técnico, para la concesión directa de enlaces de FM a nombre del señor Luis Antonio Marrero Redondo y éste es el número de cédula. Lo más importante del caso es que según la consulta al RNT, don Luis Antonio Marrero Redondo no tiene frecuencias de radiodifusión, validación que debería de hacerse en un proceso de admisibilidad ante el MICITT, pero bueno, al no contar este señor con un contrato de concesión de radiodifusión, que es el que faculta a los radiodifusores a contar con enlaces, no procede la recomendación técnica. -----

En términos generales eso es lo que recomendamos en este caso, sería que no cuenta con un título habilitante y no procede la solicitud de otorgamiento, que es lo que lastimosamente en el tiempo no se cuidó y por eso hay muchas frecuencias de enlace por ahí regadas que no son de los concesionarios. -----

**Cinthy Arias:** Entonces, no procede la concesión de los enlaces, aprobamos en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 017-040-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido con respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio de radiodifusión sonora FM, a nombre del señor Luis Antonio Marrero Redondo, con cédula de identidad número 3-0207-0027. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-166-2024**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA AL SEÑOR LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO.”**

**REF: EXPEDIENTE: ER-942-2024**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-060-2024, recibido el 11 de julio del 2024 (NI-09367-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de enlaces del servicio fijo del señor **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO**.-----
3. Que mediante el oficio número 06735-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024 (notificado el día 06 de agosto de 2024) se le solicitaron al señor **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO**, diversas aclaraciones, las cuales debían ser aportadas dentro del plazo de 10 días hábiles con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.-----
4. Que mediante correo electrónico recibido por esta Superintendencia el día 07 de agosto de 2024 (NI-10469-2024) por parte del señor **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO**, dando respuesta a lo indicado en el oficio numero 06735-SUTEL-DGC-2024 señaló lo siguiente: “(...) *Estimados señores, todos los trámites, tanto de solicitud de una frecuencia en FM, así como sus respectivos enlaces, se está haciendo a título personal, según detalle de la formula llenada por este servidor y que fue ofrecida por el micitt*” (destacado intencional)-----
5. Que mediante oficio N° 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado “*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA AL SEÑOR LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO*”.-----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que el artículo 12 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones contempla la figura del procedimiento concursal para otorgar concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, dentro de la cual se encuentran el servicio de radiodifusión sonora.-----
- IV. Que según consulta al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el señor **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO** no es concesionario de ninguna frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM.-----
- V. Que el señor **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO** manifestó su interés de obtener una frecuencia en FM, así como sus respectivos enlaces, lo cual resulta improcedente en vista que se debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 12 de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones.-----
- VI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

- VII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 07023-SUTEL-DGC-2024, del 14 de agosto del 2024, como propuesta de atención del dictamen técnico relacionado con el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-060-2024, recibido el 11 de julio del 2024 (NI-09367-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM, a nombre de **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO** con cédula de identidad número 3-0207-0027.-----
2. Indicar al Poder Ejecutivo que, dado que el **LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO**, no cuenta con un título habilitante para radiodifusión sonora FM y su pretensión es una frecuencia en dicho servicio, no procede la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el servicio de radiodifusión sonora.-----
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 07023-SUTEL-DGC-2024 del 14 de agosto de 2024.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

- 4.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radiolocalización).**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07262-SUTEL-DGC-2024, del 22 de

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

agosto del 2024, por cual atiende el requerimiento de uso de frecuencias planteado por Leolabs Space Limitada, con cédula jurídica número 3-102-784732.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Cintha Arias: Continuamos con el siguiente punto, el 4.4, una propuesta de dictamen técnico para otorgamiento de permisos de frecuencia radiolocalización. -----*

***Glenn Fallas:** Aquí está la empresa Leo Labs Space Limitada. Esta empresa, a través del MICITT, solicitó la asignación de frecuencias.-----*

*Aquí es importante tener el registro de frecuencias a nombre de Leo Labs, se encuentra vigente, el acuerdo Ejecutivo es el 059-TEL MICITT. -----*

*El servicio se encuentra a título primario asignado en el PNAF al servicio de radiolocalización y alterna de radionavegación. Particularmente, la nota del PNAF establece que la banda de 2900 a 3100 es para el servicio de radiolocalización y no causarán interferencias. -----*

*Entonces, Leo Labs emplea el permiso de uso frecuente otorgado para el rastreo orbital y análisis de datos de la industria espacial, lo que se vincula con radiolocalización y debe respetarse lo dispuesto en esa nota. -----*

*Al analizar la información técnica presentada en el oficio donde MICITT nos señala la información, se tiene que las condiciones técnicas solicitadas por Leo Labs varían respecto a lo habilitado en el permiso inicial, por ende, sería una modificación y renovación al título habilitante ante una variación en los parámetros técnicos.-----*

*Ellos, como les digo, ya tenían una habilitación aquí, lo que cambia serían las condiciones técnicas del enlace, el ancho de banda y condiciones de potencia y por ende, se mantendrían en general las demás condiciones y se recomienda al Consejo hacer ver al Poder Ejecutivo para que modifique y renueva el título habitante a nombre de Leo Labs. Eso sería señores. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Cinthy Arias:** ¿Preguntas?-----

**Ana Rodríguez:** No, yo no tengo preguntas. Solo un comentario de forma Glenn, en el acuerdo, en el segundo punto, ¿lo tienes ahí?-----

**Glenn Fallas:** El acuerdo, si no lo tengo.-----

**Ana Rodríguez:** Yo te puedo mandar el cambio, es algo muy simple, porque dice la tramitación de la gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio y nada más le puso contenido en dicho oficio, yo lo tengo aquí, te lo voy a pasar con mucho gusto si lo quieres, y si no, pues ahí toman nota.-----

**Glenn Fallas:** Más bien, si quiere se lo pasa a Luis de una vez, porque de todas formas es un cambio de forma, perfecto, muchas gracias, más bien disculpan ahí, que no tenga acceso al sistema Felino.-----

**Ana Rodríguez:** No, creo que todos estamos igual.-----

**Cinthy Arias:** De acuerdo. Entonces aprobamos en firme ¿De acuerdo?-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07276-SUTEL-DGC-2024, del 22 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 018-040-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10362-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

solicitud de la empresa LEOLABS SPACE LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-784732, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01583-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 5 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07262-SUTEL-DGC-2024, de fecha 22 de agosto de 2024.-

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignadas las funciones de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07262-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07262-SUTEL-DGC-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa LEOLABS SPACE LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-784732.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07262-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio contenido en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01583-2019 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### **4.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07232-SUTEL-DGC-2024, de

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

fecha 21 de agosto del 2024, con respecto a la solicitud de la empresa Inversiones Oridama Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-08171. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

**“Cinthy Arias:** *Continuamos con el siguiente tema, don Glenn, el 4.5., Dictamen técnico para otorgamiento de permiso de uso de frecuencias. Estos son de banda angosta. -----*

**Glenn Fallas:** *Aquí hay un cuadro, no sé si alguien lo puede proyectar o si solo hay un oficio, me dicen el número de oficio y yo lo rastreo. -----*

**Glenn Fallas:** *Esta es la empresa Inversiones Oridama, que tenía un acuerdo activo que se encuentra vencido, el cuál era el 280-2018, que luego fue modificado por el 154-2021, no obstante, se dejó transcurrir el tiempo. -----*

*Lo que recomendamos es atenderla como una nueva solicitud, porque hay que emitir un nuevo título habilitante de todas formas y estas serían las condiciones del título habilitante, se verifica que sea un uso no comercial y el uso que se le daría es para la fabricación de productos farmacéuticos y sería una auto prestación y se verifica la conformidad con el PNAF. -----*

*Estaría mostrándose toda la cobertura del permiso como tal, que está aquí en el mapa que estamos viendo y también se puede optimizar el recurso anterior que estaría vencido. Con base en lo anterior, se recomienda acoger el informe, recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo título habilitante a nombre de la empresa, conforme lo dispuesto en el acuerdo y recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación de la extinción y que nos remita copia de lo que resuelva eso. Eso sería señores. -----*

**Cinthy Arias:** *Si no hay consultas, lo votamos, perfecto”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07232-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 019-040-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09512-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula 3-101-08171, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01258-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 15 de julio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07232-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de agosto de 2024. -

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; 

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07232-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07232-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-08171. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07232-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01258-2016 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.6. Borrador de respuesta a solicitud de prórroga de Radio Intercontinental, S. A. (530 kHz).**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07298-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024, para atender la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 530 kHz, realizada por la empresa Radio Intercontinental, S. A., con cédula jurídica número 3-101-290771, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2764-2002-MSP, del 18 de julio del 2002, con contrato de concesión número 124-2005-CNR del 07 de diciembre del 2005. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

**“Cintha Arias:** Continuamos con el siguiente tema, el 4.6, Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga de Radio Intercontinental, 530 KHz. Ese es el 07298-SUTEL-DGC-2024. -----

**Glenn Fallas:** Es una prórroga, aquí está en pantalla, me avisan si lo ven por favor. Sería la empresa Radio Intercontinental, aquí está el detalle del contrato de concesión y el Acuerdo Ejecutivo de esta empresa. -----

*Esto es similar a todos los otros procesos que hemos realizado, tenemos aquí el tema de la verificación del RNT. Es una frecuencia en AM, el plazo de vigencia del contrato era por 20 años y como cuestión previa, está el tema de los requisitos definidos por el MICITT en*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

cuanto al plazo de las concesiones y las prórrogas, ellos lo definieron en un plazo máximo de 25 años, también lo que dispuso el MICITT sobre el proceso que debemos de llevar y la verificación correspondiente. -----

Entonces, a partir de los requisitos presentados por el MICITT, se tiene que el límite máximo en las prórrogas sería hasta por 25 años, que la solicitud debe realizarse 18 meses previo al vencimiento. -----

Aquí evidentemente no se realizó ni siquiera previo o no se nos aportó siquiera previo, también la verificación que debe hacer el Poder Ejecutivo para los pagos del impuesto de radiodifusión y la solicitud de dictamen técnico. -----

Aquí tenemos que se presentó el 19 de agosto del 2024, evidentemente no se cumple con la antelación requerida, sobre los requisitos de forma, tenemos aquí que la personería jurídica, efectivamente, el que solicita la prórroga es la empresa gestionante. -----

También tenemos el tema de la verificación que hace el MICITT sobre el impuesto de la radiodifusión, la verificación de los elementos tributarios, que se hacen de previo al acto y aquí está que se cumple con el plazo, porque se le podría dar hasta 25 años, no cumplió con la antelación. -----

Al MICITT le corresponde la verificación del tributo y con base en lo anterior se recomendaría la emisión de un dictamen técnico para el proceso. -----

También se hace referencia a que la SUTEL, vean la fecha, el 26 de mayo del 2015, había notificado la recomendación de adecuación. -----

Recordemos que los procesos de adecuación de radiodifusión no se han realizado y aquí se hace referencia a lo que incluso se ha dicho, que han transcurrido más de 10 años y no se ha culminado este proceso. -----

Con base en lo anterior sería acoger el informe, sería un dictamen técnico negativo, dado que no cumple con los requisitos definidos por el Poder Ejecutivo y se recomienda que en

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*el trámite de prórroga se considere el criterio de adecuación realizado y que una vez que se ha rendido, queda dentro del ámbito de competencias del MICITT la verificación de todas las cargas tributarias y sociales e informar al ministerio que en apego estricto a lo requerido por ellos, se señala el dictamen como tal y que se remita finalmente copia de lo que el Poder Ejecutivo resuelva. Eso sería, señores. -----*

**Cinthy Arias:** *Este es un acuerdo negativo. -----*

**Glenn Fallas:** *Así es, un dictamen negativo, porque no cumplió con los requisitos. -----*

**Cinthy Arias:** *El Acuerdo Ejecutivo de ellos es de julio del 2002 y el contrato es de diciembre del 2005, los 18 meses antes se cuentan con relación al 2000 y por 20 años.--*

**Glenn Fallas:** *No, se cuentan para el 28 de junio del 2024, es la fecha en la que vencen todos, según lo que señaló el MICITT. -----*

**Cinthy Arias:** *Ah sí, porque no era esta fecha. Es que eso fue lo que me enredó. -----*

**Glenn Fallas:** *Exacto, sí, máxime que hasta ese momento, en el antiguo Reglamento de Radiocomunicaciones, cuando se les establece las vigencias. -----*

**Cinthy Arias:** *Exacto, es por esa otra fecha, no es esta fecha. Perfecto. Eso era, me surgió la duda de repente. -----*

**Glenn Fallas:** *Gracias, sí señora, exacto. -----*

**Cinthy Arias:** *Entonces, si estamos de acuerdo, lo votamos en firme, doña Ana.*

**Ana Rodríguez:** *Sí, doña Cinthy, yo tengo un comentario de forma en el Por Tanto, también, cualquier cosa ahí está marcado, se los estoy mandando en el chat para podérselos enseñar, para que no hagamos enredo, una palabra, una media palabra que sobra en el Por Tanto, por si la pueden quitar ahí en el acuerdo, nada más, nada importante. Por lo demás, de acuerdo. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias doña Ana. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Cinthy Arias:** De acuerdo, gracias. -----

**Glenn Fallas:** Luis ¿usted me podría ayudar con esa corrección?, perdón.-----

**Luis Cascante:** Sí, señor.-----

**Ana Rodríguez:** Es en el punto segundo.-----

**Glenn Fallas:** Perfecto, muchas gracias, sí.-----

**Luis Cascante:** ¿En el punto segundo? -----

**Glenn Fallas:** Ahí está, en el chat está la captura, perfecto. Es un error en la redacción, muchas gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07298-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 020-040-2024**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 530 KHz a **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, con cédula jurídica 3-101-290771.-----
- II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*“Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (...) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.”-----*

*“Transitorio IV.— (...) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.”-----*

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:---

*“(...) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” -----*

**III.** Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:-----

*“En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”-*

**IV.** Que mediante el oficio DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:-----

*“(...) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: -----*

- i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y debido a uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-----*
- ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.*

*(...)*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*“f) (...) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.”--*

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023 del 21 de agosto de 2024 (recibido mediante correo electrónico en la misma fecha), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL**, en los siguientes términos:-----

*“(...) La empresa RADIO CONTINENTAL<sup>1</sup>, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-290771, presentó por medio de correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2024, dirigido a la dirección electrónica [notificaciones.telecom@micitt.go.cr](mailto:notificaciones.telecom@micitt.go.cr), del Viceministerio de Telecomunicaciones, la nota N°OL-RINT-180-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, mediante la cual manifestó lo siguiente:-----*

*“(...)”*

*Con base en lo previamente expuesto, en nombre de mi representada Radio Intercontinental, S.A. hago formal solicitud de prórroga del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica para la frecuencia 530 KHz*

---

<sup>1</sup> En el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2024 se hace referencia a la persona jurídica Radio “Continental” S.A., cédula jurídica 3-101-290771, sin embargo, en atención al principio de celeridad, economía procesal e informalismo procedimental, se tiene que la cédula jurídica 3-101-290771, corresponde a la empresa Radio “Intercontinental” S.A., y no como por error material se señaló en el oficio de señalado. Asimismo, de la consulta realizada al RNT se registra la frecuencia 530 KHz a nombre de **Radio Intercontinental S.A.**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*por un plazo igual de 20 años a favor de mi representada. (...)" (Énfasis añadido).-----*

*(...)"*

- VI.** Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel<sup>2</sup>, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:- -----

*"(...) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (...)* -----

<sup>2</sup> Ver acuerdos del Consejo de la Sutel: N°019-053-2022, N° 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” -----*

- VII.** Que mediante oficio 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *“De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento”* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. -----
- VIII.** Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: -----

*“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; -----*

*- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;** -----*

*- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; -----*

*- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; -----*

*- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. -----*

*- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes.” (Resaltado intencional)----- -*

- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *“Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre”*, del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.-----
- X.** Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley8642. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio **07298-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024**, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2024 del 21 de agosto de 2024 (NI-11119-2024)**, del cual conviene señalar lo siguiente:-----

“(…)

**2. Estudio registral.**

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Radio Intercontinental registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:-*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Tabla 1.** Título habilitante de la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, relacionado con la frecuencia 530 KHz.

<b>FRECUENCIAS (MHz)</b>	<b>NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO</b>	<b>SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO</b>	<b>USO OTORGADO</b>	<b>NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO DE VIGENCIA</b>
530 KHz	2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005	20 años

### 3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023 del 21 de agosto de 2024, y en atención al acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL**, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642. ----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024:-----

**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.**

*“Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” (Negrita suplida)-----*

*En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: -----*

*“(...) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que “Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.”. Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). -----*

*Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo 34765 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones” y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). -----*

*De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigor de la ley actual y que se aplicará.”*

*Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento,*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. -----*

**3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.**

*En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: -----*

*“(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que “Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (...)-----*

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”-----*

*Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: -----*

*a)El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). -----*

*b)La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). -----*

*c)Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. -----*

*d)El Poder Ejecutivo solicita a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la Sutel debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). -----*

*En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. -----*

#### **4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente “que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;” para lo cual, indica que, debe considerarse el “(...) artículo 24 de la LGT..., literalmente en su inciso a), que “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.” (Negrita suplida) -----*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **RADIO INTERCONTINENTAL** ante el MICITT, en fecha 19 de agosto de 2024 (recibida por el MICITT mediante correo electrónico – nota N°OL-RINT-180-2024 de misma fecha de remisión), y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que NO se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó fuera del plazo legalmente establecido. -----*

*De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. -----*

#### **5.Requisitos formales de la gestión**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045- MP-MEIC) , de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: -----*

**5.1 Personería jurídica:** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación notarial de personería jurídica, en donde se acredita que la señora Victoria Medrano Guevara, es Apoderada Generalísima sin límite suma de la sociedad denominada **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.** En consecuencia, de lo anterior, es posible acreditar la personería jurídica de la empresa gestionante, su representación y la capacidad de actuar por parte de la firmante de la solicitud de prórroga. -----*

*Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. -----*

**5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:** *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones , tal como se evidencia en la certificación 160-SUTEL-2024 del 16 de mayo de 2024 (adjunta al presente informe) según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), se constató que el Acuerdo Ejecutivo 2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005, se encuentra a nombre de la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL**, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. -----

**5.3 Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. -----

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. -----

**5.4.Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.” Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. -----*

**6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT**

*Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:*

**Tabla 2.** Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

<b>Requisito</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años</i>	<i>Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (plazo original venció el 28 de junio de 2024<sup>3</sup>).</i>
<i>La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión</i>	<i><b>No cumple</b> dado que <b>fue presentada en fecha 19 de agosto de 2024</b>, una vez vencido el plazo de la concesión original, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.</i>
<i>Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto</i>	<i>En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la</i>

<sup>3</sup> Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

<b>Requisito</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><i>anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.</i></p>	<p><i>materia ejerce el MICITT y la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, <b>corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.</b></i></p>
<p><i>Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.</i></p>	<p><i>Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023 del 21 de agosto de 2024, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 21 de agosto de 2024 (NI-11119-2024), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 530 KHz, realizada por la empresa <b>RADIO INTERCONTINENTAL</b>, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión N°124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.</i></p>

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

<b>Requisito</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:</i>	<i>Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración</i>

*Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. -----*

**7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO INTERCONTINENTAL**

*Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo 03527-SUTEL-SCS-2015 del 26 de mayo de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel 012-024-2015 de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el día 13 de mayo de 2015, en el que se acogió el informe número 2721-SUTEL-DGC-2015 del 22 de abril de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. -----*

*En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 “Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital”, en la cual se estableció lo siguiente: -----

*“La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT ( todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones.” (Negrita Suplida) -----*

*De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO INTERCONTINENTAL**, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.-----*

*A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **RADIO INTERCONTINENTAL**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo 012-024-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005, en relación con la frecuencia 530 KHz.-----*

*Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos , ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: -----*

*"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema. "*

*Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de la **RADIO INTERCONTINENTAL**, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo N°012-024-2015 de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el día 13 de mayo de 2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.*

*(...)"*

- IV.** Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2024 del 21 de agosto de 2024**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07298-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

OF-064-2024, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 21 de agosto del 2024 (NI-11119-2024), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 530 KHz, realizada por la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-290771, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005. -----

**SEGUNDO:** Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2764-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 124-2005-CNR del 7 de diciembre de 2005, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión, siendo que fue presentada en fecha 19 de agosto de 2024, una vez vencido el plazo de la concesión original.-----

**TERCERO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo 012-024-2015 de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el día 13 de mayo de 2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642. -----

**CUARTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. -----

**QUINTO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.”* -----

**SEXTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO INTERCONTINENTAL S.A.** -----

**SETIMO:** Aprobar la remisión del informe 07298-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CALVO	1-1024-0937	TI2JAC	ER-00963-2024
EDIN MURILLO PERAZA	2-0448-0714	TI5EMP	ER-00964-2024
EDGAR VALVERDE ARAYA	1-0824-0113	TI2EVA	ER-00197-2014
JUAN PABLO SABORÍO VILLALOBOS	1-0835-0359	TI2JPS / TEA2JPS	ER-01004-2024
DEINER JOSUE ALPIZAR ALPIZAR	2-0808-0127	TI3DJA	ER-01005-2024

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** De acuerdo, continuamos con el 4.7, que es un dictamen de otorgamiento de permisos de radioaficionados. Aquí sí tengo el Excel si quiere se lo proyecto, Glenn. -

**Glenn Fallas:** Por favor, muchas gracias, Cinthya, más bien, disculpe que usted lo tenga que proyectar. -----

Tenemos al señor José Alexander Gutiérrez Calvo, que realizó el examen y lo aprobó, que sería la primera vez que es radioaficionado en categoría Novicio. -----

El señor Edwin Murillo Peraza, Edgar Valverde Araya, en la misma condición. Juan Pablo Saborío Villalobos, igual, solo que en este caso él solicitó banda ciudadana y de Deyner Josué Alpízar Alpízar, también en categoría novicio. -----

Todas estas solicitudes cumplen con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y con el examen que requiere el Reglamento de Radioaficionados, por ende, se recomienda el Consejo de la SUTEL emitir el dictamen técnico correspondiente. -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo, entonces votamos en firme. ¿Tienen dudas? Doña Ana, es que no lo escuchamos. De acuerdo. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Ana Rodríguez:** Tengo unos comentarios de forma en el punto cuarto, dice que para el análisis y los estudios correspondientes para tramitar esas gestiones, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad lo siguiente ..., si vamos al primer cuadro, si vemos el acuerdo nuestro en general, el primer cuadro no tiene, como sí tiene el segundo, los números de oficio de la Dirección General de Calidad. ¿Qué quiero decir con eso? Nosotros estamos diciendo que con base en los documentos que vimos, que no hemos referido en el acuerdo, nos están recomendando; vamos a ver, extraemos lo siguiente y no lo hacemos ni siquiera referido. -----

Igualmente, en el quinto, dice, analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección, lo cierto es que los informes no han estado detallados aun ¿me estoy explicando? -----

**Cinthya Arias:** Sí, es la referencia. -----

**Ana Rodríguez:** Sí, es que antes nunca se hace referencia a los dictámenes técnicos, sino hasta el final, pero nosotros hacemos referencia a unos dictámenes técnicos que no hay referencia previa. Eso es lo que considero que hay un pequeño enredo. No sé, si me estoy explicando ¿Glenn?-----

**Glenn Fallas:** Sí, te entiendo. Es que esa propuesta, ese formato de acuerdo, es un tema un poco histórico, en su momento, se había propuesto por parte del Consejo ajustes a ese formato. Yo soy de la idea de que ese formato debería ser mucho más directo y que hable nada más de aprobar el informe y que se remita. -----

Entonces, si gustan para ese tema, nosotros podríamos proponer los acuerdos, pero ya desligándonos un poco de esa situación histórica que había pasado con otra integración del Consejo y tratando de ponerlo más directo, nada más decir se aprueba el informe y se remite al MICITT. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Ana Rodríguez:** *Sí, porque si además ahí vemos, se dice que para el análisis y los efectos correspondientes conviene extraer de los informes lo siguiente y lo que vienen son las recomendaciones, entonces, creo que no es lo que nosotros, que las recomendaciones no es lo que extraemos del informe, sino el análisis que ustedes han hecho, entonces, sí el formato me parece que requiere como cariño y en este caso hay que, cómo les explico, tenemos que decir al menos arriba, qué informes estamos conociendo. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo, sí. -----*

**Cinthyá Arias:** *Entonces, para este caso, lo resolveríamos de esta última forma y para los subsiguientes, Glenn, haríamos esos ajustes en el formato, ¿sería así?*

**Ana Rodríguez:** *Veó que hay que copiar el cuadro tal como está abajo arriba, para que vengan los informes detallados, de lo contrario no estamos conociendo ningún informe en el contenido del acuerdo. Ese es mi punto. No sé, si lo están viendo, es que yo estoy viendo mis notas. -----*

**Cinthyá Arias:** *Entonces, ¿Don Glenn, lo podemos ajustar y usted lo traslada a Don Luis?*

**Glenn Fallas:** *Sí , con mucho gusto yo lo traslado.-----*

**Ana Rodríguez:** *Muchas gracias. -----*

**Cinthyá Arias:** *Entonces lo votamos en firme, con ese ajuste que solicitó doña Ana”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 021-040-2024**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CALVO	1-1024-0937	TI2JAC	ER-00963-2024
EDIN MURILLO PERAZA	2-0448-0714	TI5EMP	ER-00964-2024
EDGAR VALVERDE ARAYA	1-0824-0113	TI2EVA	ER-00197-2014
JUAN PABLO SABORÍO VILLALOBOS	1-0835-0359	TI2JPS / TEA2JPS	ER-01004-2024
DEINER JOSUE ALPIZAR ALPIZAR	2-0808-0127	TI3DJA	ER-01005-2024

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 022-040-2024**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CALVO	1-1024-0937	TI2JAC	ER-00963-2024

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

EDIN MURILLO PERAZA	2-0448-0714	TI5EMP	ER-00964-2024
EDGAR VALVERDE ARAYA	1-0824-0113	TI2EVA	ER-00197-2014
JUAN PABLO SABORÍO VILLALOBOS	1-0835-0359	TI2JPS / TEA2JPS	ER-01004-2024
DEINER JOSUE ALPIZAR ALPIZAR	2-0808-0127	TI3DJA	ER-01005-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).--

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:--

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CALVO	1-1024-0937	TI2JAC	Novicio	07355-SUTEL-DGC-2024	ER-00963-2024
EDIN MURILLO PERAZA	2-0448-0714	TI5EMP	Novicio	07363-SUTEL-DGC-2024	ER-00964-2024
EDGAR VALVERDE ARAYA	1-0824-0113	TI2EVA	Novicio	07379-SUTEL-DGC-2024	ER-00197-2014

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

JUAN PABLO SABORÍO VILLALOBOS	1-0835-0359	TI2JPS / TEA2JPS	Novicio / Banda Ciudadana	07426-SUTEL-DGC- 2024	ER-01004- 2024
DEINER JOSUE ALPIZAR ALPIZAR	2-0808-0127	TI3DJA	Novicio	07586-SUTEL-DGC- 2024	ER-01005- 2024

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado temporal).**

La Presidencia somete a consideración del Consejo el dictamen técnico emitido mediante el oficio 07535-SUTEL-DGC-2024, de fecha 27 de agosto del 2024, en atención a la solicitud remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2024, recibido el 15 de agosto de 2024 (NI-10904-2024), presentada por el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**“Cinthy Arias:** Continuamos con el 4.8, un otorgamiento de permisos de frecuencias de radioaficionados temporales. Es Nathan Morechi.-----

**Glenn Fallas:** Aquí está el señor Nathan Morechi, tiene este pasaporte. Él solicita la convalidación de sus condiciones como radioaficionado, sería un trámite de tipo reciprocidad, dado que es radioaficionado en el país de origen. -----

Él es amateur extra en Estados Unidos y aplica la convalidación de este título con Costa Rica por reciprocidad y estas serían las condiciones, sería del 20 de noviembre al 25 de noviembre y esta es la ubicación de la base que utilizaría. -----

Con base en lo anterior, se recomienda acoger la propuesta de dictamen de reciprocidad y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un título temporal y también solicitar la copia de lo que se resuelva por parte de ellos y aprobar la remisión al Poder Ejecutivo, eso sería. -----

**Cinthy Arias:** De acuerdo ¿algún comentario? -----

**Ana Rodríguez:** Yo solo tengo una pregunta para entender una cosa, ¿nosotros pedimos que se nos mande copia de la decisión solo para estar enterados Glenn? ¿o porque lo subimos al Registro Nacional de Telecomunicaciones, o es algo meramente informativo?

**Glenn Fallas:** Sí, es que el título habilitante se registra en el RNT, entonces es un tema de la información, sí.-----

**Ana Rodríguez:** En el Registro. -----

**Cinthy Arias:** De acuerdo, entonces aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07535-SUTEL-DGC-2024, de fecha 27 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 023-040-2024**

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10904-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor NATHAN GEORGE MORESCHI, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00026-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07535-SUTEL-DGC-2024, de fecha 27 de agosto de 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660;

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07535-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07535-SUTEL-DGC-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2024 recibido el 15 de agosto de 2024 (NI-10904-2024), presentada por el señor NATHAN GEORGE MORESCHI con pasaporte 554152861.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor NATHAN GEORGE MORESCHI con pasaporte número 554152861, conforme a lo determinado en el en el oficio 07535-SUTEL-DGC-2024 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor NATHAN GEORGE MORESCHI analizada en el oficio 07535-SUTEL-DGC-2024.-----

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00026-2018 de esta Superintendencia.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.9. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado temporal).**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07587-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2024 (NI-10565-2024), por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita el criterio técnico en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Manuel Ignacio Granados Vega, con cédula de identidad número 1-1038-0399. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el 4.9, un otorgamiento de permiso también de un radioaficionado temporal, es solo uno, también, Glenn. Es el 07587-SUTEL-DGC-2024, Manuel Granados. -----

**Glenn Fallas:** Es el 07587, sería el señor Manuel Ignacio Granados Granados, él cuenta con un título habilitante vigente y al día y requiere un indicativo especial para actividades especiales. -----

*Esto es normal en el tema de los radioaficionados, el indicativo solicitado es T11S o Tango India Uno Sierra, como ustedes quieran mencionar. Sería en la fecha del 04 de octubre al 10 de octubre, para participar en la Semana Mundial del Espacio. -----*

*Con base en lo anterior, se recomienda acoger y comunicar al señor Manuel Ignacio que el indicativo asignado es para uso exclusivo durante la fecha solicitada; este indicativo*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*estaba disponible y notificarle en el correo electrónico las condiciones autorizadas al indicativo y remitir copia al MICITT. Eso sería. -----*

*En este caso, los indicativos se otorgan directamente por parte de la SUTEL y se informa al MICITT, porque él ya tiene un título habilitante vigente, es nada más para que estemos al tanto con relación a eso. -----*

**Ana Rodríguez:** *Todo me quedó muy claro en el informe, pero el indicativo que no entiendo muy bien, el concepto no queda muy claro. -----*

**Glenn Fallas:** *Es como cuando uno hace mucho tiempo veía en las emisoras que decían TISI o cosas así, que es como la designación de la transmisión para identificar al usuario. En este caso, los radioaficionados con esos indicativos, por decirlo así, ganan prestigio en su comunidad a la hora de utilizarlos temporalmente en estas cosas. -----*

**Ana Rodríguez:** *Perfecto, muchas gracias. -----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, entonces lo votamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07587-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 024-040-2024**

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10565-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01891-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 8 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07587-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de agosto de 2024.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 07587-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07587-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2024 (NI-10565-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA con cédula de identidad 1-1038-0399. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**SEGUNDO:** Comunicar al señor MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

**TERCERO:** Notificar al señor MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA con cédula de identidad 1-1038-0399, el oficio 07587-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: [ti3ies@gmail.com](mailto:ti3ies@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.10. Propuesta de acuerdo para atender consulta de la Diputada María Marta Carballo Arce.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, del 03 de setiembre del 2024, para atender el oficio AL-MMMCA-OFI-293-2024, por el cual la señora Diputada María Marta Carballo Arce sobre las líneas de telefonía móvil en modalidad prepago.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** *Vamos a conocer el tema que agregamos, que es la atención del acuerdo 011-039-2024, sobre consulta recibida referente a condiciones de líneas prepago, la consulta de la diputada Carballo.* -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Glenn Fallas:** *Perdón Cinthya, que les diga antes de este tema. Tenemos el proceso de consulta del PNAF, que vence el otro jueves, entonces era para que pudieran valorar que hagamos una sesión extraordinaria para responder oportunamente, dentro de los 10 días de la consulta, perdón, nada más se los digo antes de que se me olvide. -----*

*Con gusto vemos la propuesta de acuerdo en ese sentido de la respuesta a la señora Diputada. -----*

**Cinthya Arias:** *De acuerdo, valoramos la fecha de la sesión extraordinaria. Adelante, ¿la podés proyectar? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, con mucho gusto, estoy buscando. Es el oficio 07811-SUTEL-DGC-2024 y ya se los proyecto. -----*

*Aquí está tanto lo que la señora consultó como la propuesta de respuesta y en atención al oficio número 07337, donde mediante acuerdo 011-039-2024, el Consejo nos remite la consulta que está aquí señalada AL-MMCA-OFI-293-2024. -----*

*Se presenta una propuesta de respuesta para la Diputada Carballo ante las preguntas que realizó. La primer pregunta es ¿al amparo de cuál ley se encuentran autorizadas las compañías para la comercialización de líneas prepago? La respuesta es la Ley General de Telecomunicaciones, que permite la comercialización de servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores y proveedores a los usuarios finales según las condiciones de su título habilitante. -----*

*La segunda pregunta es ¿Cuándo se adquiere una línea prepago, qué condiciones de registro de información el adquirente de solicitar a la operadora? -----*

*Aquí está la descripción de lo que dice el reglamento de los elementos que se deben registrar, número de teléfono, nombre completo, número de documento de identidad, lugar de residencia, para personas jurídicas los elementos de la persona jurídica y el correo electrónico del usuario final. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Lo anterior en concordancia con el artículo 45, inciso 21) de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto al derecho del usuario final de no ser facturado por un servicio que no ha solicitado, porque esta información también permite la manifestación expresa del usuario a la suscripción del servicio. -----*

*¿Cómo se verifica la identidad del adquirente? Entonces, de conformidad con el Reglamento de régimen de protección a los usuarios, los operadores deben verificar la autenticidad y registrar adecuadamente el servicio y no realizarlo corresponde a una práctica prohibida. -----*

*Así mismo, por disposición del 72 del reglamento, esta Superintendencia mantiene el registro prepago y estos sería los mecanismos para el registro y para los demás tipos de identificación, en los casos en los cuales la validación automática no puede realizarse, pasa a un proceso de revisión manual, que es el que hacemos nosotros a partir de lo que aporta el usuario de la plataforma y también, los operadores tienen la posibilidad de llevar procesos de verificación de la identidad de los usuarios. -----*

*Con base en eso, sería dar por recibido y solicitar al Consejo dar la respuesta a la señora diputada. -----*

**Cinthy Arias:** *Perfecto, muchas gracias. Entonces votamos en firme la aprobación del oficio con la respuesta y remitirlo con el acuerdo a la señora Diputada. Muchas gracias. -*

**Cinthy Arias:** *Glenn, ¿ la sesión extraordinaria cuándo estarían los documentos? -----*

**Glenn Fallas:** *Nosotros ya los tenemos, estoy ahorita por firmarlos, o sea, ya están listos, depende más que todo de la programación de ustedes. -----*

**Cinthy Arias:** *Perfecto era eso, muchas gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, del 03 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 025-040-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 07811-SUTEL-DGC-2024 del 3 de setiembre de 2024 para la atención de las consultas del oficio AL-MMMCA-OFI-293-2024.

**SEGUNDO:** Solicitar a la secretaría del Consejo notificar el oficio 07811-SUTEL-DGC-2024 como respuesta a las consultas de la señora diputada María Marta Carballo Arce, en su oficio AL-MMMCA-OFI-293-2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión y primera adenda entre Cinema Turrialba, S. A. y Cable Victoria, S. A.**

***Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07307-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024, para atender la solicitud de aval e inscripción del “*Contrato de Acceso e Interconexión para el Transporte de Datos entre Cable Victoria, S. A. y Cinema Turrialba S. A.*”, y su primera adenda, suscrito entre Cable Victoria, S. A. y Cinema Turrialba, S. A.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Don Walther, vamos a continuar con el orden del día, con los temas de la sección de la Dirección General de Mercados y conocemos el punto 5.1, que es un informe técnico sobre la solicitud de aval a la inscripción del contrato de interconexión y primera adenda entre Cinema Turrialba y Cable Victoria. Adelante. -----

**Walther Herrera:** Sí, con mucho gusto iniciamos. Mediante el informe oficio 07307-SUTEL-DGC-2024, se le presenta a este Consejo un informe técnico jurídico sobre el aval de inscripción del contrato de acceso e interconexión entre Cinema Turrialba, Sociedad Anónima y Cable Victoria Sociedad Anónima, de su primera adenda el contrato de acceso interconexión, es para el transporte de datos entre Cable Victoria y Cinema Turrialba. ----

Después de haber revisado el contrato conforme a los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato.

**En este momento el señor Herrera Cantillo presenta problemas de conexión. -----**

**Luis Cascante:** Voy a desconectarlo y lo vuelvo a llamar. -----

**Ana Rodríguez:** Mientras llega don Walther, si quieren les voy contando. En ese acuerdo, en los considerandos hay una serie de temas, porque hablan de la Dirección, o sea, creo que se tomaron del acto de la Dirección y dice esta Dirección, etcétera..., arreglillos que hay que hacer de forma. -----

Sin embargo, les quería decir que leyendo este documento, en el contenido de las valoraciones nuestras se hacen una serie de comentarios, como que: “la ley establece claramente”, “la ley es clara en decir”, “la ley claramente”, varias veces y a mí me parece que decir que la ley dice claramente aquí, parece decir que claramente no lo dice en otro lado. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*A mí me parece que estar estableciendo calificativos a lo que la ley dice complica un poco las cosas. -----*

*Por otro lado, en una nota, una parte, eso es cuestión de forma nada más, pero sí me parece que es difícil estar calificando la ley. -----*

*En el considerando noveno dice que los principios que establece la ley “son de acatamiento imperioso e indiscutible” y que en virtud de esos principios imperiosos e indiscutibles o de acatamiento imperioso e indiscutible, no sé, a mí calificar tanto así la ley me parece innecesario. -----*

*En virtud de los principios, los operadores tienen que hacer, yo no sé si es un poco, si es muy la forma que han venido usando, pero no sé, yo creo que todos los principios son de acatamiento. Se tienen que acatar, no sé, cuáles son imperiosos, cuáles son discutibles. Preferiría que no hagamos ese tipo de calificaciones. -----*

*Yo los tengo aquí marcados, se los podría mandar a don Walther, pero en el fondo no tengo mayor comentario, pero sí me generó cierta cosa y esto claramente es un tema, obviamente, tenemos diferente gente que genera diferentes documentos, pero al final, como Consejo, si creo que es importante como cierta uniformidad.-----*

**Cintha Arias:** *Claro, muy bien. Bueno, no logramos restablecer con don Walther, ¿lo dejamos para el regreso del almuerzo, entonces? Un intento fallido y seguramente fue que perdió el fluido eléctrico o algo similar. -----*

*Les parece que regresemos a la 1:30 o a las 2:00pm. Ustedes me dicen, queda poco. De acuerdo. Gracias”.-----*

**Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso para el almuerzo.**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Cinthy Arias:** Al ser las 2:08 de la tarde vamos a reanudar la sesión ordinaria 040-2024, correspondiente a hoy 05 de setiembre. -----

Vamos a retomar la sección 5, correspondiente a la Dirección General de Mercados y don Walther, cuando se fue la luz, estaba exponiendo el punto 5.1, si gusta empezamos desde el inicio.-----

**Walther Herrera:** Sí, claro, muchas gracias. Como indica la señora Presidenta, mediante el oficio 07307-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre el aval e inscripción del contrato de acceso e interconexión entre Cinema Turrialba Sociedad Anónima y la empresa Cable Victoria Sociedad Anónima y su primera adenda. -----

Las empresas antes mencionadas establecieron un contrato de acceso e interconexión para el transporte de datos entre Cable Victoria, S. A. y Cinema Turrialba, S. A. -----

Después de haber revisado este contrato, conforme a la regulación establecida por parte de la Dirección, se le recomienda al Consejo de SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión para el transporte de datos entre Cable Victoria, S. A. y Cinema Turrialba, S. A., visibles al expediente administrativo C-00858-STINT-01329-2023. -----

En firme, por favor, para que esté lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**Cinthy Arias:** De acuerdo, ¿alguna inquietud? -----

**Ana Rodríguez:** Don Walther, yo le mandé unos comentarios de forma, a usted y a don Luis. -----

**Walther Herrera:** Sí, ahí los vi, con mucho gusto los incorporamos. -----

**Ana Rodríguez:** Muchas gracias. -----

**Walther Herrera:** A usted más bien por sacar el tiempo para revisarlo. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Cintha Arias: Perfecto. Entonces aprobamos en firme y le solicitamos a don Walther que remita nuevamente el documento con los ajustes indicados y comentados por doña Ana, previamente”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07307-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 026-040-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 07307-SUTEL-DGC-2024, del 23 de agosto el 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de aval e inscripción del “*Contrato de Acceso e Interconexión para el Transporte de Datos entre Cable Victoria, S. A. y, Cinema Turrialba S. A.*”, y su primera adenda, suscrito entre Cable Victoria, S. A. y Cinema Turrialba, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-167-2024**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CINEMA TURRIALBA S.A. Y CABLE VICTORIA S.A. Y SU PRIMERA ADENDA.**

**EXPEDIENTE: C0858-STT-INT-01329-2023**

**RESULTANDO:**

- 1. Que, en fecha 07 de noviembre de 2023, mediante oficio sin número, de esa misma fecha (NI-13521-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CINEMA**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**TURRIALBA S.A. (CINEMA TURRIALBA)** remitió a esta Superintendencia el “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.*” para dar inicio con el proceso de solicitud del acceso e interconexión con **CABLE VICTORIA S.A. (CABLE VICTORIA)**. (Folios 2 al 35). -----

2. Que, mediante oficio número 10963-SUTEL-DGM-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a **CABLE VICTORIA** para que remitiera requisitos básicos faltantes al momento en que se presentó el contrato de acceso e interconexión. (Folios 36 al 38). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 26 de diciembre de 2023 (NI-15543-2023), **CABLE VICTORIA** brindó en tiempo y forma, respuesta al oficio de prevención 10963-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del mismo año. (Folios 39 al 41). -----
4. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) <sup>4</sup>, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°38 del 28 de febrero de 2024 el respectivo edicto (NI-02496-2024), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 42 al 44). -----
5. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
6. Que, en ejercicio de su función pública y con fundamento en los artículos 41 y 42 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, mediante oficio número 03018-SUTEL-DGM-2024 de fecha 25 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre **CABLE VICTORIA** y **CINEMA TURRIALBA**, les previno y recomendó

---

<sup>4</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- a ambos operadores que modificaran las cláusulas 21 y 29 de su contrato por medio de una adenda. (Folios 45 al 50). -----
7. Que, por medio de correo electrónico del 20 de mayo de 2024 (NI-06612-2024), **CINEMA TURRIALBA** brindó, en forma extemporánea, respuesta al oficio de prevención 03018-SUTEL-DGM-2024 del 25 de abril del mismo año; adjuntando el documento: *“ADENDUM A CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.”*, firmado por ambas partes. (Folios 51 al 54). -----
  8. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
  9. Que, mediante oficio número 07307-SUTEL-DGM-2024 del 23 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión. -----
  10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: -----

**“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión.**

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*-----

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original).*-----

- IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- V. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de Sutel se encuentra además determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: -----

***“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración.*-----**

***En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización,***

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. -----*

*La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. -----*

**Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión.** *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original).-----*

- VII.** Que es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado por la moral, el orden público y la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

**VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. -----

**IX.** Que, en virtud de estos principios, es imperioso e indiscutible, que los operadores deben: -----

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----
- X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:-----
  - a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
  - b. Que la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----
  - c. Que, la Sutel al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios. -----

**SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO Y SU PRIMERA ADENDA.**

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 07307-SUTEL-DGM-2024 del 23 de agosto de 2024, lo siguiente: -----

“(…)

*Mediante escrito sin número, del 07 de noviembre de 2023 (NI-13521-2023), las partes remitieron a la Sutel en esa misma fecha, una solicitud de homologación y un contrato con sus firmas digitales con fechas del 06 y 07 de noviembre de 2023, por parte de **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA**.- Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:---*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

“a. *CINEMA TURRIALBA S.A y CABLE VICTORIA S.A. declaran que son operadores de red de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.--*

*b.En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente a CINEMA TURRIALBA S.A. y CABLE VICTORIA S.A., y cada una en forma individual se referirá como Parte.-----*

*C.Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N°8642, la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos N°7593 y sus reformas y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción del presente CONTRATO.-----*

*d. De conformidad con la resolución 339-2018 de las 13:55 horas del 24 de octubre del año 2018, el mercado de líneas dedicadas se declaró en competencia efectiva.-----*

*e) Que las necesidades específicas de CINEMA TURRIALBA S.A. para conectar a sus clientes finales pueden ser suplidas por la red de CABLE VICTORIA S.A.-----*

*f) Que el precio por los servicios se detalla en el anexo D y por tanto se ha considerado un descuento por cantidad de servicios en los que se requiere un mínimo garantizado En (sic) el entendido expreso que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria, han convenido y pactado lo siguiente (...). (Mayúscula corresponde al original).-----*

*El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su capítulo primero, artículo tercero, los siguientes servicios:-----*

**“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*El presente contrato tiene por objeto regular los términos y las condiciones de la provisión del servicio de transporte de datos que CABLE VICTORIA S.A. prestará a CINEMA TURRIALBA S.A.” (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----*

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo D: Detalles económicos y comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:---  
“(…)*

*1. Servicio de Transporte de red.-----*

*Consiste en el transporte de los servicios (TVIP y) a través de la red de CABLE VICTORIA S.A, desde el punto de interconexión con CINEMA TURRIALBA S.A hasta cada uno de los clientes activos.-----*

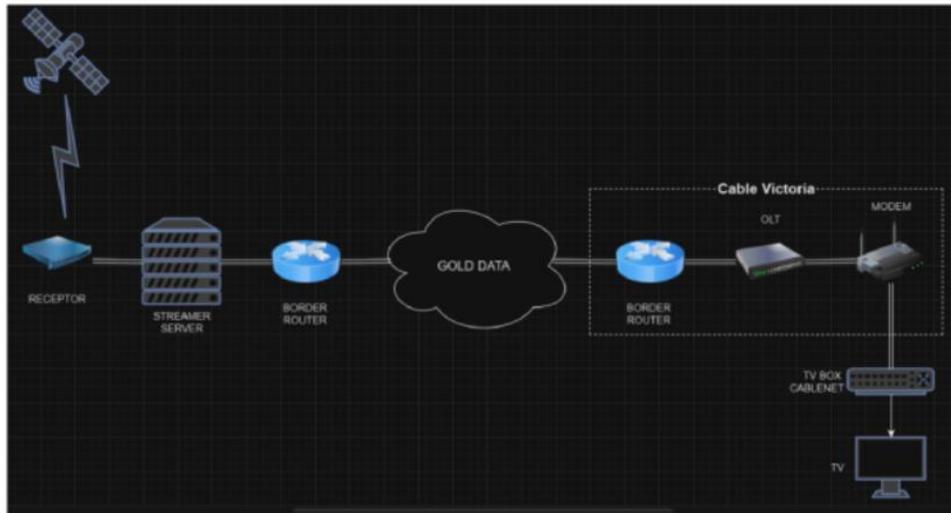
*El punto de interconexión se puede referir a la conexión final brindada para transportar el servicio hasta el equipo de demarcación (CPE) ubicado en el cliente final.-----*

*Otra opción de interconexión corresponde a recibir el servicio en un router designado por CINEMA TURRIALBA S.A ubicado en un datacenter establecido por medio del sistema autónomo y protocolo BGP.-----*

*El costo recurrente mensual por cada uno de los clientes activos es de **USD\$ 2 + impuesto de venta.**-----*

*El siguiente diagrama representan el flujo de conexión de los servicios descritos anteriormente:-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**



*Generalidades de los precios de los servicios:-----*

*Las Partes reconocen que conforme a la regulación vigente en Costa Rica y los estándares internacionales aplicables a la interconexión, los servicios de acceso e interconexión y en general, el acceso a cualquier recurso que un operador brinde se encuentra inevitablemente sujeto al correspondiente pago.-----*

*Los cargos por los diferentes servicios contratados serán facturados en la moneda en que se encuentre definido el precio del servicio.-----*

*Los servicios facturados en dólares de los Estados Unidos de América podrán ser cancelados en colones al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha del pago.-----*

*Los precios estipulados no incluyen el I.V.A.-----*

*Los precios establecidos en este contrato serán revisados una vez al año por ambas - partes, para ajustar los precios al valor de mercado.-----*

*Información de facturación:-----*

*Información general de CINEMA TURRIALBA. S. A. para la recepción de facturas y emisión de pagos:-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

<b>Razón Social</b>	CINEMA TURRIALBA S.A
<b>Cédula Jurídica</b>	3101696394
<b>Teléfono</b>	4000-1446
<b>Dirección exacta</b>	Cartago, Turrialba, Costado antiguo Banco Credito
<b>Provincia</b>	Cartago
<b>Cantón</b>	Turrialba
<b>Distrito</b>	Central
<b>Barrio</b>	
<b>Otras señas</b>	Contiguo antiguo Banco Crédito
<b>Contacto para recepción de facturas (dudas/consultas)</b>	Luis Agüero Rojas
<b>Correo electrónica recepción de factura (único medio oficial)</b>	<a href="mailto:laquero@josast.com">laquero@josast.com</a>

*Información general de CABLE VICTORIA, S. A. para la revisión de facturas y pago:-----*

<b>Razón Social</b>	CABLE VICTORIA S.A
<b>Cédula Jurídica</b>	3101759322
<b>Teléfono</b>	4001-4720
<b>Dirección exacta</b>	DE LAS OFICINAS DEL INS, 100 METROS SUR
<b>Provincia</b>	SAN JOSÉ
<b>Cantón</b>	ACOSTA
<b>Distrito</b>	SAN IGNACIO
<b>Otras señas</b>	BARRIO MARIA AUXILIADORA
<b>Contacto para aclaración de facturas</b>	<a href="#">Carlos Hernández Fernández</a>
<b>Número de cuenta para efectuar los pagos:</b>	<a href="#">CR35015103020010348499</a>

(...)"

**2.2. Sobre la primera adenda.**

*Mediante escrito sin número, del 20 de mayo de 2024 (NI-06612-2024), las partes remitieron a la Sutel en esa misma fecha, “ADENDUM A CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” con sus firmas digitales con fecha del 20 de mayo de 2024, por parte de **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA**.-----*

*Lo anterior por cuanto esta Dirección, mediante oficio número 03018-SUTEL-DGM-2024 de fecha 25 de abril de 2024, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes, les previno y recomendó modificar las cláusulas 21 y 29 por medio de una adenda; las cuáles fueron modificadas quedando de la siguiente manera:-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

“(...)

**PRIMERO:** Se acuerda modificar el artículo **VEINTIUNO** del contrato principal, para que se lea e intérprete (sic) de la siguiente forma: **“ARTÍCULO VEINTIUNO (21): CESIÓN Y PROHIBICIÓN DE FACTORAJE:** Los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceros por parte de CABLE VICTORIA S.A, sin la previa autorización escrita de CINEMA TURRIALBA S.A. y el aval de la Sutel. Por su parte, CINEMA TURRIALBA S.A., podrá ceder (previa autorización de la Sutel) la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones, derivados del presente contrato a un tercero que, a su vez también esté autorizado para brindar servicios de telecomunicaciones al público, sin necesidad de contar con el visto bueno por parte de CABLE VICTORIA S.A., lo cual le será notificado por escrito. Además, las facturas o cualquier otro documento de cobro no podrán ser cedidos por CABLE VICTORIA S.A. a ningún tercero”.-----

**SEGUNDO:** Se acuerda modificar el artículo **VEINTINUEVE** del contrato principal, para que se lea e intérprete (sic) de la siguiente forma: **“ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará en forma anticipada, previa autorización de la SUTEL según corresponda, por una o varias de las siguientes causales:-----

1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.-----
2. Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.-----
3. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.-----
4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato. -----
5. Por incumplimiento de pago de CINEMA TURRIALBA, S.A. de al menos 3 facturas consecutivas.-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

6. *Por reincidencia en el Uso no autorizado de medios de transporte por parte de CINEMA TURRIALBA S.A.-----*

7. *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada parte.-----*

8. *Por ceder el contrato en contravención a lo establecido en la cláusula de cesión. -----*

9. *Por quiebra o suspensión de pagos, ejecución de embargo, nombramiento de interventor con cargo a la caja, o constitución de cualquier gravamen sobre una parte sustancial de los bienes de la otra Parte, que ponga en riesgo la ejecución del Contrato.-----*

10. *Por iniciar una de las Partes el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad.-----*

*En los casos especificados en los literales anteriores, la terminación anticipada del Contrato por una de las Partes, requiere que la Parte afectada por alguna de las causales dichas, notifique por escrito a la otra, con anticipación de cinco (5) días, que se procederá a la terminación del Contrato y que, en consecuencia, se extinguirá la relación comercial y cesará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. A dicha notificación deberá adjuntarse la documentación o pruebas que justifiquen la terminación. -----*

*En todo supuesto de terminación del Contrato, las obligaciones pendientes de cumplimiento por cualquiera de las Partes, se mantendrán vigentes hasta su total cumplimiento. -----*

*El presente contrato podrá también terminar en forma anticipada por incumplimiento grave de la parte, de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y siete (47) de RAIRT.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.-----*

*A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación, suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.-----*

*Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el Contrato”.-----*

**TERCERO:** *En lo demás dejan incólume las cláusulas del contrato principal.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----*

*Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42<sup>5</sup> del RAIRT, y su primera adenda, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e***

<sup>5</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.- Es decir, el contrato y la primera adenda remitidos por las Partes que son objeto del procedimiento son conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**C. Conclusiones y recomendaciones:**

*Una vez revisados el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” y el “ADENDUM A CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” suscrito entre **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma.- Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45<sup>6</sup> del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:-----*

- 1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” suscrito entre **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE***

<sup>6</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**VICTORIA** visible en el NI-13521-2023 del expediente administrativo C0858-STT-INT-01329-2023.-----

2. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “ADENDUM A CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” suscrito entre **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA** visible en el NI-06612-2024 del expediente administrativo C0858-STT-INT-01329-2023.” (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----

De tal forma, una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su primera adenda se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, ambos deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe 07307-SUTEL-DGM-2023 del 23 de agosto de 2024 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.” suscrito entre **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA**, visible en el NI-13521-2023 del expediente administrativo C0858-STT-INT-01329-2023. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**TERCERO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*ADENDUM A CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.*” suscrito entre **CINEMA TURRIALBA** y **CABLE VICTORIA**, visible en el NI-06612-2024 del expediente administrativo C0858-STT-INT-01329-2023. -----

**CUARTO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>CINEMA TURRIALBA S.A.</b> y <b>CABLE VICTORIA S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-696394 / 3-101-525475.
<b>Título del acuerdo:</b>	“ <i>CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE CABLE VICTORIA S.A. Y CINEMA TURRIALBA S.A.</i> ”, y <u>su primera adenda.</u>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Contrato con fecha del 07 de noviembre de 2023. Primera adenda con fecha del 20 de mayo de 2024.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	1.
<b>Precios y servicios:</b>	Anexo D: Detalles económicos y comerciales.
<b>Número de expediente:</b>	C0858-STT-INT-01329-2023.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa SERVILINK, S. A.**

***Ingresar a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los siguientes temas.***

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07562-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024, por el cual atiende la solicitud de ampliación del título habilitante presentada por la empresa SERVILINK, S. A., cédula jurídica número 3-101-485179, mediante escritos sin número de consecutivo e ingresados bajo las numeraciones NI-08491-2024, NI-12432-2023.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***“Cinthya Arias:*** Continuamos con el punto 5.2, que corresponde a un informe sobre una solicitud de ampliación de servicios presentadas por la empresa Servilink, S. A. Entiendo que había comentarios de don Jorge, que la Dirección General de Mercados estaría explicando en su intervención las razones sobre los temas que señala don Jorge, adelante.

***Walther Herrera:*** Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Don Luis, usted sería tan amable de incorporar a Juan Gabriel, por favor, por si hay alguna aclaración adicional que haya que hacer sobre este tema. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Mediante el oficio 07562-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Servilink Sociedad Anónima. -----*

*A la empresa Servilink, mediante la resolución del Consejo RCS-256-2021, del 09 de diciembre del 2021, se le otorgó la autorización para la ampliación de servicios de zonas de cobertura a la empresa Servilink. -----*

*Previamente, se le había autorizado para dar los servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en las bandas de frecuencia de uso libre en las zonas de cobertura de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón. -----*

*Como decía anteriormente, mediante la resolución RCS-265-2021, del 09 de diciembre del 2021, se le otorga la autorización para la ampliación de los servicios en las zonas de cobertura a la empresa Servilink para dar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto, líneas arrendadas a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y redes en zonas de cobertura a todo el territorio nacional. -----*

*Posteriormente, la empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de prórroga de su título habilitante, así como para la ampliación de los servicios. Se revisó la solicitud de prórroga de acuerdo con los procedimientos establecidos para este tipo de procesos y se indica y se analiza que cumple con la legislación vigente y con todos los presupuestos establecidos en la legislación y se le recomienda a este Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa Servilink, cédula jurídica 3-101-4485179, ofrece los servicios de telecomunicaciones al territorio nacional, o sea, se le está recomendado inscribir en el Registro la autorización respectiva, para los servicios correspondientes y se le hace una serie de advertencias a la empresa. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*En firme, por favor, por ser un tema de que ya la empresa pueda registrarse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y queda debidamente autorizada para que continúe brindando los servicios. -----*

**Cinthyá Arias:** *Don Juan, ¿usted, se va a referir a los temas de la aclaración de don Jorge? -----*

**Juan Gabriel García:** *Buenas tardes a todos. En este proceso de ampliación, solicitado por la empresa Servilink y también porque hemos venido en conversaciones con la propia Dirección General de Calidad, sobre la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que se establecen, por supuesto en la normativa legal, pero específicamente en las resoluciones de autorización de las empresas, hemos notado que las empresas nos solicitan la autorización, en esta resolución de autorización se establece el requisito o la obligación de homologar sus contratos, entre otras, que están claramente establecidas en la normativa, pero que posteriormente vienen y nos solicitan la prórroga, 5 años después o 10 años después, en la primera solicitud de prórroga, o bien las ampliaciones y las empresas no han cumplido este requisito. -----*

*En este caso, se está haciendo una recomendación para que se incorpore a futuro, no estamos denegando el trámite solicitado por la empresa, se está recomendando otorgar la ampliación, pero también se está recomendando que se incorpore este tema como un requisito a futuro en el caso de la prórroga del título habilitante que tendría esta empresa en este tema. -----*

*Don Jorge hacía un algunos comentarios a través de correo electrónico, los cuales creemos que están contemplados en las conversaciones que hemos tenido con la propia Dirección General de Calidad, con la cual hemos visto la necesidad de que la resolución RCS-374-2018 sea actualizada, principalmente para tratar, en lo que sea aplicable, homologar el proceso de requisitos de título habilitante como un todo. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Sabemos que ellos analizan todo el proceso de concesiones y permisos y en este caso, la Dirección General de Mercados el proceso de autorización; ya es un tema que veníamos conversando de esa necesidad. -----*

*Adicionalmente, como bien nos lo señalaba don Jorge en esa recomendación, que se incluya en ese tema, pero sí como les decía la intención lo que busca es ese cumplimiento ante una falta que ha venido siendo notaria y que la misma Dirección General de Calidad nos ha señalado.-----*

**Cintha Arias:** *Gracias, don Jorge, no sé si usted desea agregar algo.-----*

**Jorge Brealey:** *Sí, bueno, antes de dar la palabra a don Walther y doña Ana, para que tengan todo el contexto. Yo estoy de acuerdo en la resolución de la Dirección General de Mercados, aproveché la oportunidad para hacer ver al Consejo 2 puntos.-----*

*Uno, que efectivamente esta empresa que está gestionando una ampliación de servicios, en realidad está informando de la ampliación de servicios y cuando usted informa, usted dice que usted cumple con el ordenamiento jurídico a la hora de prestar el servicio y por lo tanto, también deberá cumplir con la homologación del contrato de servicios. -----*

*¿Qué es lo que hace la SUTEL una vez que se le comunica? Tiene 15 días para verificar. Ahí uno pudo haber dicho también que si está notificando es porque ya efectivamente a partir de la condición puede prestar el servicio que está ampliando. el nuevo servicio, debiera haber tenido también ya homologado el contrato. -----*

*La verdad es que esta empresa no tiene ni homologado el contrato de los servicios que prestaba antes del 2015 y mucho menos los nuevos.-----*

*Entonces, me sirve el caso para decir que la resolución que trata esta gestión no dice específicamente que uno de los requisitos de verificación, es verificar el cumplimiento de otras obligaciones, como puede ser la homologación de los contratos de adhesión. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Esto yo lo mencionaba porque eso lo que hace es delimitar el ámbito, el alcance, de lo que se puede o no se puede hacer en cada trámite de estos. -----*

*En este caso es de la fiscalización que hace la Superintendencia, una que se le notifica la ampliación de un servicio, pudo haber sido también la autorización del operador. -----*

*En el otro lado, quería aprovechar la oportunidad para decir que hay otro proceso, otra gestión de autorización, que es del contrato de adhesión, donde a mi criterio y por eso lo mencionaba, se examina un requisito que no comprende propiamente la gestión de contratos de adhesión y se le rechaza el trámite. -----*

*Aquí no se le rechaza pese a que incumple y allá, aunque no tiene que verificarse ese cumplimiento, se le rechaza, era para hacer ver que debe haber una consistencia en la importancia de cuestionarse el ámbito de alcance y ámbito de aplicación de cada una de las gestiones. -----*

*En este caso concreto, que al final independientemente de cómo se haga, SUTEL debe verificar que existan esos contratos. Para un operador que ni siquiera ha prestado el servicio y se le niegue y que viene a solicitarle a SUTEL una homologación del contrato, un ajuste a la homologación del contrato es menos gravoso que reconocer que un operador-proveedor tiene 5 años prestando servicios sin un contrato. Entonces, ¿dónde está la fiscalización que hace la Dirección correspondiente? Puede ser Calidad. En ese caso, uno puede establecer controles cruzados, establecer condiciones de verificación en algún procedimiento, lo que se conoce como sanciones impropias. -----*

*Pero también debería haber una actividad fiscalizadora de cumplimiento de los obligaciones una vez que un operador este autorizado o inclusive en la actividad fiscalizadora, una vez que se comunica que va a prestar un nuevo servicio y si dentro de ese plazo presentó o no, o si ya está comercializando el servicio y sin contrato homologado o no. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Entonces, trataba de aprovechar este caso para llamar la atención y hacer ver la importancia de limitar en cada caso lo que el acto administrativo, en este caso de registro de los servicios, debiera o no fiscalizar versus cualquier otro acto en los que siempre se va a tener delimitado su alcance y el cuidado de no decidir cosas fuera de ese alcance. Gracias. -----*

**Ana Rodríguez:** *Primero que todo me parece importante esto que dice Jorge, esta discusión que surge porque las Direcciones pueden estar viendo procesos distintos, pero al final, en el Consejo es donde vemos el cumplimiento de la normativa de telecomunicaciones en general y debemos tener mecanismos para que de verdad actuemos consistentemente. -----*

*Entiendo la situación aquí del tema del contrato y además, con relación justo a eso, les quería hacer un comentario meramente legal y es que en estas resoluciones he visto que ponen apercibir. -----*

*Legalmente, apercibir es informar a una parte de las consecuencias de una actuación determinada. ¿Qué quiero decir con esto? Por ejemplo, en este caso, le están diciendo: señor, si usted no hace esto, no se le va a aplicar la prórroga. Entonces uno le apercibe que en caso de no cumplir con los deberes que tiene x o y, se le apercibe que no se le otorgarán prórrogas. -----*

*O sea, en vez de apercibirle las 200 obligaciones que tiene, uno le dice: usted tiene todas estas obligaciones, en caso de incumplir, se le apercibe que la consecuencia es ésta. Es decir, el apercibir conlleva legalmente una consecuencia, entonces no le podemos apercibir cuáles son sus obligaciones, las obligaciones las dice la ley, lo que nosotros apercibimos para efectos de poder después decirle usted incumplió esto, no se le da la prórroga, usted incumplió esto, no se le dará permiso. No sé, si me estoy explicando, el apercibir es informar que, de no cumplir con x, hay una consecuencia. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Entonces, esto está ligado un poco con lo que dice Jorge, porque si lo que nosotros queremos hacerles saber es que si no tiene los contratos homologados no se le va a otorgar una prórroga, entonces se le recuerda que tiene el deber de homologar contratos y que de no cumplirlos, no se le otorga la prórroga. -----*

*Igualmente, me parece que de no cumplir todas las obligaciones que le estamos enumerando antes no se le debería (sic...). -----*

*Según yo lo entiendo, estoy hablando de la pregunta de Jorge, porque me puse a investigar, vamos a ver, así lo entiendo yo legalmente y me puse a investigar el significado de apercibir, porque además la apercibimos seguido 4 veces y tiene que ver con una prevención de disponer lo necesario para algo que generalmente tiene que ver con amonestar.-----*

*Vamos a ver, y no necesariamente Jorge, tiene que ser así, lo que pasa es que si nosotros apercibimos esto y esto y nada de eso tiene una consecuencia, solo le estamos recordando lo que dice la ley. -----*

*Creo que eso es un tema importante, igual que con los contratos, donde le estamos poniendo la operación de redes, cumplir con los requisitos, etcétera y aparte estamos hablando de la homologación del contrato. -----*

*Esas son obligaciones que tienen como operadores, entonces, creería que hay que agrupar las obligaciones que tiene y decirle qué pasa si no las cumple, porque solamente decimos, qué pasa si no las cumple con relación a este temita de la homologación del contrato, entonces no sé si se fijan, solamente ahí dice el tema subrayado que no le daríamos la prórroga.-----*

*¿Qué pasa si no dispone de centros de telegestión que le permitan atender al usuario?, pues entendería yo, ¿qué es lo mismo no? O sea, me parece que tenemos que decirle*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*qué es la obligación y qué pasa si no la cumple, para que el apercibimiento sea completo. Ese es mi punto. -----*

**Cinthy Arias:** *Don Walther. -----*

**Walther Herrera:** *Sí, muchas gracias. Agradecerle a doña Ana estos comentarios, me parece conveniente, si así usted lo considera adecuado, que conversemos en una reunión aparte con los abogados, para ver todo este tema que usted plantea, con el fin de llegar a un acuerdo y homologar, valga la palabra homologar, sino para unificar ahí los criterios en este tema, con el fin de que se hagan las resoluciones o se recomiende a este Consejo las resoluciones desde la forma jurídicamente correcta, así es que yo le agradecería eso.*

*Por otra parte, sobre el tema que nos trae Jorge, lo que hemos venido tratando de hacer en conjunto con las Direcciones es que por lo menos la visión que nosotros tenemos en la Dirección General de Mercados, es que somos una sola organización y si bien es cierto hay Direcciones, pero es solo una SUTEL la que tiene la cara hacia el administrado y por eso hemos venido y hacemos reuniones en conjunto y de coordinación con las otras Direcciones. -----*

*Este tema va en esa línea, es un tema que está establecido en la legislación, simplemente estamos indicando las razones por las cuales le estamos indicando que debe cumplir con lo establecido en el ordenamiento y en caso contrario tendrá alguna consecuencia referida. Solamente, muchas gracias, señora Presidenta. -----*

**Cinthy Arias:** *Acá me queda la duda de si estas observaciones que estamos haciendo son aplicables y manejables para trámites a futuro que puedan o en donde podamos estandarizar la forma del abordaje, de manera que nos permita esto que nos señala don Jorge y doña Ana, o sí correspondería analizar el tema posteriormente, con alguna modificación que contemple algún ajuste temporal, mientras se hacen los cambios que mencionaba don Walther en la resolución respectiva o que da pie a la obligación. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Ana Rodríguez:** Yo tengo una pregunta doña Cinthya, tal vez me ayudan con esto para tenerlo claro. ¿Qué pasa si Servilink incumple cualquier otra de las obligaciones donde no pusieron subrayado?, ¿no se le otorga la prórroga?, porque ¿qué pasa si no paga los cánones?, ¿qué pasa si no entrega la información que solicita SUTEL? Es decir, es distinto, ¿sí se le otorga la prórroga? Porque de esta me preocupa como está redactada, está subrayado en la homologación y en el tema de homologación de equipos, o sea, homologación de contratos y homologación de equipos. -----

Entonces, por favor, que tal vez me expliquen qué pasa si no adopta medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, no respeta el régimen de competencia, es decir, eso no tiene la consecuencia de la no prórroga, que esa es justo mi preocupación.-----

**Cinthya Arias:** Por ejemplo, algunos trámites como el pago del canon es verificable, la inscripción en la Caja, son otros actos verificables, pero para otros casos nosotros necesitamos un flujo de información para verificar, un procedimiento, entonces, si no lo tenemos, pero lo exigimos, mal haríamos, pero si lo tenemos y no lo ejecutamos, ese procedimiento me parece que sería peor. -----

Surge la pregunta, si tal vez la separación que se está haciendo con el tema del RPUF, por decirlo así y el tema de que es básico para la prestación del servicio de una forma eficiente, con el tema de la homologación de los equipos, es por un interés superior al resto de las obligaciones, pero al final y al cabo todas las obligaciones son tales. -----

**Ana Rodríguez:** Sí, además la protección que estamos dando con esto no es tal, porque la prórroga es dentro de 5 años, no es ya, entonces, realmente no es inmediata la protección que se está dando al usuario, si es que se está pensando en derecho del usuario. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Ese es justo mi punto y en el resto, no sé, por eso les estoy preguntando cuál es la consecuencia de no cumplir todas las obligaciones que les estamos diciendo aquí. Porque obviamente, para que tenga alguna consecuencia, uno tiene que poner que en caso de incumplimiento demostrado de estas obligaciones, la consecuencia es X, de lo contrario uno pone: tiene que cumplir con todas las obligaciones que establece la normativa del sector de telecomunicaciones y de no cumplirlas, enfrentará las consecuencias que se establecen en él. -----*

*Algo así, porque de lo contrario, puede ser: tiene esta sanción, tiene esta, tiene esta, porque de lo contrario se nos hace una locura, Lo que me importa a mí es que no solo esas 2 pueden tener una consecuencia. -----*

**Juan Gabriel García:** *Gracias, tal vez para atender un poco la consulta de doña Ana. Efectivamente, el régimen sancionatorio establece una serie de actuaciones que son sancionables. Sí entiendo un poco la preocupación, tal vez la intención en resaltar estos 2 temas es como comentaba al inicio, que nos hemos venido sentando con la Dirección de General de Calidad y se ha notado un incumplimiento, principalmente, en estos 2 temas, no así ante otras obligaciones que tienen los operadores que eventualmente, sí se da el cumplimiento. -----*

*Entonces, como lo decía, teníamos dentro de las conversiones que hemos venido diciendo y como lo decía don Walther, en ese acercamiento con otras Direcciones, pues queríamos revisar esta resolución y un poco enfocarla, no solo para estos 2 temas, adicionalmente, otros aspectos que ellos han visto en la gestión propia de los títulos habitantes específicamente de concesiones y permisos, o las recomendaciones que se emiten al Poder Ejecutivo en este caso. -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí, el único problema ahí es que cuando usted hace un apercibimiento, cuando usted va a poner una sanción a una persona a un administrado, en este caso solamente estamos apercibiendo una consecuencia en caso de 2 infracciones. Por lo -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*menos hay que hacer saber que las otras infracciones que no se especifican, tendrán las consecuencias establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Sé que eso puede entenderse como hilar muy delgado, pero legalmente, si usted está apercibiendo, tiene que apercibir las consecuencias del incumplimiento y no puede ser solo esa. Esa es toda mi preocupación, entiendo el punto de que estén tratando de reforzar el problema que tiene la Dirección General de Calidad. No solo lo entiendo, sino que me encanta, porque somos una institución que debería ser consistente y coherente y saber por cada operador y proveedor qué está cumpliendo, qué no está cumpliendo, qué podemos autorizarle, qué no podemos autorizarle. -----*

*Por eso somos un Consejo, lo que me preocupa es que quedan por fuera todas las demás, que creo que tenemos que buscar la manera de tratar eso. -----*

**CinthyA Arias:** *Don Walther y luego don Jorge. -----*

**Walther Herrera:** *Sí, nuevamente muchas gracias a doña Ana, ya entendí la preocupación, la cual comparto 100%. Me parece que en ese caso entiendo y para ver doña Ana, si logré entender la preocupación que tiene, es que de una vez en los otros temas se indique también el tipo de sanción, que nosotros no tenemos ningún inconveniente y estaríamos muy agradecidos por su aporte en este tema, de hacer el ajuste correspondiente en la resolución, con el fin de indicar cuáles son las consecuencias en que pueda incurrir la empresa por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación. Eso es lo que entiendo y con mucho gusto, por supuesto y muchas gracias nuevamente. -----*

**Ana Rodríguez:** *Muchas gracias, don Walther, ya le voy a mandar algo tan simple como lo que yo hubiera tratado de poner por lo menos. -----*

**Walther Herrera:** *Muchas gracias. -----*

**CinthyA Arias:** *Don Jorge. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Jorge Brealey:** *Simplemente, para hacer ver un poquito, el artículo 27, que es el tema de la comunicación previa. En realidad, recordar que la ventaja que tiene la comunicación previa es que es un mecanismo más dinámico, para que los operadores empiecen a prestar nuevos servicios sin requerir que SUTEL se manifieste y que compruebe o verifique requisitos. -----*

*Es un mecanismo diferente, porque ya desde el título habilitante, la autorización en este caso, habilita para prestar todo tipo de servicios, lo que va a hacer es informar a SUTEL. Ahí, es donde se vuelve relevante la parte donde dice que SUTEL podrá requerir dentro de los 15 días hábiles siguientes, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, como los ajustes que consideren necesarios, incluso podría pedir ajustes, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta ley, a la concesión o autorización. -----*

*Ahí queda como un poco la idea de que también este proceso uno pudo haber preguntado mire, hemos visto que usted, para los servicios que ya están prestando, no ha sacado un contrato homologado, entonces, en estos 15 días le vamos a solicitar que presente el trámite o que incluso lo que dice ahí, que se ajuste a lo previsto en esta ley, ordenarle, apercibirle, de que en esta comunicación también se le apercibe de cumplir con el contrato homologado que no lo ha hecho y que está incumplimiento y que para prestar estos servicios que comunicó, lo va a poder prestar únicamente y exclusivamente hasta que saque el contrato homologado por este servicio, hasta que haga el ajuste. -----*

*Creo que para eso no se requiere como reformar mucha cosa, creo que desde la misma ley se faculta sobradamente a que con esa finalidad y bajo ese motivo de cumplimiento de tener un contenido razonable y proporcionado, para lograr lo que es esa actividad de fiscalización después de una comunicación previa. -----*

**Cinthy Arias:** *Entonces estarían de acuerdo, mis compañeros, doña Ana y don Federico, de aprobar con los ajustes respectivos que han señalado y sobre todo estos 2 últimos -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*señalados por doña Ana y por don Jorge, la resolución y aprobarlo sujeto a que nos hagan llegar la resolución modificada antes de enviarla. ¿Les parece? Si es así, entonces con esas aclaraciones. -----*

*A mí sí me parece muy importante y eso más que como un acuerdo lo dejo señalado por acá, y es la necesidad de hacer una revisión integral. Yo sé que la Dirección lo tiene programado para el otro año, pero sí sería importante por las implicaciones de todo esto y sobre todo porque ya no tenemos un sector en donde la regulación sea nueva y estén apenas ajustándose, sino que es asegurar un tema de cumplimiento de las obligaciones que establecimos en los títulos habilitantes y revisarlo de una forma integral esas actuaciones que generan implicaciones hacia otras Direcciones y los actos que emiten. Con esa observación, que nos remitan la propuesta modificada con los ajustes indicados, lo procederíamos a aprobar en firme. De acuerdo.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07562-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 027-040-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 07562-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación del título habilitante presentada por la empresa SERVILINK, S. A., cédula jurídica número 3-101-485179, mediante escritos sin número de consecutivo e ingresados bajo las numeraciones NI-08491-2024, NI-12432-2023. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**RCS-168-2024**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVILINK, S. A.”**

**S0400-STT-AUT-01005-2015**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-115-2015, del 08 de julio del 2015, se otorgó autorización a la empresa **SERVILINK, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-485179, para brindar el servicio de *“Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre”* en la zona de cobertura *“provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, Limón”*. (Folios 80 al 95). -----  
-----
2. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-265-2021, del 09 de diciembre del 2021, se otorgó autorización para la ampliación de servicios y zonas de cobertura a la empresa **SERVILINK, S. A.** para brindar el servicio *“Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas”* en la zona de cobertura *“territorio nacional”*. (Folios 199 al 216). -
3. Que, mediante escrito NI-08491-2024 recibido el 26 de junio de 2024, la empresa **SERVILINK S.A.** notificó a la Sutel la solicitud de prórroga de título habilitante, así como la ampliación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 217 al 269). -----
4. Que, mediante oficio 06485-SUTEL-DGM-2024 del 26 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **SERVILINK S.A.** para que completara la presentación de requisitos faltantes. (Folios 276 a 278).-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

5. Que, en fecha del 06 de agosto de 2024, **SERVILINK S.A.**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-10418-2024), respondió la prevención correspondiente al oficio 06485-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 279 a 288).-----
6. Que, por medio del oficio número 07562-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **SERVILINK, S. A.** -----
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:-----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----*

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo. -----
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.-----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ---
- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 07562-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de agosto de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:-----

“(...)

**3.1. Requisitos jurídicos.**

- i. La empresa **SERVILINK S.A.** notificó una ampliación de servicios según manifestó en su escrito NI-08491-2024. (Folios 217 al 269).*  
-----
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269).*
- iii. El solicitante se identificó como **SERVILINK S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-485179. Asimismo, se señaló el correo electrónico [fcastro@servilink.cr](mailto:fcastro@servilink.cr) como medio para la recepción de notificaciones. (Folio 219).*
- iv. La solicitud fue firmada por el señor **Félix Antonio Castro Amaya**, portador de la cédula de identidad número 1-1003-0635, en su condición de presidente con facultades de*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **SERVILINK S.A.** de manera digital según consta en el expediente administrativo. (Folio 222).-----

- v. Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa **SERVILINK S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la CCSS y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 27 de agosto de 2024.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	27/08/2024
Nombre	SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	GUAPILES		
Situación			

**Figura 1.** Verificación de la empresa **SERVILINK S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

27/08/2024  
8:45:58

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101485179 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 27/08/2024 3:51:35  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 2.** Verificación de la empresa **SERVILINK S.A.** en el sitio

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

- vi. *Esta Superintendencia en fecha 27 de agosto de 2024, verificó que la empresa **SERVILINK S.A.** no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.* -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Fecha y hora de consulta : 27/08/2024 8:47:33

Información			
Identificación:	310148517927	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Limón	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/2007
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	24/05/2024

**Figura 3.** Verificación de la empresa **SERVILINK S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

**XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 07562-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de agosto de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)

**3.2. Requisitos técnicos.**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **SERVILINK** en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y, como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado. -----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

Según lo dispuesto en las resoluciones RCS-115-2015 y RCS-265-2021, la empresa **SERVILINK** se encuentra autorizada para brindar

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*el servicio de telecomunicaciones “Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas” en la zona de cobertura “Territorio nacional”. -----*

*En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de la empresa **SERVILINK**, vista al NI-08491-2024 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que la empresa pretende ampliar su oferta y brindar el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en la zona de cobertura Territorio nacional. A continuación, se describe lo señalado por la empresa en este escrito:-----*

*“(…) solicitamos se nos autorice prestar el servicio de entretenimiento como producto de valor*

*agregado a los servicios de internet en la modalidad IPTV, mediante el uso de la misma red inalámbrica y red alámbrica de fibra óptica, la cual no requiere de frecuencias adicionales para el descenso de la señal, dado que la misma se recibe vía IP. -----*

**Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio:**

*La zona para la cual se solicita prórroga de la autorización: Todo el territorio nacional.” (El resaltado corresponde al original). -----*

*De acuerdo con lo señalado, el modelo de negocio planteado por la empresa **SERVILINK** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y,*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente la empresa **SERVILINK** plantea brindar el **servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en la zona de cobertura Territorio nacional**, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-08491-2024, NI-10418-2024 . -----

En consecuencia, es criterio de esta DGM que la empresa **SERVILINK** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta viable a esta Dirección recomendar la inscripción de los nuevos servicios solicitados ante Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio arriba mencionado.-----

**b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

Analizada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **SERVILINK**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios. ---

La empresa **SERVILINK** señala que recibirá por parte de su proveedor el contenido audiovisual a través del protocolo IP, así mismo que este será recibido en distintos puntos de su red tales como: Jiménez, Moín, Río Cuarto, Ciudad Quesada, Santa Cruz, Los Ángeles, Heredia, Pérez Zeledón y Ciudad Neilly para

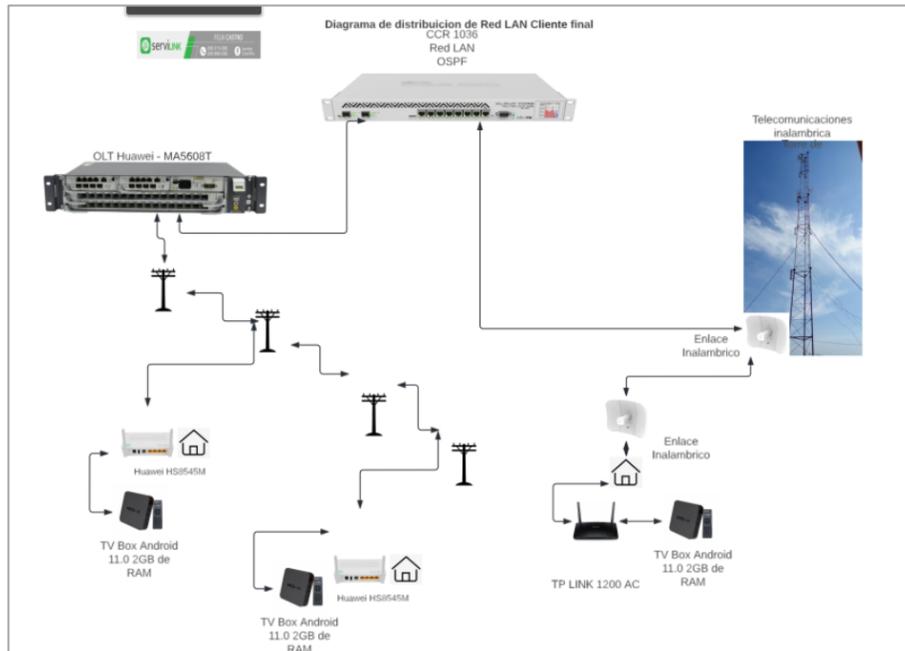
**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*posteriormente entregar dicho servicio a sus clientes a través de sus redes alámbricas e inalámbricas. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el escrito NI-10418-2024: -----*

*“El nuevo servicio de entretenimiento vía IPTV se ofrecerá a nuestros clientes conforme a la parrilla de programación proporcionada por nuestro proveedor, mediante el cual se recibe la programación a través de internet (IP) desde los puntos de acceso a internet redundantes ubicados en los lugares descritos en diagrama general (Jiménez, Moín, Río Cuarto, Ciudad Quesada, Santa Cruz, Los Ángeles, Heredia, Pérez Zeledón y Ciudad Neily), donde un servidor externo entrega la señal a un router switch al servidor propio, donde luego se distribuye la señal vía fibra óptica o vía inalámbrica hasta el usuario final. Ver en el diagrama descripción del equipo utilizado para tal efecto. El nuevo servicio requiere un ancho de banda menor a 5 megabits, donde no requiere de bandas de frecuencias adicionales para la recepción de la señal y posterior distribución hasta el usuario final.”-----*

*En lo que respecta a los equipos específicos por utilizar para la implementación de esta solución **SERVILINK** indica que hará uso de servidor, switch, OLT marca Huawei MA5608T, ONT marca Huawei HG8546M, TV Box. Se presenta el diagrama correspondiente a la solución descrita en la siguiente figura 4:-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**



**Figura 4.** Diagrama de la distribución de la red LAN al cliente final, según folio 284.

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de: *Televisión por suscripción en la modalidad IP en el territorio nacional.* -----
- XVI.** Que, la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 07562-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de agosto de 2024, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Telecomunicaciones que **SERVILINK S.A.**, ofrece el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP en el territorio nacional. -----

- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ---

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 07562-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de agosto de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **SERVILINK, S. A.**, cédula jurídica 3-101-485179, ofrece el servicio Televisión por suscripción en la modalidad IP en el territorio nacional. -----
2. Informar a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular para el servicio en cuestión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba, de previo a presentar la solicitud de numeración por primera vez. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

3. Advertir a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.-----
  
4. Comunicar a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
  
5. Informar a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, de las siguientes obligaciones: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
  - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
  - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>7</sup>. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

<sup>7</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
  - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
  - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
  - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
  - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
  - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
  - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
  - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
  - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
  - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 6.** Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>SERVILINK S.A.</b>
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-485179.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:fcastro@servilink.cr">fcastro@servilink.cr</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-115-2015.
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-115-2015: Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en la zona de cobertura provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, Limón.  Mediante RCS-265-2021: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas en la zona de cobertura territorio nacional.
<b>Tipo de ampliación:</b>	Televisión por suscripción en la modalidad IP en el territorio nacional.

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
9. **Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WIIFII DTH LIMITADA.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024, para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa WIIFII DTH LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-875265.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*“Cintha Arias: Continuamos con el punto 5.3, que es el informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Wifi DTH Limitada. Adelante. -----*

***Walther Herrera:** Como indica la señora Presidenta, se le está presentando este informe al Consejo de SUTEL, un informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Wiifi DTH Limitada. -----*

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de un título habilitante para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes inalámbricas y alámbricas de un tercero, para brindar los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. -----*

*Después de haber revisado la documentación presentada que se ajusta a lo establecido en los reglamentos y en la legislación, recomendamos a este Consejo autorizar a la empresa Wiifii DTH Limitada, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas e inalámbricas de un tercero a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente. -----*

*En firme, por favor, con el fin de que la empresa pueda ingresar a dar servicios de telecomunicaciones lo más antes posible. -----*

***Cintha Arias:** Doña Ana, don Federico. -----*

***Ana Rodríguez:** Estoy de acuerdo, con la misma aclaración de los apercibimientos, nada más yo puedo proponerles un cambio de eso para que tal vez quede más claro y se complique menos y después con gusto tenemos las reuniones que quieran, pero para que estos queden listos hago por lo menos el cambio de los verbos como están ahora. -----*

***Cintha Arias:** De acuerdo, muchas gracias. -----*

***Walther Herrera:** Le agradeceríamos. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Cintha Arias: Entonces, nuevamente nos circulan la versión para antes de remitir y lo aprobamos en firme, muchas gracias, don Walther y don Juan”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 028-040-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 07599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa WIIFII DTH LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-875265. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-169-2024**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA WIIFII DTH LIMITADA”**

**EXPEDIENTE: W0025-STT-AUT-00806-2024**

**RESULTANDO:**

- 1. Que, en fecha del 06 de junio de 2024, **WIIFII DTH LIMITADA** mediante escrito con número de ingreso NI-07495-2024, presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante redes alámbricas de un tercero, a nivel nacional (visibles a folios 02 al 74 del expediente administrativo). -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

2. Que, mediante oficio 05091-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **WIIFII DTH LIMITADA**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 75 al 79 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-08927-2024), recibido con fecha del 03 de julio de 2024, **WIIFII DTH LIMITADA** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 05091-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 17 de junio de 2024 (visible a folios 80 al 83 del expediente administrativo).-----
4. Que mediante resolución administrativa RCS-116-2024, con fecha del 18 de julio del 2024, visible en el expediente administrativo, el Consejo de la SUTEL resolvió acoger el informe 05985-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio del 2024, en el cual se recomienda declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **WIIFII DTH LIMITADA** visible en las páginas 2 a 13 del escrito NI-06286-2024 del expediente administrativo, por el plazo de tres (3) años.-----
5. Que, mediante oficio 06236-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 18 de julio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **WIIFII DTH LIMITADA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 102 al 105 del expediente administrativo).-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 23 de agosto de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-11189-2024, se recibe por parte de la empresa **WIIFII DTH LIMITADA** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Nación con fecha del 1 de agosto de 2024 (visible a folios 107 al 111 del expediente administrativo).-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- 7. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 23 de agosto de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-11189-2024, se recibe por parte de la empresa **WIIFII DTH LIMITADA** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°149 con fecha del 14 de agosto de 2024 (visible a folios 107 al 111 del expediente administrativo). -----
- 8. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **WIIFII DTH LIMITADA** -----
- 9. Que, mediante oficio 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
- 10. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----*
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-- -----
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----
- “(...) *Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.*” -----
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “(...) *las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...).*” -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ---
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:--

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----*

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*deberá ser auditado (...)*". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. ---

- IX. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*" -----
- X. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esa Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

(1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en esa Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----
- XIII. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

XIV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, la empresa solicitante cumple con la capacidad jurídica, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

3.1. **Requisitos jurídicos.**

- a) La empresa **WIIFII DTH LIMITADA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-07495-2024, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional.- -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La empresa solicitante se identificó como **WIIFII DTH LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-875265. Su representante legal es el señor **Luis Alberto Mora Ortega** portador de la cédula de identidad número 7-0127-0907. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico [dsegura@ciber-regulacion.co.cr](mailto:dsegura@ciber-regulacion.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones.-----
- d) La solicitud fue firmada de forma digital por Daniela Segura Torres, portadora de la cédula de identidad número 3-0442-0735, apoderada la empresa **WIIFII DTH LIMITADA**, visible en el NI-07495-2024 según consta en el expediente administrativo. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **WIIFII DTH LIMITADA**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-07495-2024. -----
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Juan Manuel Campos Avila**, según consta en el expediente administrativo, **WIIFII DTH LIMITADA** aportó la distribución de su capital social actual visible en el NI-07495-2024 -----
- g) La empresa **WIIFII DTH LIMITADA** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 27 de agosto de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 27/08/2024

Nombre	WIIFII DTH COSTA RICA LIMITADA
Lugar de Pago	LIBERIA
Situación	

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sjsessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEw!/-154476919>

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **WIIFII DTH LIMITADA**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

Fecha y hora de consulta : 27/08/2024 21:23:31

Información			
Identificación:	310287526504	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	WIIFII DTH COSTA RICA LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	20/04/2023
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	16/08/2024

**Figura 2.** Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **WIIFII DTH LIMITADA** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

**c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-07495-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----*

*“...Solicito por este medio se le conceda a mi representada una autorización para explotar telecomunicaciones en el territorio costarricense conforme lo establece el artículo veintitrés incisos a) de la Ley General de Telecomunicaciones... el servicio de TRANSFERENCIA DE DATOS en la modalidad ACCESO A INTERNET, mediante una red de un tercero en este caso UFINET que se comportara como red anfitriona...” -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **WIIFII DTH LIMITADA** brindará brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **WIIFII DTH LIMITADA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----*

**d) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

*En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-07495-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través de la utilización de redes alámbricas de un tercer operador autorizado para brindar servicios mayoristas, según se indica en su solicitud: -----*

*“...Cobertura Geográfica: La instalación se realizará en todo el territorio nacional...” -----*

*“...UFINET y WIIFII DTH LIMITADA establecen el punto de acceso e interconexión en Datacenter UFINET, Ultimapark 800 metros norte de Multiplaza...” -----*

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se indica en la solicitud de autorización (NI-07495-2024), la pretensión por parte de **WIIFII DTH LIMITADA** es iniciar inmediatamente con la prestación de los*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*servicios mediante la utilización de la red de un tercero que cuenta con el título habilitante respectivo y con cobertura nacional. -----*

*En esta línea se le hace el recordatorio a **WIIFII DTH LIMITADA** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**e) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **WIIFII DTH LIMITADA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

*Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-07495-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*El equipo de core que pretende utilizar **WIIFII DTH LIMITADA**, es el router Cisco de la serie ASR, en el modelo ASR920. Entre sus principales características indica que posee y se extraen de las hojas del fabricante corresponde a las siguientes:-----*

- Acceso de banda ancha para servicios de voz, video y datos. ----*
- Servicios MPLS y Ethernet. -----*
- Servicios L2VPN, L3VPN, y multicast. -----*
- Paquete de Calidad de Servicio QoS. -----*
- Capacidad de procesamiento de 400Gbps. -----*

*Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar por parte de **COGENT** para brindar el servicio solicitado son equipos de demarcación ethernet marca RAISECOMM serie RAX701, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gpbs de velocidad. -----*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **WIIFII DTH LIMITADA** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

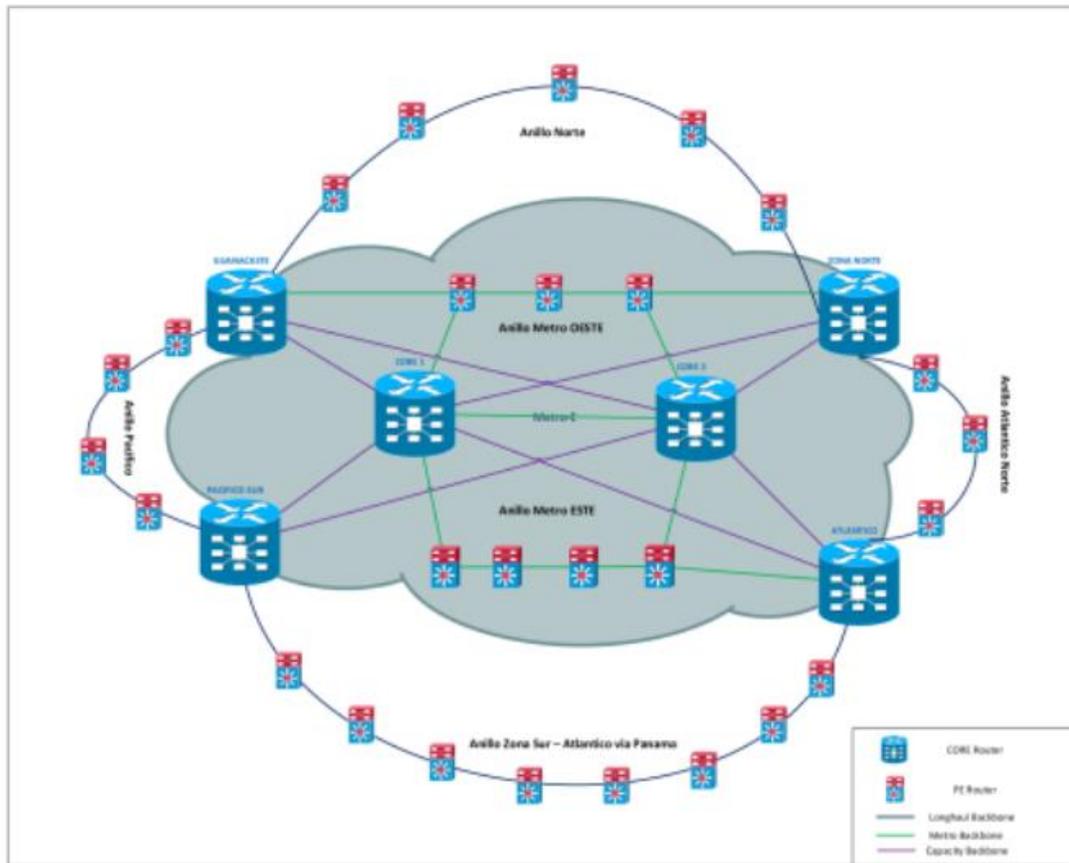
ii. **Diagrama de red.**

*En relación con los diagramas de red alámbrica e inalámbrica solicitados para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

pretenden utilizar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar. -----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-07495-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **WIIFII DTH LIMITADA** muestra el diagrama de la red alámbrica con la topología general que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación: -----



- iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-07495-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **WIIFII DTH LIMITADA** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional. -----*

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-07495-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, WIIFII DTH LIMITADA indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica. Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente -----*  
*(...)"*

16. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----  
“(...)

3.3. **Capacidad Financiera.**

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **WIIFII DTH LIMITADA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

***i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, WIIFII DTH LIMITADA aporta una*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel. -----*

*La proyección financiera presentada por WIIFII DTH LIMITADA comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento en el primer año del 25 % y los siguientes dos años del 10 %), aunado a un aporte inicial de recursos, WIIFII DTH LIMITADA estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es del 5 % anual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **WIIFII DTH LIMITADA** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **WIIFII DTH LIMITADA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

*(...)”*

17. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265 autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
18. Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa a **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional.-----
19. Que, **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

20. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, para lo cual procede otorgar a **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, título habilitante para prestar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
21. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.--

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07599-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265. -----
2. Otorgar autorización a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-875265, por un plazo de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones:----
  - a. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero a nivel nacional.-----
3. Advertir a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-875265, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

4. Informar a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. ----
5. Comunicar a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre) . En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----
6. Informar a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
7. Advertir a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** La empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>8</sup>. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley

<sup>8</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Esta información incluye la aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Publicaciones:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **WIIFII DTH LIMITADA.**, cédula jurídica número 3-102-875265, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [dsegura@ciber-regulacion.co.cr](mailto:dsegura@ciber-regulacion.co.cr) -----

**DECIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Nombre del autorizado:</b>	<b>WIIFII DTH LIMITADA.</b>
<b>Cédula de identidad:</b>	3-102-875265
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:dsegura@ciber-regulacion.co.cr">dsegura@ciber-regulacion.co.cr</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	<b>W0025-STT-AUT-00806-2024.</b>
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas de un tercero
<b>Zona de Cobertura:</b>	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**6.1. Informe de seguimiento a los acuerdos 046-075-2023 y 045-017-2024, asociados a la necesidad de creación de plazas.**

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 07269-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto del 2024, sobre la necesidad de plazas por cargos fijos en sus unidades y los riesgos asociados a la no creación de estas. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

***“Cinthy Arias:*** Continuamos ahora con los temas de la Dirección General de Operaciones e incorporamos a Alan y si fuera necesario, algún otro funcionario o funcionaria de la Dirección. -----

***Vamos a conocer el punto 6.1, que es un tema que de hecho se había pospuesto la semana pasada, que es el informe de seguimiento de los acuerdos 046-75-2023 y 045-17-2024 asociados a la necesidad de creación de plazas. Adelante.*** -----

***Alan Cambronero:*** Este tema es un informe que se presenta mediante el oficio 07269-SUTEL-DGO-2024, el objetivo de este informe es poner al tanto al Consejo, actualizar al

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Consejo sobre las acciones que ha seguido la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección General de Operaciones en cuanto a la atención de 2 acuerdos: uno es 046-075-2023 y otro es el 045-017-2024, relacionado con las acciones, limitaciones, incertidumbre que se han generado y presentado hasta la fecha, los avances relacionados y retos que persisten relacionados con la creación de plazas en la Dirección General de Operaciones y también hay una plaza que conocemos ha estado ahí, en varios procesos de formulación, que es la de la Secretaría. -----*

*En cuanto a este oficio en específico y al acuerdo 046-075-2023, para ponerlos en contexto, en ese momento el Consejo conoció un informe presentado por la Dirección General de Operaciones y todas las unidades, que era el 10666-SUTEL-DGO-2023. -----*

*En ese momento, el Consejo, mediante el acuerdo 046-075-2023, resuelve varios puntos, varios acuerdos, entre ellos establecer como una prioridad institucional ejecutar las acciones requeridas para atender esta problemática, esta necesidad identificada; se instruye también a las Direcciones sustantivas de la SUTEL para que valoren 2 aspectos, básicamente, el primero, la posibilidad de trasladar plazas vacantes asignadas a esas Direcciones a la Dirección General de Operaciones, de forma ya sea permanente o temporal, o también la posibilidad de trasladar personas funcionarias activas ya sea de forma permanente o temporal, con el objetivo de brindar un soporte a esta situación, esto como primera medida a valorar. -----*

*También que se gestionara el tema presupuestario que era requerido y además, seguir el flujo de aprobación de acuerdo con la normativa, en este caso, la Ley Marco de Empleo Público y normativa relacionada. En el acuerdo 045-017-2024, el Consejo solicita dar continuidad a este proceso. -----*

*El informe que ustedes pudieron leer, tal vez hago un resumen porque es algo largo y me refiero a los apartados principales. Primero, hacemos una referencia en comentarios a lo*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*expuesto mediante el oficio 00376-SUTEL-DGC-2024, que es mediante el cual los Directores de las áreas sustantivas atienden este acuerdo 046-075-2023. -----*

*Sobre este tema, hacemos algunos comentarios y aclaraciones respecto a lo que realmente se solicitó mediante ese ese acuerdo del Consejo, y es que era que el objetivo que perseguía era analizar en primera instancia, la viabilidad de alguna de esas alternativas que se pudiera ejecutar, primeramente, a nivel interno y dentro del alcance de la institución y esto previo a accionar cualquier otra disposición que en definitiva va a tomar más tiempo, debido a temas que se entrelazan y que son de peso, como todo el tema del resorte presupuestario, los estudios a realizar, todo lo que lleva el proceso de aprobación externo ante la Junta Directiva de ARESEP, aun en medio de las incertidumbres que se presentaron, ese era el objetivo de esto. -----*

*Sobre esto, las Direcciones sustantivas se refirieron, realmente lo que buscábamos era, sí lo ven viable o no lo ven viable, no obstante, se realizaron algunos comentarios que a nuestro criterio salen del ámbito de competencia y con algunas interpretaciones que a nuestro entender y a nuestro criterio, se emiten algunos juicios de valor o algunas imprecisiones técnicas que nosotros acá buscamos poner en contexto y aclarar. -----*

*Por ejemplo, indicaban que se echaban de menos justificaciones técnicas, nosotros hacemos aquí y reforzamos y reiteramos que hay un informe técnico por el cual la SUTEL pagó recursos, para evidenciar esta necesidad desde 2017. -----*

*También hacían referencia como que se estaba hablando de un cambio en la estructura organizacional y que eso conlleva otros temas. Aclarar que eso tampoco, nunca fue lo planteado por esta DGO, de ninguna forma nunca se habló de un cambio en la estructura organizacional. -----*

*También hacen referencia, por ejemplo, el uso del convenio con la ARESEP para resolver los problemas que tenemos. Ahí podemos entender que tal vez no tienen toda la*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*información disponible para entender cómo funciona el convenio de la ARESEP y que además, ese Convenio hoy en día está en un análisis jurídico importante, sobre el cual no quiero adelantar criterio, pero ya está muy pronto a que la Unidad Jurídica y esta es DGO en coordinación con ARESEP también emitan un informe al respecto. -----*

*Como por ejemplo que el estudio de clima no tiene un alcance para determinar o evidenciar esta situación que se presenta, ahí y también hacemos la aclaración respecto a que un estudio de clima es un elemento esencial importante para tomar en cuenta, estamos hablando de que es la opinión de los compañeros y eso es importante, hacemos esas aclaraciones en el documento. -----*

*Hacemos un recuento, que es tema muy importante y es sobre todo la incertidumbre que se generó antes y desde hace mucho tiempo en cuanto a las competencias de la Junta Directiva para poder aprobar plazas. -----*

*Desde el 08 de marzo del 2022, cuando se publica la Ley Marco de Empleo Público, ha existido bastante incertidumbre jurídica respecto a si la Junta Directiva ha mantenido esa competencia o no, para establecer normas y políticas en materia de creación de plazas. Luego se dio la reforma a la ley, en todo este tema está la reforma en medio de la ley 10145 que reforma la ley de la ARESEP y además la misma Ley Marco de Empleo Público, que estableció algunos ajustes sobre este tema, sobre esta temática. -----*

*Hacemos ver cómo mediante el oficio OF-467-DGAJR-2022, de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ARESEP del 2022, se había emitido un criterio respecto a las competencias de la Junta Directiva en este tema y también relacionado con temas salarial y cómo este criterio luego cambió, mediante el oficio OF-602-DGAJR-2023, del 02 de octubre del 2023 y cómo vuelve a cambiar mediante el oficio OF-179-DGAJR-2024, que es el que conocimos hace no mucho, ahora en el mes de junio, fue puesto en conocimiento de nosotros y es el que activó que pudiéramos seguir con una plaza que estaba en análisis de la ARESEP y es ahí donde entonces la Junta Directiva ya acoge este acuerdo y se*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*puede decir que es a partir de ese momento donde se tiene una certeza de que la Junta Directiva, quien tiene esas competencias, acoge ese criterio jurídico y considera que si tiene las competencias legales para aprobar plazas, eso hace poquito. Estamos hablando de que esto fue ahora el 04 de julio, cuando ya después se dio esta aprobación por parte de la Junta Directiva, acogiendo este criterio jurídico.-----*

*Por otro lado, nos referimos a la activación del proceso y lo requerido ahorita por la Unidad de Recursos Humanos y esta Dirección para activar el proceso. Ahorita le voy a dar la palabra a Priscilla para que se refiera un poquito a retos que hemos tenido este año, en cuanto a la conformación de la Unidad o la des conformación más bien, cómo se ha podido conformar la Unidad de Recursos Humanos, para lo cual estamos trabajando ahorita y corriendo para poder ojalá empezar este año que viene con una Unidad de Recursos Humanos con 5 funcionarios, que era como estuvo antes, varios años atrás y el tema de la especialización para realizar estudios de puestos.-----*

*Ahorita le doy la palabra a Priscilla sobre esto. También hacemos un recuento sobre el tema presupuestario, porque también se han presentado variables o situaciones que también impactan, lo primero es que para este año no teníamos presupuesto para aprobación de plazas en este 2024.-----*

*Además, recordar la incertidumbre que se generó con el proceso de aprobación del canon de regulación, por la des conformación del Consejo durante los primeros cuatro meses del año, aspecto que hasta este viernes apenas acabamos, posterior a la emisión de este informe, pudimos ya conocer que el canon de regulación fue aprobado, pero durante todo este período hubo una incertidumbre, al punto que la institución tomó la decisión de tener superávit o mantener más bien en la SUTEL todavía el superávit que se había generado por regulación del año 2023, para poder mitigar cualquier riesgo financiero que claramente visualizamos en ese momento. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*También en este ínterin y más reciente, surge otro nuevo reto a resolver, que es el análisis que ya pudimos preliminarmente conversar con el Consejo, sobre la situación del cumplimiento del 1% para gastos administrativos de FONATEL, del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, aspecto que está en valoración en este momento; es un riesgo que está identificado, es un riesgo que hay que administrar y ¿por qué es importante aquí?, porque recordemos que las plazas de los centros funcionales de la DGO y del Consejo son plazas que deben ser financiadas por las 3 fuentes de financiamiento. -----*

*Por lo tanto, este tema, que es muy relevante, que hay que administrar este riesgo, va a tener también impacto en materia presupuestaria. -----*

*No sé aquí hasta el momento tal vez le doy la palabra a Priscilla antes de llegar a las conclusiones, tal vez para que se refiera a lo que yo mencionaba de los retos que estamos ahorita enfrentando en la Unidad de Recursos Humanos, para sacar el día a día y poder atender esta situación, adelante. -----*

**Priscilla Calderón:** *Con relación a lo que comentaba Alan, referente a los temas de estudios de carga de trabajo, que es lo que se visualiza como la herramienta para poder iniciar con la recolección de información y posteriormente, poder llevar a las instancias que corresponden la justificación de las plazas, es importante tener como referencia que la SUTEL en sí a lo interno nunca ha realizado este tipo de estudio, o sea, nosotros a lo interno de SUTEL, no tenemos ingenieros industriales o profesionales que hayan asumido esta responsabilidad. -----*

*Siempre se han hecho de diferentes formas, cuando se pidieron en el 2014-2015, treinta plazas que se le aprobaron a SUTEL, en ese entonces, lo que se hizo fue un informe que lo hizo la Unidad de Planificación y Presupuesto, porque la normativa de ARESEP así lo estipulaba y lo hacía la Dirección de Estrategia de Evaluación de ARESEP, en aquel entonces, la Unidad de Planificación y Presupuesto nuestra, hizo ese informe, justificó técnicamente con leyes y con el crecimiento de SUTEL, en ese momento SUTEL apenas*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*tenía 7 u 8 años y con el crecimiento de SUTEL justificaron la necesidad de plazas y la Junta Directiva de aquel momento las aprobó. -----*

*Posteriormente, se viene el tema de la Dirección General de Competencia y pasó una situación similar, la ley ya establecía ciertos roles, ciertas responsabilidades y eso permitió que se hiciera un informe sobre las responsabilidades que se tenían que asignar a esta nueva Dirección y se transformaron plazas que estaban en la Dirección General de Mercados, se transformaron en plazas que se le asignaron a esta Dirección. -----*

*A la fecha, el único estudio de cargas de trabajo que se ha realizado en SUTEL se realizó en el 2017 y se realizó a petición del Consejo de aquel entonces, como entre el 2015-2016. Se contrató ese estudio, lo tuvo a cargo la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de Recursos Humanos, ¿qué sucedió en aquel momento? yo estaba ingresando a la SUTEL en aquel entonces y me involucraron en el proceso de fiscalización del contrato. -----*

*Tuvimos el apoyo de ciertas áreas para hacer una contratación directa, que en aquel entonces era un poco más laxo el proceso de contratación, había una figura que era mucho más ágil y legalmente, tenían menos requerimientos de control, fiscalización y seguimiento que podían ayudar a facilitar el proceso. -----*

*¿Por qué me refiero a eso? porque un proceso de una contratación de esas en aquel momento requirió la dedicación de 2 personas que estuvimos ahí, como los asesores con la empresa que se contrató, prácticamente dándole soporte a la empresa en muchas horas de trabajo, para trabajar con los jefes, para recoger la información, para tabular la información, para preparar los informes, para revisar los informes, para devolver los informes. -----*

*Es un trabajo hormiga que es minucioso, porque normalmente cualquier outsourcing que se contrate una empresa si no se le da el acompañamiento, la fiscalización, la contratación*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*es un riesgo, si no tienes una persona dedicada a eso. ¿Y con eso qué quiero decir? que ya SUTEL invirtió en el 2017 una cantidad significativa de millones, en la cual se determinó que la DGO requiere de una cantidad importante de plazas que a la fecha no se han aprobado. -----*

*Entonces, eso sucedió entre el 2017 al 2021. No se dieron las aprobaciones, no se llevaron a Junta Directiva y nos agarró tarde porque entraron las leyes de presupuesto, la Ley Marco de Empleo Público y toda esta situación nos alcanzó y nos rebasó. -----*

*Entonces, en contexto, es importante conocer que un estudio de cargas de trabajo no es un estudio de puestos, como se ha hecho hasta la fecha, los estudios de puestos son muy diferentes, son al puesto, la especialización que se requiere es muy diferente, estudios de puestos sí hemos hecho, más estudios de carga a las unidades para evaluar toda la carga de trabajo de una unidad y determinar después cuántas plazas le faltan a esa unidad requiere de ingenieros industriales o profesionales especializados para realizarlos. -----*

*Eso es muy importante, hay que establecer metodologías, para establecer la metodología necesitamos a alguien que la pueda establecer, que tenga la especialización para realizarlo y nosotros en la propuesta que traemos en este informe, ahí viene ampliamente indicado, es que se acoja ese estudio de carga de trabajo que se hizo en el 2017, en el cual también se establecen los perfiles de las plazas, excepto Secretaría de Consejo, que ese no estuvo incluido en ese momento, pero que se tome en cuenta ese estudio para los efectos que interesan en este momento pueda atender las necesidades de la DGO y resolver y avanzar un poco más rápido, porque una vez que la DGO atienda sus necesidades internas, podemos responder a las necesidades de toda la institución, porque transversalmente, somos los que atendemos a toda la institución. -----*

*Entonces, eso es a lo que me iba a referir. Es un poco sobre la limitación y la situación de Recursos Humanos, es ampliamente conocida por todos, ni siquiera estando las 5 plazas en los años anteriores que estuvo doña Norma, se pudieron hacer estudios de esta*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*dimensión, porque no es solo el tema de la carga y el volumen, es la especialización que se requiere para hacer estos estudios. Si no se hicieron en esos años, sería un poco difícil hacerlo ahorita, con todo el rezago que tenemos y con la cantidad de recurso humano que tenemos en este momento en la unidad.-----*

*Creo que eso es ampliamente conocido por todos y básicamente desde mi punto de vista es informarles, que se ha atendido los acuerdos que nos han instruido y que hemos cumplido con lo que está a nuestro alcance, hay limitaciones presupuestarias que también nos limitan a tomar ese accionar y que adicional a eso, cualquier aprobación de plaza, se hace el estudio técnico, se eleva a conocimiento de ustedes y se eleva a conocimiento de la Junta Directiva, por lo que se dividen los procesos. -----*

*Uno es estudios, otro es aprobación de Junta Directiva y otros son los procesos de reclutamiento, todos esos procesos tienen una serie de etapas y un tiempo que se tiene que tomar en cuenta para llegar a la finalización de contar con el recurso humano para cualquier ejecución de actividades o proyectos. -----*

*De mi parte sería eso, y no sé si hay alguna consulta.-----*

**Alan Cambronero:** *Gracias Priscilla. En términos generales, lo que se explica en el documento. Resumiendo, hemos tenido limitaciones legales, limitaciones financieras, presupuestarias, temas que por dicha se han venido resuelto, como lo expliqué, el tema de las competencias de la Junta Directiva es un tema que podemos decir que ya hoy tenemos claridad con el acuerdo que tomó hace poco la Junta Directiva, acogiendo el criterio jurídico que acogió. -----*

*En el tema presupuestario recibimos la noticia de la aprobación del canon de regulación y yo creo que ahora será un momento oportuno, nuevamente, en este proceso de formulación que estamos para retomar este asunto y reconfigurar otra vez las prioridades institucionales sabiendo que tenemos esa posibilidad, además de que estamos fuera de*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*la regla fiscal, es otra situación también diferente a la que hemos tenido los años anteriores. -----*

*Esos retos, podemos decir son temas en los que tenemos mayor claridad, seguimos teniendo el reto de solventar avanzar con esos estudios y ahí es donde Priscilla explica la importancia, no le estamos pidiendo al Consejo ahorita que acoja algo, porque les estamos informando, cuando les presentemos los estudios y los informes al Consejo para el tema de creación de plazas, ahí es donde estaríamos fundamentando y justificando que estamos utilizando este informe, que data del 2017, con la explicación de que en nuestro criterio técnico, sigue siendo una base válida para justificar eso como estudio técnico para esas plazas, siendo más bien que después del 2017 tenemos suficiente evidencia de que la situación se ha agravado en vez de mejorar. -----*

*No tenemos ninguna situación que haga pensar que la situación mejoró, no tenemos un sistema nuevo, no tenemos gente nueva, más bien lo contrario, mucha normativa ha ingresado durante este periodo, muchas recomendaciones de Auditoría han ingresado, disposiciones de Contraloría, etcétera, que han generado mayores funciones y recargas en el personal. -----*

*Entonces, consideramos oportuno y buscaremos hacer de nuestra parte un acercamiento con la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP, para poder allanar un poquito este camino, de que estos informes serían los que a nuestro criterio estarían respaldando técnicamente la parte de la actuación para esas plazas y bueno, y el tema presupuestario que tenemos ya encima y que estamos ahorita trabajando, precisamente en este momento. -----*

*Esto era, realmente agradecerles el tiempo con esto para que nos escucharan, queríamos ponerlos al tanto e indicar que seguimos buscando solventar lo que tenemos. No sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**Ana Rodríguez:** Aquí me dejan pensando y todos tienen una labor titánica de verdad y hemos visto casi a todo el mundo sintiendo que está corto de personal y pues es un obstáculo que tenemos. -----

**Cinthy Arias:** La propuesta del acuerdo, ¿sería? -----

**Alan Cambronero:** Doña Cinthy, solamente es dar por recibido, realmente no traemos alguna recomendación para que el Consejo acoja, es más un informe, ponerlos al tanto, darle seguimiento al tema, que ustedes estén al tanto de todas estas situaciones que se han dado y la ruta que estamos planteando continuar es prácticamente solamente eso, darlo por recibido. -----

**Cinthy Arias:** Muchas gracias, precisamente en ese sentido yo creo que se puede aprobar el acuerdo. Sin embargo, desde mi perspectiva, es necesario tener una solución integral para la institución. Hay una presión muy grande y tal vez por la naturaleza de la Dirección General de Operaciones, porque Alan es el Director de la Dirección General de Operaciones, la gestión se presenta sobre todo enfocada hacia la DGO, sin embargo, yo creo que tenemos que no solamente analizar si las plazas que se sugieren a partir ese informe del 2017 son las que requiere la DGO, sino cuáles son las necesidades que emanaban de ese informe para toda la institución. -----

Me gustaría que tengamos un espacio amplio para discutir el tema, porque yo creo que hay que analizar con mucho cuidado, me preocuparía usar un informe y hay que estar muy claro, sólidamente, técnicamente, situacionalmente, competencialmente, de todas las cosas que hemos asumido en el tiempo, lo que ha hecho más complejos los procesos, nuevos proyectos, etcétera, si ese informe del 2017 es suficiente. -----

Entonces, creo que esa discusión con el Consejo va a ser, o esa justificación, por lo menos yo responsablemente necesitaría tener muy claro porque sí, porque no, cuáles son los riesgos. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Por otro lado, definitivamente aquí es como un tema del huevo y la gallina. Recursos Humanos no puede hacer y la DGO no puede hacer más en temas de personal, en tema de clima, si no cuenta con más personal, pero para tener más personal debemos tener los instrumentos adecuados que digan cuántos. -----*

*Después también tenemos que pensar que necesariamente va a ser un crecimiento planificado, organizado, la institución no puede crecer de un solo tiro, no tenemos la capacidad de absorción inmediata, en licencias, en equipamiento, etcétera y sería necesaria una planificación concreta. -----*

*Muy transparentemente, señaló mis preocupaciones sobre lo que vendrá a futuro, pero sí coincido en que es una necesidad apremiante, no solo para la DGO, sino para la institución completa. -----*

*Entonces, creo que lo rico de la búsqueda de esa solución va a venir con las propuestas que bien nos decía Don Alan, que ya nos ha realizarían de una forma más concreta, acá estaríamos solo dando por recibido la atención que la Dirección General de Operaciones, hace a los temas asignados. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Este tema ya es sabido que es un tema bien complejo. Atendiendo el informe, entiendo que se consultó a las Direcciones la probabilidad de un traslado de recursos temporal o permanente de personal. ¿Cuál es la respuesta en sencillo?, ¿sí o no de parte de las Direcciones o simplemente fue un botón que activó la manifestación de la necesidad de recurso en todas las áreas? Eso para saber cuál es el ambiente a lo interno del tema. -----*

*Los otros temas tienen que ver un poco con instrumentos que podría requerir el Consejo para tomar algún tipo de decisión, como sabemos, hay un cúmulo de solicitudes de recalificaciones, si eso sería una medida adecuada frente a la solicitud de plazas nuevas*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*para poder priorizar la distribución de los recursos, porque para crear plazas nuevas y para recalificar se va a requerir presupuesto. -----*

*En esos escenarios, ¿cuál es el camino? Si es creación de plazas nuevas, entiendo que se prepare y se justifique y se eleva a la Junta Directiva, que ahí es donde se resuelve. Si son recalificaciones, ¿las podría hacer el Consejo?, eso es una consulta y poder establecer algún escenario con proyecciones financieras para saber hasta dónde puede estirarse la cobija o hasta dónde no. -----*

*Todo creo que va a depender de la plata, no es que no se reconozca la necesidad, ni es el espíritu del Consejo no atender las necesidades institucionales, pero un poco eso y la priorización en esos escenarios, de las advertencias que ha hecho la Auditoría Interna, que es otro tema que no se puede dejar tampoco por fuera. -----*

*Me parece que si nos hubiéramos quedado congelados en el tiempo, ese informe de 2017 ayuda, es determinante, ahora sería un instrumento que nos daría por lo menos para crecer una grada, pero sí me parece que el Consejo requiere un poquito más de insumos, de herramientas para armar escenarios y para ver realmente dónde se puede reaccionar de manera inmediata y poder hacer una proyección un poco más a mediano plazo. Gracias. -----*

**Alan Cambronero:** *Rose Mary hace una primera pregunta que es sobre la respuesta de las Direcciones sustantivas. La respuesta fue muy clara, la respuesta fue que les resultaba improcedente reducir la cantidad de personal de sus áreas para solventar esta necesidad. Eso fue muy claro y además hicieron algunos otros comentarios, la respuesta final que esperábamos era un sí o un no, para documentar lo que a nuestro criterio y también así lo vio el Consejo en su momento, podría haber sido la primera opción. -----*

*No solo era movimientos de plazas, acordémonos que la propuesta no era mover personas, porque entendemos muy bien que para mover personas existen hasta*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*limitaciones competenciales, perfiles, no es lo mismo los perfiles que hay en tal Dirección que los que ocupamos acá, eso lo comprendemos muy bien. -----*

*La propuesta iba también por el tema de plazas vacantes, acordémonos que pueden ser reasignadas por el Consejo, siempre y cuando no exista un incremento salarial, pero esa opción también fue descartada y la respuesta en eso fue bien cara en que no lo ven posible. Por eso también queríamos comentarlo acá, en este informe. -----*

*En cuanto a lo que mencionaba Rose de las reasignaciones y las plazas nuevas, realmente lo que aquí está planteado y lo que estamos hablando y lo que venimos realmente gestionando con el Consejo ya por vario tiempo, tiene que ver con plazas nuevas que están identificadas desde ese informe del 2017, no estamos hablando de reasignaciones. -----*

*Hay un cúmulo de solicitudes de reasignaciones esperando y ahí el tema es otro, realmente ahí lo que tenemos hasta este momento ha sido una limitación jurídica por una interpretación que existe y no sé si podrá ser revalorada, esa es una conversación que la vamos a tener en los próximos días, cuando veamos el presupuesto, pero hay interpretaciones jurídicas de que no es posible hacer reasignaciones al alza y eso es lo que tenemos hasta el momento. -----*

*Creo que es un tema para seguir revisando y a seguir valorando, así como se han valorado por parte de la ARESEP estas interpretaciones jurídicas respeto a las competencias. -----*

*De momento, lo que hemos hecho hasta el momento es hacer saber al Consejo en los informes que hemos presentado anteriormente de lineamientos y en los presupuestos y en formulaciones de cánones que tenemos esa limitación, así que de momento de hecho no estamos ni previendo ese tema, de momento, insisto, porque no tenemos una fundamentación legal para poder así hacerlo, entonces estamos hablando de plazas nuevas. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Lo otro, esto era un informe de seguimiento, pero por supuesto, anuentes a seguir conversando con el Consejo, aclarando y buscando en conjunto resolver, ir allanando este camino para avanzar en el tema. Nosotros seguiremos haciendo los esfuerzos y los informes y las recomendaciones que a nuestro criterio técnica y jurídicamente, consideramos que vamos a hacer al Consejo y así lo seguiremos haciendo en la línea en que lo he mencionado, resolviendo estos retos que tenemos que seguir subiendo y por supuesto, como dice Rose Mary, el presupuestario es uno de ellos. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, tal vez nada más aclarar, yo no descarto que se pueda usar ese estudio, lo que sí creo es que tenemos que estar muy seguros si el estudio es como bien lo indica doña Rose Mary, una justificación inicial para un proceso de crecimiento básico, pero que deban tomarse otras acciones para un crecimiento distinto. -----*

*Por otra parte, recordar que el día de mañana tenemos una sesión, el Consejo con el Regulador y los DGO donde muchas de las consultas podrían o algunas de las consultas estarían ligadas a aclarar el tema de las reasignaciones, eso nos permitiría en el futuro tener una un panorama más claro al respecto. -----*

*Entonces, si mis compañeros están de acuerdo, procedemos a votar el acuerdo, en el sentido de dar por recibido. Posteriormente, agradecemos mucho el ofrecimiento y la coordinación que podamos ejecutar con la DGO para ir atendiendo de una forma más integral toda esta temática. Entonces aprobamos el acuerdo indicado". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10666-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**ACUERDO 029-040-2024**

**A.** Mediante oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre del 2023, la Dirección General de Operaciones sometió a conocimiento del Consejo Sutel, un informe sobre la necesidad de plazas por cargos fijos en sus unidades y los riesgos asociados a la no creación de estas.-----

**B.** Mediante acuerdo 046-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre del 2023, el Consejo Sutel adoptó por unanimidad aspectos relevantes para el desarrollo del presente informe:-----

*“(…) 2. ESTABLECER como una prioridad institucional el ejecutar las acciones identificadas para resolver la situación informada mediante el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 del del 14 de diciembre del 2023.-----*

*INSTRUIR a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Competencia, Dirección General de Fonatel, que en el plazo de quince días a partir de notificación de este acuerdo informen a la Unidad de Recursos Humanos sobre la viabilidad de alguna de las siguientes alternativas: -*

*a) Posibilidad de trasladar plazas vacantes asignadas a su Dirección, a la Dirección General de Operaciones, de forma permanente o temporal. ----*

*b) Posibilidad de trasladar personas funcionarias activas de forma permanente o temporal a la Dirección General de Operaciones, con el objetivo de que brinden soporte a las actividades ordinarias críticas de la dirección. Recibido lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos deberá valorar la compatibilidad del perfil con las necesidades técnicas identificadas en las Unidades de la Dirección General de Operaciones. --*

*INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones, para que una vez finalizado el análisis de las alternativas del punto 3, y confirmada la excepción de la regla fiscal,*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*proceda a estimar los costos asociados a las nuevas plazas (faltantes) y gestionar recursos presupuestarios necesarios a través de un presupuesto extraordinario. - INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones, para que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, prepare los informes de solicitud de plazas nuevas, para que, en cumplimiento del flujo de aprobación a partir de las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y una vez que se cuente con el respectivo contenido presupuestario, se realice el trámite de solicitud de aprobación ante las instancias correspondientes. (...)*-----

- C.** Mediante oficio 00376-SUTEL-DGC-2024 con fecha 16 de enero de 2024, los Directores Generales de las áreas sustantivas y en atención a lo solicitado en el acuerdo 046-075-2023, se pronunciaron respecto al requerimiento, en el cual concluyen que las alternativas son improcedentes. Sobre la argumentación empleada nos referiremos de forma ampliada más adelante. -----
- D.** A través del acuerdo 045-017-2024 de la sesión ordinaria 017-2024 celebrada el 19 de junio del 2024, el Consejo Sutel acuerda por unanimidad y entre otros aspectos: *“Solicitar al Director General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, dar continuidad a las acciones incluidas en el acuerdo 046-075-2023, de la sesión 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, con el fin de dotar de personal adicional necesario a las Unidades de la Dirección General de Operaciones y de la Secretaría de Actas”*-----
- E.** El 19 de marzo de 2024 mediante oficio OF-0179-DGAJR-2024 (comunicado a la Sutel mediante correo del 13 de junio del 2024), la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) de la ARESEP, atiende lo solicitado por el Regulador General por oficio OF-0269-RG-2024 en el cual se concluyó que: “(..) 7. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ostenta a partir del 10 de marzo de 2023, la competencia para fijar normas y políticas en materia de creación de plazas conforme la reforma realizada por el numeral 49 inciso

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

L) de la Ley 10159. (..) 12. A la luz de este análisis, se deja sin efecto el oficio OF-0602-DGAJR-2023 del 2 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y se sustituye su análisis por el criterio OF-0179-DGAJR-2024 del 19 de marzo de 2024”. Sobre este criterio jurídico nos referiremos de forma ampliada más adelante. -----

**F.** El criterio jurídico indicado en el punto anterior es acogido por la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo 08-052-2024 del 10 de julio del 2024, el cual es remitido a la Unidad de Recursos Humanos mediante acuerdo del Consejo 010-028-2024 del 18 de julio del 2024. -----

**G.** Mediante oficio 07269-SUTEL-DGO-2024 del 22 de agosto 2024 suscrito por el Director General de Operaciones y la Jefatura a.i. de la Unidad de Recursos Humanos, se informa al Consejo de Sutel sobre el estado actual del proceso de atención de los acuerdos del Consejo 046-075-2023 del 21 de diciembre del 2023 y 045-017-2024 del 17 de junio del 2024. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDA:**

Dar por recibido el oficio 07269-SUTEL-DGO-2024, del 22 de agosto del 2024, suscrito por el Director General de Operaciones y la Jefatura a.i. de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual se informa al Consejo de Sutel sobre el estado actual del proceso de atención de los acuerdos del Consejo 046-075-2023 del 21 de diciembre del 2023 y 045-017-2024 del 17 de junio del 2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**6.2. Informe de costos de representación del señor Kevin Godínez Chaves, en la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 01 al 02 de octubre del 2024.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 07598-SUTEL-DGO-2024, del 28 de agosto del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 005-036-2024, sobre la estimación de costos de participación del funcionario Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la “13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas”, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 01 al 02 de octubre del 2024. -----

De inmediato la explicación de este asunto. -----

**“Alan Cambronero:** Muchas gracias doña Cinthya, le iba a sugerir si podemos pasar al tercer tema, porque tiene que ver con Recursos Humanos, entonces para aprovechar que estaba por aquí Priscilla. -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo. Entonces continuamos con el punto 6.3, que es el informe de costos de representación de don Kevin en la Conferencia de Gestión de Espectro de las Américas, que se va a llevar a cabo a principios de octubre de este año en Washington DC, adelante. -----

**Alan Cambronero:** Gracias, este tema se presenta mediante el oficio 07598-SUTEL-DGO-2024, como indicaba doña Cinthya. -----

La Unidad de Recursos Humanos recibió el acuerdo 005-036-2024, donde se autoriza la participación del compañero Kevin Godínez en la Tercera Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que se llevará a cabo en Washington DC, del 01 a 02 de octubre del 2024. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Ya las justificaciones fueron valoradas en su momento por el Consejo, entonces, no procedo a indicarlás nuevamente. El informe de Recursos Humanos hace el repaso de la normativa”*. -----

**En este momento el señor Cambronero Arce presenta problemas de conexión.**

*“Alan Cambronero: Disculpas, es que se fue la luz. Estaba mencionando que el informe de Recursos Humanos acredita el cumplimiento del Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión de conocimiento de la Autoridad Reguladora, además del acuerdo 013-055-2023, en el que se aprobó los Lineamientos para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional.* -----

*Ahora sí, en lo específico, en cuanto a la estimación de costos, el monto estimado para esta representación es de \$1.995,20 que aproximadamente equivale a 1.090.000 colones, correspondiente al boleto aéreo, viáticos, imprevistos y transporte.* -----

*En este caso se indica que existe a la fecha el contenido presupuestario para cubrir los costos, se adjunta la certificación correspondiente, que es financiado por la fuente de financiamiento de Espectro Radioeléctrico, que por ser en el Continente Americano se contempla un día de viaje para llegar y un día de regreso, por lo que se plantea la salida el 30 de septiembre y el regreso del 03 de octubre.* -----

*Que se autoriza a la Unidad de Proveeduría proceder con la compra del tiquete y se indica al señor Kevin Godínez la necesidad de presentar un informe al regreso de la representación. Este es el tema, cualquier consulta con gusto.* -----

**Cinthyá Arias:** *De acuerdo de mi parte no hay consultas. Doña Ana, don Federico, ¿no? Entonces, votamos en firme para que se pueda proceder oportunamente con la adquisición de los boletos, gracias. Gracias don Alan y gracias, Priscilla.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07598-SUTEL-DGO-2024, del 28 de agosto del 2024 y la

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 030-040-2024**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El objetivo de la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas es debatir sobre sobre temas clave del espectro para la región de las Américas y más allá, a través de sesiones interactivas y oportunidades de networking. -----
- II. Este evento es parte de la Serie Global Spectrum, promovida por dicha organización a nivel global para la discusión de temas clave en materia de gestión de espectro radioeléctrico, la generación de intercambio de conocimiento y buenas prácticas. ---
- III. La participación de la Sutel en la 13º Conferencia de gestión del espectro organizada por el Forum Global está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 28-2024, celebrada el 18 de julio de 2024. -----
- IV. De acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- V. El señor Kevin Godínez Chaves, funcionario de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Calidad ha participado activamente en los procesos desarrollados por la institución en materia de gestión del espectro radioeléctrico y además cuenta

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

con la experiencia y conocimiento técnico requerido para representar a la institución en la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas. -----

- VI. Se considera relevante la participación de la Sutel en dicha conferencia, por cuanto permite el intercambio de experiencias en materia de gestión de espectro radioeléctrico, 5G y procesos concursales desarrollados en el país con otros países de la región. -----
- VII. Dado lo anterior, se autorizó la participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la actividad descrita anteriormente. -----
- VIII. La Unidad de Recursos Humanos SUTEL, mediante acuerdo 005-036-2024 notificado el 26 de agosto del presente año, recibió para la estimación de costos, la solicitud de representación para que el señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico participe en la “13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 2 de octubre de 2024.-----
- IX. Mediante oficio 07598-SUTEL-DGO-2024 del 28 de agosto del 2024, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 005-036-2024, sobre la estimación de costos de participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la “13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas”, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 2 de octubre de 2024.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 07598-SUTEL-DGO-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

acuerdo 005-036-2024, sobre la estimación de costos de participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la “13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas”, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 2 de octubre de 2024.-----

2. Autorizar la participación del funcionario Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico participe en la “13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas”, que se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 2 de octubre de 2024.-----
  
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Kevin Godínez Chaves		
Estados Unidos (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$313	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	581.00	317 417.73
Viáticos	1 064.20	581 404.39

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Imprevistos (monto fijo)	100.00	54 633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136 582.50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$1 995.20</b>	<b>¢1 090 037.62</b>

4. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del ticket aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.-----
5. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
6. Dejar establecido que los costos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de espectro radioeléctrico, correspondiente a Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad. -----
7. Dejar establecido que a la fecha existe, contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en la certificación presupuestaria adjunta. -----
8. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. -----

<b>FECHA DE SALIDA</b>	30/09/2024
<b>HORA DE SALIDA</b>	<i>mañana</i>
<b>FECHA DE REGRESO</b>	03/10/2024
<b>HORA DE REGRESO</b>	<i>Tarde</i>
<b>LUGAR DE DESTINO</b>	<i>Washington DC, Estados Unidos</i>
<b>NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE</b>	<i>Kevin Godínez Chaves</i>
<b>NUMERO DE ACUERDO</b>	<i>030-040-2024</i>
<b>OBSERVACIONES</b>	

9. Dejar establecido que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que se define como día de salida el 30 de setiembre del 2024 y de regreso el 03 de octubre del 2024. -----
10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----

11. Establecer que corresponde al señor Kevin Godínez Chaves realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Dejar establecido que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.3. Propuesta de segunda modificación al POI 2024.**

***Ingresan a sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el “Informe de primera propuesta de modificación al POI 2024”, presentado por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 07683-SUTEL-DGO-2024 del 29 de agosto del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

***“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 6.2, que es el tema de las propuestas de modificación del POI 2024. -----***

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Alan Cambronero: Estoy incorporando a Sharon y a Lianette, para que nos acompañen en este tema. Sharon, si gusta vas proyectando para arrancar, por favor. -----*

*Este es el informe de la primera modificación al POI-2024, presentado al Consejo mediante el oficio 07683-SUTEL-DGO-2024. -----*

*Algunos aspectos generales relacionados con este informe, se recibieron las solicitudes por parte de los administradores de estos proyectos, el primero es el de la Dirección General de Mercados, oficio 05293-SUTEL-DGM-2024, del 24 de junio, el otro es por parte de la Dirección General de Competencia, mediante el oficio 07176-SUTEL-DGCO-2024, del 20 de agosto y el otro es el oficio 07155-SUTEL-DGF-2024, que se recibió ahora el 29 de agosto. -----*

*Es importante que este informe se plantea con base en el Protocolo ARESEP-SUTEL aprobado para temas de Planificación, se adjunta una guía de verificación de este informe, en cumplimiento de los requisitos que se establecen de visibilidad y de contenido que debe llevar este informe, que debe de ser aprobado por el Consejo, se remite para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP. -----*

*También hay un apartado donde se hace referencia a las recomendaciones del último informe que habíamos conocido allá en la ARESEP, que es el IN-27DG-2024 del primero de agosto, respecto al informe de evaluación del POI al primer semestre del 2024. -----*

*Ahora sí, propiamente en cuanto a las modificaciones al POI que se han presentado, recordar que tenemos un total de 6 proyectos que correspondían una vez el presupuesto aprobado ajustado por la Contraloría a 835.000.000 colones respecto al POI. Con esta modificación se mantienen los 6 proyectos y el presupuesto después de cambios asciende a 661.350.137 colones. Esto significa una reducción de 174.275.000 colones, esto es un 2% menos respecto a lo aprobado en el inicial, más adelante vamos a ver el detalle de cada uno de los proyectos. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Aquí tenemos el resumen de los 3 proyectos, el primero es el de la Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las autoridades de competencia, en el marco del ingreso a la OCDE. En este caso hay una gestión de cambio, para una reducción de 61.201.000 colones, vamos a ver que aquí lo que se amplía es el plazo e incluyen actividades nuevas.*

*El otro proyecto que está cambiando es el de la implementación, que requiere un ajuste, es el proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria, en este se están eliminando los recursos que estaban previstos para este proyecto, ahorita vamos a ver el detalle; y el otro es el del SIMEF, que esa es la aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto de Programas y Proyectos de FONATEL, con una reducción de 31.000.000 colones. -----*

*Vamos a ver entonces cada uno a continuación. El primero que vemos es el de la implementación del proceso de Contabilidad Regulatoria. La justificación que se plantea en este caso es un proyecto liderado por la Dirección General de Mercados, se solicita una ampliación de plazo de entrega de la información, más bien, la justificación tiene que ver con una solicitud de ampliación de plazo de información que es requerida por parte del ICE. -----*

*Por otro lado, las fases de contratación, por lo tanto, se realizan mientras el operador entrega la información solicitada por la DGM. Eso es lo que va a continuar la gestión por parte de la Dirección General de Mercados durante estos meses. -----*

*Cambian las actividades del cronograma, el tiempo total sigue siendo el mismo que ahorita vamos a ver, que se mantiene el 2025 y el pago que estaba previsto para este año, entonces lo están solicitando trasladar para el 2025, sin embargo, se mantiene el mismo monto que había sido definido al inicio. -----*

*Vamos a ver en la siguiente imagen un poco más resumida la información. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Aquí vemos que, en cuanto al alcance, este no tiene un ajuste, no tiene un cambio en cuanto al tiempo, también este se mantiene, siempre se mantiene previsto su finalización para el 2025. -----*

*Las metas para el 2024 sí cambian, ahora lo que se establece es la adjudicación o el proceso, más bien para la adjudicación del contratista, cuyo proceso y ejecución se realizará en el 2025. -----*

*En cuanto al costo, como ya lo mencioné, hay una disminución, se reduce el pago que estaba previsto inicialmente para este año en 81.941.500 colones, se indican las medidas correctivas, que ahorita se requiere una modificación presupuestaria para el ajuste del monto del proyecto en 2024, la inclusión del cambio del proyecto en el POI, el monitoreo de las actividades del proyecto de 2024 para evitar demoras y la actualización del tipo de cambio del proyecto 2025 conforme a los lineamientos. -----*

*El siguiente es el proyecto de la Hoja de Ruta para el fortalecimiento de las Autoridades de Competencia. En este lo que se está haciendo es una ampliación del periodo de ejecución al 2025, finalizaba inicialmente en este 2024. Esto tiene que ver, parte de la justificación, con la construcción de una base de datos de mercado que ha requerido la Dirección General de Competencia, un recurso que hasta la fecha no ha podido obtener, que está en proceso de contratación de este personal. -----*

*Por otro lado, se plantean también 2 actividades nuevas que permiten utilizar el dinero que resultó de la adjudicación del software de inspecciones. Aquí recordemos que ellos habían previsto un presupuesto, pero ya durante el proceso de adjudicación hubo un sobrante de dinero, entonces, la Dirección General de Competencia plantea utilizar estos recursos en otras 2 actividades que se ejecutarían durante el 2025. Son actividades complementarias para el desarrollo del proyecto y se mantienen siempre dentro del mismo alcance. -----*



**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*En la siguiente diapositiva vamos a ver el resumen de cómo está quedando este proyecto con los movimientos. Aquí vemos que el alcance del proyecto se mantiene, en cuanto al tiempo vemos un ajuste, pasa de finalizar en el 2024 al 2025, va a ser un proyecto que va a continuar en el POI de ese año, el 2025. -----*

*En cuanto a las metas, se mantienen y se amplían actividades para el 2025. Las del 2024 se mantienen. -----*

*En cuanto al costo, hay una disminución por las razones que ya indiqué y este costo será utilizado, como ya se mencionó en el año 2025, el monto total del proyecto como tal se mantiene. -----*

*Vamos con el último, que es el SIMEF, en este ya los señores del Consejo creo que conocen un poco de la situación que se ha venido presentando con este proyecto, que fue informada también la Junta Directiva, anteriormente, en el informe de evaluación y en una sesión de trabajo. -----*

*Acá los compañeros de la Dirección General de FONATEL presentan la solicitud de modificación de este proyecto; indican que la contratación que se relacionaba con este proyecto está en un proceso de resolución anticipada por incumplimiento del proveedor. En este caso, ellos plantean una reformulación total del proyecto hacia adelante, debido a esta materialización de ese riesgo. Por lo tanto, está cambiando el tiempo de una forma significativa, Está planteando su finalización por parte de ellos al 2029, siendo que tiene que iniciar con un nuevo estudio de mercado y una nueva contratación para continuar con lo que ya la empresa anterior había dejado y los costos que requerirán para los próximos años, van a depender de este estudio de mercado que yo acabo de mencionar para ese nuevo cartel y licitación que la Dirección realice. -----*

*En la siguiente diapositiva vamos a ver cómo se resumen estos ajustes en los elementos esenciales del proyecto. El alcance sigue siendo el mismo que es la creación de este*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*sistema, en cuanto al tiempo sí hay, como ya lo he mencionado, una variación significativa hacia el 2029, las metas de este año cambian, ellos plantean que lo que continúa ahorita es el proceso de resolución contractual con este proveedor, con todo lo que eso implica, en términos de garantía de ejecución, de términos legales. -----*

*En cuanto al costo, por lo tanto, el pago que estaba previsto para este año, que quedaba pendiente de 31.000.000, ya no se estaría realizando y el monto del proyecto de momento requiere este ajuste a la disminución porque...” -----*

**En este momento el señor Cambronero Arce presenta problemas de conexión.**

*“Sharon Jiménez: Si gustan, continuo, mientras que Alan vuelve. Como les decía Alan, el monto de los 99.000.834 que se está dejando en el total del SIMEF corresponden a esos pagos que ya han sido ejecutados. Recordemos que debido a la amplia extensión del SIMEF, hay pagos que se han ejecutado y entregables que se han recibido y que dentro del informe también se menciona que se hará con esos entregables. -----*

*Dentro de la nueva definición que debe hacerse del cartel por parte de la Dirección General de FONATEL, está como una tarea pendiente el aprovechamiento de esos entregables que ya han sido recibidos y pagados, para que pueda reincorporarse o rediseñarse el proyecto con base en ellos. -----*

*Seguimos con el origen y la aplicación de recursos, en el caso de regulación vamos a disminuir un total de 143.150.585 colones. Como nuestras directrices del superávit, bien lo señalan, tenemos que asignarlos como la estimación del superávit de regulación a los mismos proyectos, es decir, vamos a utilizar ese dinero para asignar en el presupuesto ordinario que estamos formulando para el 2025, en esos mismos proyectos. -----*

*En el caso de la administración del FONATEL, se disminuyen los 31.224.721 colones. Esos por la condición de la especificidad del superávit de FONATEL, deben ser trasladados al fideicomiso, ya que fueron asignados como parte del superávit de FONATEL en 2024, -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*entonces, por las directrices sobre el superávit del FONATEL debemos devolverlos al fideicomiso. -----*

*Ahora, la valoración del riesgo residual de los proyectos. Cada vez que nosotros hacemos un informe del POI, sea una evaluación, una modificación o la formulación de un nuevo plan, repasamos los riesgos con cada uno de los administradores. Recordemos que, dentro de nuestro marco orientador, los administradores de los proyectos son los responsables de definir y anticipar aquellos riesgos que podrían eventualmente afectar a los proyectos. -----*

*Así, se determinaron 0 riesgos altos, cuatro4 riesgos serios para los cuales se elaboró un plan de atención de riesgos, 8 riesgos moderados, 12e riesgos aceptables, esos según nuestra metodología, no necesitan un plan de administración, sino que solo se monitorean para un total de 24 riesgos identificados. -----*

*Por otra parte, tenemos los indicadores, cuando nosotros cambiamos los plazos y las vigencias de los proyectos, esos elementos esenciales, también cambiamos los indicadores que están asociados a ellos, haciendo que se desplacen en muchos casos o en el caso de la Contabilidad Regulatoria que se ajusten los mismos informes, pero a nivel de tiempo. -----*

*Aquí, lo vemos resumido, van a quedar en el caso de la Contabilidad Regulatoria, los dos2 indicadores de los informes de implementación, el 100% para 2025, la diferencia está en que antes teníamos uno de los indicadores en junio y ahora los 2 finalizarán hasta en diciembre, en el caso de este proyecto. -----*

*En el caso del proyecto de Competencia, lo que tenemos es primero el 100% de la base de los términos de referencia para la adquisición del hardware y software forense, eso se mantiene invariable. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*La implementación de base de datos sobre los mercados este se traslada su finalización a 2025, puesto que esta es la modificación que estamos solicitando y por último, adjuntamos un nuevo indicador que son el estudio de mercado sobre barreras de salida al usuario, que ese se completa en un 100% en 2025, esta es la actividad nueva.-----*

*En cuanto al SIMEF, tenemos un desplazamiento de los indicadores que va desde el 2025 hasta el 2029. Aquí por una cuestión de espacio solo pudimos poner los de 2025, en el informe vienen todos los que se trasladan inclusive al 2029. Recordemos que, al ampliarse el plazo de la ejecución de la contratación, también se va a ampliar los entregables que vamos a recibir sobre ella y los indicadores que los compañeros de FONATEL habían confeccionado al respecto.-----*

*Por último, tenemos la propuesta de acuerdo, que es aprobar el informe, primera propuesta de modificación al POI 2024, presentado por la DGO con el oficio 07683-SUTEL-DGO-2024. Remitir a la Junta Directiva ese oficio para su conocimiento y aprobación. Por último, solicitar a la UPPCI que coordine con la Dirección de Estrategia y Evaluación de la ARESEP la atención de las consultas que puedan surgir durante el proceso de revisión. Si hay alguna duda.-----*

**Cinthy Arias:** *Don Federico, doña Ana o los asesores. Bueno, doña Lianette, que tiene la mano levantada.-----*

**Lianette Medina:** *Sí, gracias, Cinthy, solo un comentario final y es que tengamos presente que esta gestión es previa al POI, nosotros tenemos que mandar esta modificación de proyectos a la Junta Directiva para que posteriormente y, de hecho, ya estamos trabajando en el POI que se hará tomando en consideración estos cambios. Gracias.-----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Cinthya Arias: Entonces, si no hay más comentarios votamos este acuerdo y se requiere en firme para el traslado a la Junta Directiva de ARESEP. Entonces, muchas gracias muchachas y muchas gracias a Don Alan”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07683-SUTEL-DGO-2024 del 29 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 031-040-2024**

**RESULTANDO QUE:**

A. El Consejo de la Sutel aprobó el *“Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2024”*, mediante el acuerdo 003-029-2024 del 22 de julio de 2024. En este documento se indicó la siguiente Acción de mejora: -----

*“3. Solicitar a la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore y presente al Consejo el Informe de gestión de cambios del POI 2024-2025.”* -----

B. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) recibió las siguientes solicitudes de cambios en los proyectos del POI 2024: -----

- Dirección General de Mercados, oficio 05293-SUTEL-DGM-2024 del 24 de junio de 2024 -----
- Dirección General de Competencia, oficio 07176-SUTEL-OTC-2024, del 20 de agosto de 2024 -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- Dirección General del Fonatel, oficio 07155-SUTEL-DGF-2023 del 19 de agosto de 2024 -----

Las gestiones de cambios solicitadas han sido incorporadas en el Informe: *“Primera propuesta de modificación del POI 2024”*. -----

- C. La Dirección General de Operaciones (DGO) remite al Consejo de la Sutel el oficio 07683-SUTEL-DGO-2024 del 29 de agosto de 2024, en el que adjunta el *“Informe de primera propuesta de modificación al POI 2024”*. -----
- D. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación. -----

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La *“Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos”*, fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) mediante el acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, e incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de modificaciones de proyectos POI. En este documento se establecen las etapas de gestión de proyectos, incluyendo la opción de ser modificados. -----
- II. El *“Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación”* fue aprobado por el Consejo de la Sutel con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de modificaciones de proyectos POI ante la Junta Directiva de la ARESEP. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### ACUERDA:

1. Aprobar el “Informe de primera propuesta de modificación al POI 2024”, presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 07683-SUTEL-DGO-2024 del 29 de agosto de 2024. -----
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) el oficio 07683-SUTEL-DGO-2024 del 29 de agosto de 2024, mediante el cual se presenta el “Informe de primera propuesta de modificación al POI 2024”, para su conocimiento y aprobación.-----
3. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control en Interno, que coordine ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para atender las consultas que puedan surgir durante el proceso de revisión de este informe. -----

### ACUERDO FIRME

### NOTIFÍQUESE

## ARTÍCULO 7

### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

##### **7.1.1. Solicitud de inhibición de doña Ana Eugenia Rodríguez para conocer el tema de la concentración entre las firmas REICO-R&H.**

**Se deja constancia de que al ser 15:46 horas, se retira de sesión la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, durante el conocimiento del presente asunto.**

**Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Seguidamente, se conoce la solicitud de inhibición planteada por la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo mediante el oficio 04906-SUTEL-CS-

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

2024, del 11 de junio del 2024, en esa oportunidad para otro tema que también fue de su conocimiento y aprobación y al que se refirió para la solicitud de inhibición en la presente sesión. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Cinthy Arias:** Llegamos a la última parte de la sesión, del orden del día, que es la sección 7, que corresponde a los temas del Órgano Sectorial de Competencia. Don Luis, no sé si usted gusta indicar lo que corresponda sobre la participación de doña Ana. -----

**Luis Cascante:** Aquí doña Ana había planteado la posibilidad de inhibirse de conocer de este tema, entonces, lo que habría que hacer es conocer primero la solicitud de inhibición de doña Ana, que ustedes la aprueben, doña Ana se retira y entonces continúan ustedes analizando el tema, usted y don Federico. -----

**Cinthy Arias:** De acuerdo, no sé, Ana, si usted quería indicar algo. -----

**Ana Rodríguez:** Muchas gracias, Luis, nada más, pues quisiera reiterar lo que dejé establecido desde el 11 de junio en oficio 04906-SUTEL-CS-2024, en el sentido de que tengo el deber de inhibirme puesto que esto es un acto que está presentando la Unidad de Investigaciones y Concentraciones, de la que formo parte y además, según las causales establecidas en el Código Procesal Civil, participé directamente en el procedimiento que estamos subiendo a consideración del Consejo en este momento, así es que me inhibo de conocerlo, muchas gracias. -----

**Cinthy Arias:** De acuerdo, entonces don Federico y yo estamos de acuerdo con esa inhibición, muchas gracias. -----

**Ana Rodríguez:** Bueno, perfecto. Entonces me desconecto. Buenas tardes para todos y muchas gracias por el apoyo, hasta luego, gracias”. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 032-040-2024**

Aprobar la solicitud de inhibición de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, por los motivos indicados en el| oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio del 2024.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.1.2.Propuesta sobre tema de concentración de las firmas REICO-R&H.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 07696-SUTEL-OTC-2024, del 30 de agosto del 2024, por el cual expone al Consejo el informe con relación a la notificación previa de concentración económica presentada por las empresas R&H Internacional Telecom Services, S. A. y Redes Integradas Corporativas, S.R.L., tramitada en el expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Cinthya Arias: Doña Deryhan bienvenida. Este tema, como lo indicaba doña Ana, es una propuesta de abordaje sobre una notificación de concentración presentada por las empresas REICO y R&H, ya sería el producto para ser atendido por parte del Consejo como órgano superior de Competencia, adelante. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Deryhan Muñoz: Muchas gracias doña Cinthya, efectivamente, como usted bien lo indica, la Dirección General de Competencia está presentando esta notificación de concentración entre las empresas RH Internacional Telecom Services, S. A. y la empresa Redes Integradas Corporativas, S.R.L. -----*

*El informe de recomendación de la Dirección General de Competencia se presenta mediante oficio número 07696-SUTEL-OTC-2024, la notificación de concentración se recibió el 17 de junio del año en curso y se tuvo por recibida y completa el 22 de julio de 2024, plazo a partir del cual empieza a cubrir los 30 días naturales que tiene SUTEL para resolver sobre este tema. -----*

*Esto es una transacción, básicamente, en la cual REICO le estaría transfiriendo su cartera de clientes minoristas a la empresa RH Internacional. Actualmente, estas 2 empresas ya tienen una relación mayorista entre ellos, básicamente porque RH es quien le presta a REICO la plataforma de interconexión, justamente para operar el servicio de telefonía fija. Esta transacción implica el traslado de una cartera de clientes pequeña, inferior a los 150 por parte de REICO a RH. No existen otro tipo de vinculaciones, ni otro tipo de servicios que estén involucrados en esta transacción. -----*

*Tampoco hay otros agentes económicos vinculados o relacionados con las partes que acabo de mencionar. Por parte de los agentes económicos, en su solicitud de notificación ambos indican que ellos consideran que no existe ningún efecto adverso para la competencia producto del traslado de esta cartera de clientes de un operador a otro. -----*

*La Dirección de Competencia validó los 4 elementos que establece el artículo 56, que deben de incluir una transacción entre agentes económicos del mercado de las telecomunicaciones para que sea sujeta del deber de control previo de concentraciones económicas. -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Se cumplen las 4, ya que involucra al menos 2 operadores de telecomunicaciones, estos operadores han sido independientes entre sí, implica una transferencia o modificación de control o la adquisición de control sobre uno de ellos y se realiza con carácter duradero o al menos con intención de así serlo. -----*

*Como le mencionaba al inicio, esto es una transacción pequeña dentro del mercado específico de telefonía fija. De hecho, el mercado minorista de telefonía fija a nivel nacional es el único mercado relevante que se destaca por parte de la Dirección como mercado que estaría siendo afectado por la transacción que es sujeta de análisis por parte de la SUTEL. -----*

*Este mercado a la fecha tiene un operador líder, que no es ninguno de los agentes económicos involucrados en la transacción y básicamente, a nivel de cuota de mercado, ambos agentes económicos poseen cuotas para el año 2023 inferiores al 1%. -----*

*Eso quiere decir que integrando las operaciones de ambos, obtienen una cuota que es inferior al 15%. Este 15% es relevante porque es el parámetro que está establecido reglamentariamente en el Reglamento de la Ley 9736, como elemento para que aplique justamente la figura de presunción favorable en una concentración, que esto es una figura que lo que nos indica es que se presume que la transacción que está siendo analizada no tiene el potencial de generar efectos en la competencia. -----*

*Los efectos de la transacción son exclusivamente de carácter horizontal, como se ve, el incremento en la cuota de mercado, que estaría teniendo la empresa RH, que es la que está adquiriendo la cartera de clientes, es totalmente marginal, es inferior al 0.01%. -----*

*El cambio que ocurre en el HHI también es menor a 100 puntos. El mercado de telefonía fija es un mercado que cuenta con múltiples rivales, como ya mencionaba, donde tiene un operador bastante grande en términos de participación en el mercado y algunos otros*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*operadores medianos que le siguen, no siendo ninguno de ellos las empresas involucradas en la transacción. -----*

*A partir de estas consideraciones y por cumplir los parámetros de la transacción, básicamente lo establecido en el artículo 150, inciso b) en cuanto a la aplicación de la presunción favorable y de conformidad con lo que está establecido en la guía de análisis de concentraciones de la SUTEL, se considera de los números analizados en cuanto al cambio en el nivel de concentración del mercado, que básicamente la transacción no tiene el potencial de generar afectos adversos, perdón, en el nivel de competencia del mercado, y por tanto, no es necesario llevar a cabo un análisis más pormenorizado o más detallado de los elementos, porque básicamente se presume que la misma no afecta al nivel de Competencia. -----*

*Se solicitó a la Comisión para Promover la Competencia como requisito establecido en la Ley General de Telecomunicaciones su opinión con relación a esta transacción en específico, el cual fue rendido mediante opinión número 11-2024, donde la Comisión básicamente concluye que del análisis de la información remitida por la SUTEL no se establecen indicios de posibles efectos anticompetitivos, prospectivamente razonables, derivados de la concentración económica entre las empresas RH y REICO en el mercado costarricense de telefonía fija, por lo cual dan un criterio favorable para la aprobación de la concentración y la recomendación de la Dirección, en concordancia con la recomendación de la COPROCOM, es que la transacción no tiene un efecto previsible, que genere formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado y por tanto, resulta procedente aprobar la misma sin ningún tipo de condición. -----*

*En el borrador de resolución que ustedes tienen a la vista podrán ver básicamente que el acuerdo que estaría tomando el Consejo de la SUTEL es aprobar incondicionalmente la concentración sometida a notificación, así mismo solicitar a las empresas involucradas*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

que, una vez que materialicen la transacción, informen de manera oficial a la Superintendencia de Telecomunicaciones el momento a partir del cual esta se ha materializado. Esta solicitud se hace con propósitos principalmente de naturaleza regulatoria para temas de cánones, recolección de indicadores, etcétera. -----

Básicamente, eso sería un resumen de los elementos contenidos dentro del informe de la Dirección. Estos documentos que se han sometido a valoración del Consejo, no tienen versiones confidenciales. Hay una única versión porque los mismos solo involucran en su análisis datos del mercado de telefonía fija, que según las disposiciones internas en materia de confidencialidad, a nivel de la cantidad de usuarios no son confidenciales. Entonces, la resolución es de carácter público a partir de su firmeza. -----

Básicamente sería eso y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento. -----

**Cinthyá Arias:** De mi parte el informe es muy claro, no sé don Federico, si tiene alguna consulta o los otros compañeros asesores. -----

**Federico Chacón:** De mi parte no es muy claro, muchas gracias. -----

**Cinthyá Arias:** Entonces, si no hay consultas procederíamos a aprobar en firme el acuerdo correspondiente con la notificación de la aprobación de la concentración. Doña Deryhan ¿eso se publica? -----

**Deryhan Muñoz:** Se publica a partir de que adquiera la firmeza. El plazo para notificar la resolución del Consejo de la SUTEL vence el 16 de septiembre, que es cuando se vencerían los 30 días. A partir de ahí ellos tienen 15 días para eventualmente recurrir este acto. En caso de que no lo recurrieran, adquiriría firmeza y se publica en el sitio web de SUTEL. -----

**Cinthyá Arias:** Excelente, bueno, muchísimas gracias. -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Quedamos ya con el último tema visto y por ende agradecemos a todos la participación en la sesión y la damos por concluida". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07696-SUTEL-OTC-2024, del 30 de agosto del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 033-040-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 07696-SUTEL-OTC-2024, del 30 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe con relación a la notificación previa de concentración económica presentada por las empresas R&H Internacional Telecom Services, S. A. y Redes Integradas Corporativas, S.R.L., tramitada en el expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-170-2024**

**“RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE  
CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM  
SERVICES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.”**

**EXPEDIENTE R0249-STT-MOT-CN-00845-2024**

---

**RESULTANDO:**

- I. El 17 de junio del 2024, R&H Internacional Telecom Services S.A. (en adelante

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

también R&H), con cédula de persona jurídica 3-101-508815 y Redes Integradas Corporativas SRL (en adelante también REICO), con cédula de persona jurídica 3-102-695468; presentaron ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una notificación de concentración económica (en adelante la Notificación) (NI-08145-2024) (Documento con folio inicial 2). -----

- II. Mediante la resolución ROTC-00118-SUTEL-2024 de las 13:27 horas del 05 de julio del 2024, se previno el cumplimiento de requisitos de la notificación. (Documento con folio inicial 27) -----
- III. El 09 de julio del 2024 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la notificante. (Documento con folio inicial 33) -----
- IV. El 22 de julio del 2024 se recibió respuesta a la resolución ROTC-00118-SUTEL-2024. (NI-09827-2024, documento con folio inicial 34) -----
- V. El 22 de julio del 2024, se dio por recibida la solicitud de análisis de concentración. (Documento con folio inicial 40) -----
- VI. El 23 de julio del 2024 se publicó en el sitio Web de la SUTEL el aviso previsto en el artículo 96 de la Ley 9736. (Documento con folio inicial 42) -----
- VII. Mediante oficio 06830-SUTEL-OTC-2024 del 08 de agosto de 2024 se solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 55 de la Ley 8642. (Folio inicial 73) -----
- VIII. Por resolución ROTC-00127-SUTEL-2024 de las 15:55 horas del 09 de agosto del 2024, se resolvió la confidencialidad y acceso a la información aportada por R&H Internacional Telecom Services S.A. y Redes Integradas Corporativas SRL (Documento con folio inicial 83) -----
- IX. El 30 de agosto del 2024, se recibió la opinión de la COPROCOM N° 11-2024 de las 12:10 horas del 29 de agosto del 2024, en la cual rinde el criterio técnico solicitado. (Documento con folio inicial 91) -----
- X. El 30 de agosto del 2024, mediante oficio 07696-SUTEL-OTC-2024, la Dirección

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

General de Competencia presentó para valoración del Consejo de la SUTEL “*INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DECONCENTRACIÓN PRESENTADA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.*”-----

- XI.** Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES.**

- I.** Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.-----
- II.** Que, en este sentido, el esquema de control previo de concentraciones dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, tiene por objeto evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.-----
- III.** Que el artículo 56 de la Ley 8642, define concentración económica como:-----

*“[...] la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*entre operadores en redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.”----*

IV. Que, para el control de concentraciones, la misma norma señala que la SUTEL estará ante el procedimiento y los criterios de análisis dispuestos en el capítulo V del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y su reglamento.-----

V. Que, la Ley 9736, en su artículo 94 señala que:-----  
*“[...] el procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. En caso de darse esa circunstancia se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.”-----*

VI. Que, en tal sentido, la Ley 8642 indica que la SUTEL previo a emitir su resolución final deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Para ello conforme a lo indicado en el artículo 55 de la misma ley, dicha Comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir el criterio, contado a partir del recibo de la solicitud de la SUTEL.-----

VII. Que, la Ley 9736, en su artículo 94 señala:-----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*“[...] el procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. En caso de darse esa circunstancia se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.” -----*

**VIII.** Asimismo, la Ley 9736 en su artículo 98 señala: -----

*“En los casos en que se inicie la segunda fase conforme al artículo anterior, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente notificara a los solicitantes una resolución en la que: -----*

*a) Se informe sobre los motivos por los que la transacción podría potencialmente generar riesgos al proceso de competencia, que ameritan la apertura de la segunda fase, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formulen alegaciones que considere convenientes. -----*

*b) Se requiera que dentro del plazo que establezca el Órgano Superior correspondiente, que será de al menos diez días hábiles, aporte los documentos y la información adicionales, necesarios para analizar detalladamente la concentración. Esta información y documentación adicional deberá estar relacionada con los aspectos que generan preocupación desde el punto de vista de competencia y que ameritaron la apertura de la segunda fase, según se expreso en el inciso anterior, así como aquellos elementos necesarios que podrán presentar las partes para demostrar las posibles eficiencias de la transacción. Este plazo podrá ser prorrogado a petición del solicitante, cuando demuestre los motivos que justifiquen la conveniencia y necesidad de dicha solicitud.” -----*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

- IX.** Que, en tal sentido, la Ley 8642 indica que la SUTEL previo a emitir su resolución final deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Para ello conforme a lo indicado en el artículo 55 de la misma ley, dicha Comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir el criterio, contado a partir del recibo de la solicitud de la SUTEL. -----
- X.** Que la resolución en primera fase, no se trata de la resolución final del procedimiento en los casos en los que se acuerde el inicio de una segunda fase del procedimiento.-----

**SEGUNDO: SOBRE EL ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN SOMETIDA A AUTORIZACIÓN.**

- I.** Que, para el análisis de la operación de concentración sometida a autorización conviene extraer del informe técnico presentado por la DGCO mediante oficio 07696-SUTEL-OTC-2024, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:-----

“[...]

**2. SOBRE LA TRANSACCIÓN**

**2.1. Descripción de la operación**

**REICO** venderá su cartera de clientes de telefonía fija a **R&H**. Según lo indicado por los notificantes:-----

*“La cartera actual de REICO en este servicio es muy pequeña (inferior a los 150 clientes), la misma no ha podido crecer para cubrir los costos operativos y administrativos. Siendo que R&H tiene una cartera de clientes más fuerte en este servicio, al concentrar este servicio, los actuales clientes de REICO suman a R&H, aprovechando los costos hundidos que ya posee la segunda. Esto le permitirá que la cartera de clientes asumidos, puedan obtener un*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*servicio igual o mejor al que están recibiendo y bajo las mismas condiciones económicas o mejores aun a las ya pactadas.” (NI-09827-2024) -----*

*La transacción corresponde a un traslado de una cartera de clientes. No implica la combinación o integración de las partes, ni la adquisición del capital de una a otra de las partes, ninguna transferencia o modificación de algún control accionario u organizacional de ninguna de las partes, ni tampoco de las empresas relacionadas.*

## **2.2. Partes:**

### **2.2.1. Vendedora**

***REICO**, bajo el mismo nombre comercial, comercializa a nivel empresarial telefonía fija y transporte de datos en las modalidades de líneas dedicadas e Internet. Posee también operación en Internet fijo residencial. Además, brinda servicios de co-ubicación y de conectividad en la modalidad SD-WAN. (NI-09827-2024) -----*

*Para efectos de este análisis, la transacción solo versa sobre la venta de la cartera de clientes de telefonía fija por parte de **REICO** a **R&H**. -----*

### **2.2.2. Compradora.**

***R&H**, bajo la marca VOCEX, ofrece el servicio de transporte de datos mediante líneas dedicadas e Internet fijo, además televisión por suscripción y telefonía fija, tanto al segmento empresarial como residencial, según corresponda. Complementa su portafolio con servicios mayoristas de interconexión y servicios de plataforma Softswitch<sup>9</sup>. -----*

### **2.2.3. Otros agentes relacionados.**

*Según la información aportada por las partes no hay otros agentes relacionados en la transacción. -----*

---

<sup>9</sup> Plataforma o infraestructura tecnológica que permite prestar el servicio de telefonía mediante protocolo Internet, se trata de un software que realiza la tarea de conmutación

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

### **2.3. Efectos previstos por el Solicitante.**

*Los solicitantes consideran que la transacción no genera efectos anticompetitivos “[...] no se detecta ningún escenario adverso para la competencia, dado que el servicio a concentrar tiene muy pocos clientes.” (NI-08145-2024) -----*

*Por su parte, señalan como efecto pro-competitivo, que la transacción les daría continuidad a los clientes de **REICO**, ya que **R&H** posee una plataforma muy robusta para brindar el servicio de telefonía fija, esto sumado a su experiencia y trayectoria en comercialización. (NI-09827-2024) -----*

### **3. SOBRE EL DEBER DE NOTIFICAR ANTE LA SUTEL**

*De acuerdo con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la SUTEL, a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado. Dicha autorización se requerirá **con el fin de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.** -----*

*Según el mismo artículo y la Guía para la notificación de concentraciones de la SUTEL, para que una transacción sea considerada una concentración sujeta de control previo de la SUTEL deben concurrir los siguientes elementos:-----*

- a.** Combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de los mismos. -----*
- b.** Se realiza entre dos o más agentes económicos independientes entre sí, competidores o no (donde al menos dos de los participantes de la transacción son operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones,*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*aunque adicionalmente podrían participar otros agentes económicos que no tengan tal condición).* -----

**c.** *Implica una transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico.* -----

**d.** *Se realiza con carácter duradero, o con intención de serlo.* -----

*Así, para efectos de determinar la competencia de la SUTEL para el análisis de la transacción notificada se comprobó lo siguiente:*-----

**3.1 Dos o más operadores/proveedores.**

*R&H tiene autorización para prestar los servicios de telefonía fija – protocolo internet –, transferencia de datos en diversas modalidades y televisión por suscripción, según resoluciones de la SUTEL RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009, RCS-066-2014 del 09 de abril de 2014 y RCS-337-2018 del 11 de octubre de 2018.* -----

*REICO está autorizada para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de varios tipos de servicios de transferencia de datos y telefonía fija – protocolo internet – en todo el territorio nacional, según resoluciones de la SUTEL RCS-181-2015 del 23 de setiembre del 2015 y RCS-254-2020 del 24 de setiembre de 2020.* -----

*La información anterior permite concluir que la transacción involucra al menos a dos operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense.* -----

**3.2 Independientes en sí.**

*REICO y R&H han desarrollado su actividad económica en el mercado de telecomunicaciones costarricense de manera independiente y no tienen relación* -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

entre sí.-----

Lo anterior según consta en las certificaciones de capital accionario, la de **REICO** descrita en el oficio con fecha 22 de julio de 2024 (NI-09827-2024) y la de **R&H** incluida en el documento con fecha del 31 de julio de 2024 “Solicitud de Incorporación de información (NI-08992-2024). -----

### **3.3 Cambio de control.**

La transacción implica el cambio de control de la cartera de clientes de telefonía fija de **REICO** a **R&H**. -----

### **3.4 Duradero o con intenciones de serlo.**

La transacción tiene carácter duradero, al pretender trasladarse la cartera de clientes permanentemente. -----

En conclusión, la transacción notificada cumple con los determinantes estructurales para ser objeto de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, establecido en el artículo 56 de la Ley 8642. -----

## **4. ALEGATOS DE TERCEROS INTERESADOS**

Tal como establece el artículo 96 de la Ley 9736, por medio de la sección de Competencia de página de la SUTEL ([www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)), el 23 de julio del 2024, se informó a terceros la notificación de concentración. Sin embargo, por este medio no se recibió información o prueba para efectos del análisis de la concentración por parte de la autoridad de competencia correspondiente, dentro del plazo legal establecido en la normativa (diez días hábiles). -----

## **5. SOBRE EL MERCADO RELEVANTE AFECTADO**

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*En el 2003, **REICO** –la vendedora- inició formalmente operaciones en el país<sup>10</sup>. Brinda soluciones de conectividad y comunicación a clientes empresariales y residenciales por medio de servicios de telefonía fija, Internet fijo, líneas dedicadas, entre otros. Su principal actividad se basa en la provisión de transporte de datos al segmento empresarial. -----*

*Por su parte, **R&H** –el comprador– inició operaciones en Costa Rica en el 2009. Comercializa servicios de líneas dedicadas e Internet, televisión por suscripción y telefonía fija a nivel empresarial y residencial. Además de brindar a nivel mayorista interconexión e infraestructura. Posee la marca VOCEX. -----*

*La transacción implica la adquisición por parte de **R&H** de la cartera de clientes de telefonía fija de **REICO**. La posición del comprador es invariable en los restantes mercados de servicios de telecomunicaciones. Únicamente se abordará el servicio involucrado en la transacción. -----*

*El mercado de telefonía fija está abierto a la competencia legalmente desde 2009. La diversificación de la oferta aconteció años después, notándose en el año 2011 una mayor cantidad de participantes. -----*

*Existen diferentes tecnologías y redes a través de las cuales es posible brindar el acceso a las comunicaciones de voz mediante una ubicación fija. En primer lugar, se tiene la red de telefonía básica tradicional basada en pares de cobre, las redes híbridas coaxiales y las redes de fibra óptica que hacen uso de protocolos basados en conmutación de paquetes. También están las redes inalámbricas como WiMAX, WiFi, redes satelitales, y las propias redes de telefonía móvil pero adaptadas para la dotación de servicios fijos, entre otras. Denotándose así la independencia del servicio por sobre la capa física de red a través del cual es ofrecido. -----*

---

<sup>10</sup> Disponible en: <https://cr.linkedin.com/company/reicosa>

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Ahora bien, en la RCS-261-2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 23 de noviembre del 2016, se indica que: -----

*“Estos servicios de comunicaciones de voz desde una ubicación fija se prestan principalmente a través de dos tecnologías de conmutación distintas, las cuales se describen de la siguiente manera:-----*

- **Conmutación de circuitos:** *Es una tecnología que establece un canal dedicado entre el origen y el destino. Este canal se mantiene dedicado hasta que termina la llamada. Esta tecnología es utilizada por la red básica tradicional que se encuentra en monopolio tecnológico por parte del ICE y en la telefonía móvil 2G y 3G (que también permiten brindar servicios de telefonía fija). -----*
- **Conmutación de paquetes:** *Esta tecnología no establece un canal dedicado de comunicación, sino que únicamente se da la transmisión de paquetes cuando existe información para enviar. El protocolo predominante en este caso es el protocolo IP. Los servicios de voz sobre IP (VoIP), se pueden implementar tanto en las redes de acceso anteriormente mencionadas, como en servicios de voz sobre IP (VoIP) a través de Internet. -----*

*Los servicios de VoIP sobre Internet se pueden brindar ya sea a través de terminales dedicados (conocidos como hardphones), o bien, por medio de aplicaciones de software (softphone) que pueden ser instaladas en una gran diversidad de dispositivos con diferentes plataformas o sistemas operativos”*

*Estas tecnologías permiten al usuario obtener, indistintamente, el servicio de telefonía fija, con características, niveles de calidad y precios similares, por lo cual se considera que ambas tecnologías pertenecen al mismo mercado relevante. ---*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*Desde la apertura del mercado, la expansión de las redes de telecomunicaciones en el territorio costarricense ha propiciado que los diferentes actores que brindan telefonía fija – por medio de infraestructura propia o de terceros – incrementen paulatinamente sus zonas de cobertura. -----*

*Nótese que para el año 2023, los principales proveedores del servicio de telefonía fija son aquellos que poseen una operación de alcance de nacional (Ver Cuadro I). Compiten entre sí con ofertas comerciales que abarcan todo el territorio nacional, no se visualiza diferenciación alguna por ubicación del cliente. -----*

*La cantidad de competidores no difiere significativamente entre espacios geográficos. Aunque se distingue la presencia de empresas regionales o con operaciones en específicas zonas, no existen datos que evidencien una variación significativa en las condiciones de competencia con respecto al resto del territorio nacional. -----*

*En suma, para esta transacción en particular no se entra en consideraciones relacionadas con la dinámica entre espacios geográficos específicos. Se considera que el servicio de telefonía fija tiene un alcance nacional. -----*

*Tomando en consideración los puntos anteriores, para este caso, la definición del mercado relevante relacionado al sector de las telecomunicaciones corresponde a:-*

**Servicio de telefonía fija:** *servicio de telefonía, basado en la numeración del PNN, prestado a través de redes fijas, independientemente de la tecnología o el medio de acceso o transmisión utilizado, y cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. Incluye los servicios telefónicos tradicionales y los basados en el protocolo IP, ya sean brindados a través de redes cableadas o redes inalámbricas<sup>11</sup>, en todo el territorio nacional. -----*

<sup>11</sup> Definición contemplada en el artículo 7 inciso 74 del Reglamento de prestación y calidad de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

**6. ANÁLISIS PRELIMINAR DEL IMPACTO DE LA TRANSACCIÓN**

La transacción propuesta generaría solapamiento horizontal en el mercado relevante de telefonía fija a nivel nacional, por lo que es una concentración de carácter horizontal. -----

El mercado relevante tiene diversidad de oferentes, aproximadamente 30 empresas (Ver Cuadro I). El Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante **ICE**) es el único autorizado para la prestación de este servicio bajo la tecnología básica tradicional, los restantes a través de la tecnología VoIP<sup>12</sup>. -----

Cuadro I. Servicio de telefonía fija. Participación de mercado en función de la cantidad de suscripciones. Costa Rica. Periodo 2021-2023.

<b>Empresa</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
ICE	88,64%	83,95%	83,18%
Grupo LIBERTY	6,33%	11,30%	11,62%
MILLICOM	2,08%	1,74%	2,64%
TELECABLE	1,23%	1,31%	1,16%
R & H	0,47%	0,63%	0,54%
REICO	0,01%	0,02%	0,01%
Otras: 21 empresas	1,24%	1,05%	0,85%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Mercados.

<sup>12</sup> La información de la Dirección General de Mercados muestra que el 42,5% de las suscripciones al servicio de telefonía fija son a través de la tecnología VoIP.

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Como se puede observar en el Cuadro I, en los últimos 3 años, más del 80% del mercado se concentra en el **ICE**, quien tiene la condición de operador importante por contar con poder de mercado, por lo cual, se encuentra sujeto de regulación tarifaria a nivel minorista.-----

Nótese que el operador incumbente ha perdido participación relativa en los últimos dos años, la cual al parecer ha sido asumida por su competidor más próximo, las empresas que integran el **Grupo LIBERTY**. Estas participaciones fluctuantes podrían ser indicativo de un mercado en disputa. -----

Cuadro II. Índice Herfindahl-Hirschmann (HHI) según la participación de mercado del servicio de telefonía fija. Costa Rica. 2023.

<b>HHI antes de la concentración</b>	<b>HHI después de la concentración</b>	<b>Delta del HHI</b>
7 062,24	7 062,26	0,014

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Mercados.

Como se observa, la participación de las empresas involucradas en la transacción en el mercado relevante definido no es significativa, por lo que, de aprobarse la transacción, la cuota conjunta de las partes sería inferior al 15%. **R&H** adquiriría una cuota mínima, el cambio en el HHI es inferior a los 100 puntos. -----

Así las cosas, se presume que la transacción no tendrá un impacto negativo previsible en el mercado de obstaculización significativa de la competencia: -----

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

1. El incremento de cuota de participación del **R&H** es marginal (+0.01%). ---
2. El delta del HHI es menor a 100 puntos (0.01). -----
3. Es un mercado con múltiples rivales. -----

#### **7. ANÁLISIS DE SUPUESTOS DE PRESUNCIÓN FAVORABLE**

De conformidad con el artículo 150 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC, Reglamento a la Ley 9736, "Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica", salvo prueba en contrario, se presumirá que una concentración horizontal no tiene como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en los siguientes casos:-----

“(…)

b) Cuando la participación de las empresas involucradas en los mercados no sea susceptible de afectar significativamente la competencia. Se presumirá lo anterior cuando:-----

i. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta igual o menor al 15% del mercado relevante afectado por la concentración. -----

ii. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta superior al 15% e inferior al 30%, siempre que, producto de la concentración, la participación de mercado del agente económico resultante no aumente más de un 2%.” -----

Según establece la Guía para el Análisis de Concentraciones de la SUTEL, se trata: “de situaciones en las cuales existe una presunción relativa (*iuris tantum*) de la legitimidad de la concentración. Esto significa que, sin necesidad de hacer un análisis por el fondo, se debe presumir la ausencia de una disminución a la

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*competencia generada por la concentración, salvo que el análisis de la información que realice la SUTEL se desprenda que existen circunstancias particulares en la transacción que hagan revertir esta presunción. -----*

*En consecuencia, una vez definido el mercado e identificadas sus características, la SUTEL verificará si la concentración se ajusta a alguno de estos supuestos. En caso afirmativo, analizará si existe alguna prueba o información que revele la existencia de una situación específica que desvirtúe la presunción (pudiendo, por supuesto, hacer las indagaciones e investigación razonablemente necesarias para ello).” -----*

*En el presente caso, de conformidad con lo analizado en la sección anterior, se puede concluir que las participaciones de mercado de la empresa adquirente como resultado de la transacción notificada, no resultan susceptibles de afectar de forma significativa la competencia. -----*

*En el mercado relevante analizado, la cuota de mercado producto de la transacción es inferior al 15% y la variación del HHI es menos a 100 puntos, por tanto, la transacción se beneficia de la hipótesis de presunción favorable contemplada en el inciso b) del artículo 150 del Reglamento a Ley 9736. Así las cosas, **en este caso aplicaría el presupuesto de presunción favorable, motivo por el que no resulta necesario desarrollar elementos o consideraciones adicionales.** -----*

## **8. CRITERIO DE LA COPROCOM**

*En la Opinión Confidencial COPROCOM N° 11-2024 de las 12:10 horas del 29 de agosto del 2024, la COPROCOM concluyó lo siguiente respecto a la transacción notificada:-----*

*“De conformidad con el informe remitido por la SUTEL, las consideraciones*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*indicadas, y la normativa vigente se concluye que la información disponible en el oficio N° 06830-SUTEL-OTC-2024 y el Expediente Administrativo R0249-STT-MOT-CN-00845-2024, no establecen indicios de posibles efectos anticompetitivos, prospectivamente razonables, derivados de la concentración económica R&H-REICO en el mercado costarricense de telefonía fija.” -----*

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- I. La concentración sometida a autorización consiste en la compra por parte de **R&H** de la cartera de clientes de telefonía fija de **REICO**. -----*
- II. **REICO** brinda servicios de transporte de datos, líneas dedicadas y telefonía fija en el territorio nacional. -----*
- III. **R&H** bajo la marca VOCEX ofrece el servicio de transporte de datos, líneas dedicadas, televisión por suscripción y telefonía fija. -----*
- IV. La transacción es una concentración con efectos horizontales. -----*
- V. El mercado relevante afectado es el de telefonía fija a nivel nacional. ---*
- VI. La operación no genera efectos negativos previsibles a nivel horizontal en el mercado de telefonía fija dado que: -----*
  - 1. La presión competitiva la ejercen múltiples empresas. -----*
  - 2. El incremento de cuota de participación del R&H es marginal (+0.01%). -----*
  - 3. El delta del HHI es menor a 100 puntos (0.01). -----*
- VII. En su Opinión No 11-2024 la COPROCOM concluyó que: “la información disponible en el oficio N° 06830-SUTEL-OTC-2024 y el Expediente Administrativo R0249-STT-MOT-CN-00845-2024 no establecen indicios de posibles efectos anticompetitivos, prospectivamente razonables,*

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

*derivados de la concentración económica R&H-REICO en el mercado costarricense de telefonía fija.” -----*

**VIII.** *La transacción notificada no tiene como efecto previsible la generación de formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones).”-----*

**II.** Que en virtud de los Resultandos y Considerandos que preceden, lo procedente es autorizar incondicionalmente la concentración presentada para el adquisición de la cartera de clientes de telefonía fija de Redes Integradas Corporativas SRL por parte de R&H Internacional Telecom Services S.A., tramitada en el expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y a partir de las anteriores consideraciones.-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. AUTORIZAR** incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de la cartera de clientes de telefonía fija de Redes Integradas Corporativas SRL por parte de la empresa R&H Internacional Telecom Services S.A., tramitada en el expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024.-----
- II. ESTABLECER** que R&H Internacional Telecom Services S.A. y Redes Integradas

**05 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 040-2024**

Corporativas SRL deberán informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración aquí autorizada.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 99 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 se indica que, contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

A las 16:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CINTHYA ARIAS LEITON**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO**